

## VOLUMEN V

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 28  
DEL 25 DE ABRIL DE 2017

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

de decreto por el que se adiciona un inciso n) a la fracción II del artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

La secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: Dictamen de la Comisión de Asuntos Indígenas, con proyecto



## COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

**Dictamen con Proyecto de Decreto de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados, por el que se adiciona el inciso n) a la fracción II del artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, presentado por el Dip Luis de León Martínez Sánchez.** Declaratorio de Publicidad.  
Abril 25 del 2017.

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Asuntos Indígenas de la LXIII Legislatura de esta Cámara de Diputados, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados, por el que se adiciona el inciso n) a la fracción II del artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, presentado por el Dip Luis de León Martínez Sánchez

De conformidad con lo establecido en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 82, 85 numeral 1, 176, 180, 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Asuntos Indígenas somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, bajo la siguiente:

#### Metodología

I.- En el apartado de "Antecedentes" se da constancia del trámite e inicio del proceso legislativo para elaborar el dictamen de la iniciativa que nos ocupa.

II.- En la parte correspondiente a "Contenido de la Iniciativa" se plasma de manera resumida, el objeto, alcance y propuesta normativa de la iniciativa en estudio.

III.- En las "Consideraciones", esta Comisión realiza los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

#### ANTECEDENTES

**Primero.** En la Sesión Ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2016 el Diputado Luis de León Martínez Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido



## COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

Dictamen con Proyecto de Decreto de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados, por el que se adiciona el inciso n) a la fracción II del artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, presentado por el Dip Luis de León Martínez Sánchez.

Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso n) a la fracción II del artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

**Segundo.** En la misma fecha, la Mesa Directiva de esta Cámara, dictó trámite de turno a la Comisión de Asuntos Indígenas para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

**Tercero.** El 13 de enero de 2017, se recibió en la Comisión de Asuntos Indígenas mediante oficio No. DGPL 63-II-5-1848, el expediente número 5119 que contiene la iniciativa de referencia.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Proponente en su "Exposición de Motivos" refiere que *"Con la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública que dio origen a la Secretaría de Cultura, no solo se propuso un nuevo diseño institucional en la administración pública, sino que, con ello, se reconoce la jerarquía de la cultura como una función sustantiva con perspectiva transversal en el Estado Mexicano."*, estando de esta manera al nivel de países de Europa y América Latina, donde existen Ministerios o Secretarías en materia de cultura.

El proponente señala que, al elevar la categoría institucional del componente cultura, se solidifica la Reforma Constitucional de 2009 que establece el derecho al acceso a la cultura y con ello, también reafirma que México es un país que tiene en su haber un gran patrimonio cultural que data desde los pueblos originarios hasta nuestros días.

Asimismo, señala que esta Soberanía ha destinado recursos a la Secretaría de Cultura para programas y proyectos que su estrategia principal está dirigida a los pueblos originarios, tales como:

- El Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias (PACMYC), que ha beneficiado a 1,981 grupos comunitarios comprometidos con la conservación de su cultura.
- Programa de Desarrollo Cultural Municipal (PDCM), operado por la Dirección General de Vinculación Cultural. Dicho programa, tiene por objeto apoyar iniciativas ciudadanas orientadas a preservar, promover y difundir la diversidad cultural comunitaria indígena, en coordinación con estados y



## COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

Dictamen con Proyecto de Decreto de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados, por el que se adiciona el inciso n) a la fracción II del artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, presentado por el Dip Luis de León Martínez Sánchez.

municipios, mediante la participación de la sociedad organizada en Consejos Ciudadanos de Cultura.

- Programa para el Desarrollo Integral de las Culturas de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que impulsa el movimiento artístico contemporáneo de creadores indígenas mediante fondos estatales que detonan proyectos institucionales encauzados a artistas de pueblos indígenas.
- A través de la Dirección General de Culturas Populares, impulsa proyectos cuya población objetivo son los pueblos y comunidades indígenas para el fomento de las lenguas y literatura oral, música, fotografía antropología, elaboración de artesanías y utensilios, obras teatrales, edición de fonogramas en dialectos originarios, registro y difusión de recetarios de cocina tradicional indígena, documentales, fonogramas, elaboración de libros, ferias de gastronomía popular y ferias internacionales de Cine y Video Indígena. Destacando el Ciclo de Cine Indigenista.

Además, el Diputado Proponente afirma que el Instituto Nacional de Derechos de Autor, órgano desconcentrado de la Secretaría de Cultura, elabora trípticos vinculados a la defensa del derecho de autor y el registro de obras en lenguas indígenas. Y que también la Fonoteca Nacional de México, institución dependiente de la Secretaría de Cultura desarrolla la plataforma digital: Musiteca, que tiene como misión preservar y difundir al público el material documental sonoro digitalizado de música mexicana en cinco componentes. Destacando la música de las culturas indígenas.

Destaca que la Secretaría de Cultura fortalece mediante políticas públicas la identidad nacional, al tiempo que es cabeza de sector de entidades como el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas que ha realizado distintos foros cuya esencia es vigorizar el uso de las lenguas indígenas del país. Tales como el que convocó en el marco del Día Internacional de la Lengua Materna, denominado: "Premio Nezahualcóyotl de Literatura en Lenguas Mexicanas". "El Pluralismo Jurídico y el Ejercicio de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas", así como el "Tercer Encuentro Nacional de Jóvenes Hablantes de Lenguas Indígenas".

El Legislador proponente señala que pese a todo lo antes relacionado, la Secretaría de Cultura incomprensiblemente no forma parte de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas,



## COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

Dictamen con Proyecto de Decreto de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados, por el que se adiciona el inciso n) a la fracción II del artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, presentado por el Dip Luis de León Martínez Sánchez.

aunque precisa que como antes de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública, el componente cultura lo llevaba la Secretaría de Educación Pública y ésta sí se encuentra integrada en ese órgano de Gobierno, es que se justifica.

Derivado de ello, es que el Dip. Luis de León Martínez propone que *"la Secretaría de Cultura pase a formar parte de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y en consecuencia se involucre en la toma de decisiones estipuladas en el artículo 9 de la propia Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, así como las referidas en el artículo 58 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales"* para ello, adiciona el inciso n) a la fracción II del artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para quedar de la siguiente manera:

*Se adiciona el inciso n) a la fracción II del artículo 6, de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:*

*Artículo 6. La Junta de Gobierno estará integrada por:*

*I. a II. ...;*

*a) a-m) ...*

***n) Cultura.***

*III. a IV. ...*

*...*

Después de revisar y analizar la propuesta y los argumentos del iniciador; esta Comisión dictaminadora plantea las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**Primera.** Que esta Comisión conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión, su competencia corresponde en lo general a la elaboración de dictámenes, a fin de que la Cámara de Diputados cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, además, el Diputado proponente ejerce legítimamente



## COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

Dictamen con Proyecto de Decreto de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados, por el que se adiciona el inciso n) a la fracción II del artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, presentado por el Dip Luis de León Martínez Sánchez.

la facultad Constitucional establecida en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que mediante iniciativas de ley esté en la posibilidad de actualizar los ordenamientos legislativos del sistema jurídico nacional, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente el estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso n) a la fracción II del artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

**Segunda.** Que la iniciativa en estudio tiene por objeto que la Secretaría de Cultura pase a formar parte de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y en consecuencia se involucre en la toma de decisiones establecidas en el artículo 9 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, así como las referidas en el artículo 58 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, para ello, adiciona el inciso n) a la fracción II del artículo 6 de la Ley de la CDI.

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, por tratarse de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, organismo descentralizado de la Administración Pública y se rige en cuanto a su organización, funcionamiento y control por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, hace una revisión al artículo 5 de esta Ley, mismo que a la letra dice:

*ARTICULO 5o. El Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y los demás organismos de estructura análoga que hubiere, se regirán por sus leyes específicas en cuanto a las estructuras de sus órganos de gobierno y vigilancia, pero en cuanto a su funcionamiento, operación, desarrollo y control, en lo que no se oponga a aquellas leyes específicas, se sujetarán a las disposiciones de la presente Ley.*

En este sentido, la estructura de la Junta de Gobierno de la CDI se regirá por su ley específica, bajo esta premisa, se hizo una revisión a la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y se observa que la Comisión contará con una Junta de Gobierno integrada por los titulares de las Secretarías de Estado involucradas con la estrategia transversal de atención a los pueblos originarios faltando el componente cultura.

En consecuencia, este órgano dictaminador considera procedente la incorporación de la Secretaría de Cultura en la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y asuma las facultades establecidas en el



## COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

Dictamen con Proyecto de Decreto de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados, por el que se adiciona el inciso n) a la fracción II del artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, presentado por el Dip Luis de León Martínez Sánchez.

artículo 9 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

**Tercera.** Que tomando en consideración los argumentos vertidos en la "exposición de motivos" de la iniciativa en estudio, esta dictaminadora coincide con el Promovente, en el sentido de que la Secretaría de Cultura fortalece mediante políticas públicas la identidad nacional e impulsa acciones a favor de la cultura indígena, al tiempo que es cabeza de sector de entidades como el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, que su propio nombre conlleva la tarea principal de este organismo, o el Instituto Nacional de Derechos de Autor, que realiza tareas de registro de manifestaciones artísticas, obras literarias, interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de otros derechos de propiedad intelectual que soliciten personas físicas o morales de origen indígena (de manera particular), o bien, que realiza acciones para fomentar la cultura del registro de diversas manifestaciones culturales, entre la población indígena, mediante la emisión de folletos de información en diversas lenguas indígenas.

Además, de coincidir plenamente con el Diputado proponente en cuanto a que la Secretaría de Cultura ejecuta diversos programas en materia de cultura que benefician a la población indígena. Tal y como se expresa en el apartado denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", de este dictamen.

Para mayor abundamiento, es de precisar que el Artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que la Secretaría de Cultura tiene entre sus atribuciones el promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones; planear, dirigir y coordinar las tareas relacionadas con las lenguas indígenas, así como fomentar su conservación; promover e impulsar la investigación, conservación y promoción de la historia, tradiciones y el arte popular.

Además, en el Programa Especial de Cultura y Arte 2014-2018, establece en el objetivo 4, apoyar a las culturas populares, indígenas, urbanas y comunitarias reconociendo, valorando y promoviendo sus expresiones artísticas y culturales como parte esencial de la diversidad cultural nacional.

Igualmente, en la estrategia 4.6 señala la necesidad de redimensionar el apoyo a las culturas populares, indígenas, urbanas y comunitarias, destacando su dinamismo y capacidad de innovación e interacción.



## COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

Dictamen con Proyecto de Decreto de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados, por el que se adiciona el inciso n) a la fracción II del artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, presentado por el Dip Luis de León Martínez Sánchez.

**Cuarta.** Para abundar sobre el tema, de acuerdo con la información que proporciona el portal oficial electrónico de la Secretaría de Cultura, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) impulsa procesos amplios de planeación lingüística que buscan incidir en todos los sectores de la Administración Pública y en el ámbito de la sociedad civil como la educación, la salud, la justicia, los programas sociales, entre otros.

Algunas de las acciones que el INALI realiza para cumplir con estos objetivos son:

1.- Promover con base en la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas (LGDLP) iniciativas en todos los estados con el fin de crear infraestructura institucional multilingüe.

2.- Trabajar en coordinación con las Universidades Interculturales para impulsar y apoyar el desarrollo académico de jóvenes de pueblos y comunidades originarias.

3.- Impulsar el Premio de Literatura Indígena de América (PLIA), con el objetivo de apoyar la producción literaria en lenguas indígenas.

4.- Desarrollar un programa editorial institucional, que hasta el momento ha publicado un total de 198 obras (incluidas las reimpresiones), principalmente libros, aunque también se incluyen discos compactos con música y cantos en lenguas indígenas, videos documentales en formato DVD y discos compactos interactivos, loterías, mapas cartográficos, folletos y materiales de difusión, entre otros.

El tipo de obras publicadas comprende desde documentos oficiales y legales, como el Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales y la Ley General de Derechos Lingüísticos, obras literarias que capturan la tradición oral viva de los pueblos indígenas, poesía, cuentos, así como estudios lingüísticos y antropológicos, memorias de encuentros académicos, diccionarios y vocabularios, gramáticas, normas de escritura y manuales de revitalización.

Se ha privilegiado la producción en lenguas indígenas nacionales, aunque también han sido abundantes los materiales en formato bilingüe lengua indígena-español con el propósito de ampliar el acceso a la población mexicana no hablante de lenguas indígenas.

5.- Normalizar las lenguas indígenas, acción que contribuye al reconocimiento y valoración de la diversidad lingüística y cultural del país. A la fecha el INALI tiene



## COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

Dictamen con Proyecto de Decreto de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados, por el que se adiciona el inciso n) a la fracción II del artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, presentado por el Dip Luis de León Martínez Sánchez.

publicada 14 normas de escritura de igual número de lenguas que se hablan en 15 entidades del país.

6.-Capacitar y profesionalizar a intérpretes a fin de contar con un Sistema de Intérpretes y Traductores en los ámbitos de la procuración y administración de justicia. A la fecha se cuenta con 644 traductores e intérpretes.

7.-Capacitar a promotores de salud; a la fecha se cuenta con 161 personas preparadas que hablan 61 lenguas indígenas. Estas personas, que son bilingües, apoyan a hablantes de lengua indígena, principalmente a mujeres, que no comprenden bien el español cuando requieren consultar a un médico. El apoyo inicia desde la inscripción y registro del derechohabiente en una clínica; la revisión y consulta con el médico para facilitar el diagnóstico, así como la prescripción y visita a la farmacia.

8.- Impulsar el programa de paisaje lingüístico, que tiene como objetivo que en los distintos espacios de los pueblos y comunidades sean visibles las lenguas indígenas nacionales. Con esta acción se busca que los nombres de las calles y los mensajes de bienvenida, se escriban en lengua indígena, para impulsar el uso y preservación de la lengua.

9.- Actualizar del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas (Panitli). Esta herramienta de apoyo especializado en línea, fue elaborada por INALI, con el objetivo de poner a disposición de las autoridades de procuración y administración de justicia la información de intérpretes y traductores que permita satisfacer la demanda de estos servicios en materia de impartición de justicia.

Tomando en consideración esta información, esta Comisión considera que al tratarse del INALI un órgano descentralizado de la Secretaría de Cultura y que realiza actividades a favor de la población indígena, es que es importante el que esta Secretaría forme parte del Órgano de Gobierno de la CDI.

**Quinta.** Amén de las consideraciones previamente expuestas, existe el elemento adicional consistente en que a partir del Ejercicio Fiscal 2017, en la estructura presupuestal que se establece en el Anexo 10 "Erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas" del Presupuesto de Egresos de la Federación, incluye el Ramo 48. Cultura, a través del Programa de Educación y Cultura Indígena, tal como se señala a continuación:



## COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

Dictamen con Proyecto de Decreto de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados, por el que se adiciona el inciso n) a la fracción II del artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, presentado por el Dip Luis de León Martínez Sánchez.

Miércoles 30 de noviembre de 2016

DIARIO OFICIAL

(Segunda Sección) 1

### SEGUNDA SECCION

### PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

PRESUPUESTO de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

#### ANEXO 10. EROGACIONES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS (pesos)

Ramo	Denominación	Monto
48 Cultura		70,327,341
	Educación y cultura indígena	70,327,341

**Sexta.** De conformidad con el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas la valoración del impacto presupuestario del proyecto de decreto que nos ocupa, por lo que mediante oficio CEFP/DEPGP/092/17 de fecha 17 de febrero del año en curso, manifiesta que la iniciativa que propone incluir al Titular de la Secretaría de Cultura como integrante de la Junta de Gobierno de la CDI: no implica la atribución de nuevas funciones, ni cambios en la estructura orgánico-administrativa o en la normatividad y el control presupuestario. En razón de ello, concluye que, de aprobarse la iniciativa, no implica impacto presupuestario alguno.

Bajo los argumentos establecidos en los considerandos anteriores y en virtud de que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas tiene la función de coordinar y articular las estrategias, los programas y acciones encaminadas a lograr el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas, esta Comisión dictaminadora considera que es de aprobarse la iniciativa en comento, por la cual la Secretaría de Cultura forme parte de la Junta de Gobierno de la CDI.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Asuntos Indígenas de la LXIII legislatura somete a la consideración de la H. Asamblea el siguiente Proyecto de

**Decreto por el que se adiciona un inciso n) al artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas**



## COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

Dictamen con Proyecto de Decreto de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados, por el que se adiciona el inciso n) a la fracción II del artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, presentado por el Dip Luis de León Martínez Sánchez.

**Artículo Único.-** Se adiciona un inciso n) a la fracción II del artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** La Junta de Gobierno estará integrada por:

**I. ...**

**II. ...**

**a) a m) ...**

**n) Cultura;**

**III. y IV. ...**

...

### Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

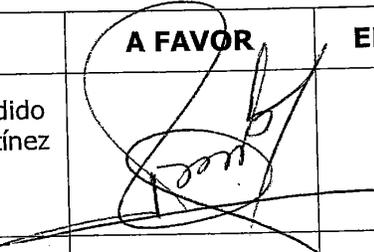
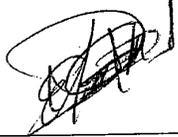
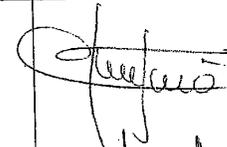
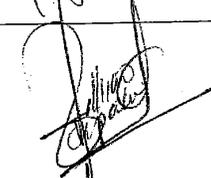
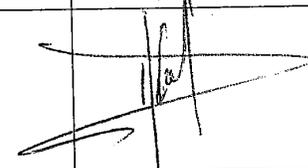
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura a los 28 días de febrero de 2017.

**Firman Los integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas.**



## COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

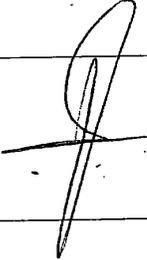
Dictamen con Proyecto de Decreto de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados, por el que se adiciona el inciso n) a la fracción II del artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, presentado por el Dip Luis de León Martínez Sánchez.

FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS				
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.	 Vitálico Cándido Coheto Martínez PRI Presidente			
2.	 Dora Elena Real Salinas PRI Secretaria			
3.	 Hernán De Jesús Orantes López PRI Secretario			
4.	 Miguel Ángel Sulub Caamal PRI Secretario			
5.	 Edith Villa Trujillo PRI Secretaría			
6.	 Lillian Zepahua García PRI Secretaria			
7.	 Hugo Alejo Domínguez PAN Secretario			



## COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

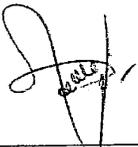
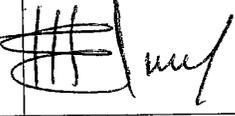
Dictamen con Proyecto de Decreto de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados, por el que se adiciona el inciso n) a la fracción II del artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, presentado por el Dip Luis de León Martínez Sánchez.

FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS				
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
8.	 Joaquín Jesús Díaz Mena PAN Secretario			
9.	 Luis de León Martínez Sánchez PAN Secretario			
10	 Victoriano Wences Real PRD Secretario			
11	 Modesta Fuentes Alonso MORENA Secretaria			
12	 Karina Sánchez Ruiz NA Secretaria			
13	 Jorge Álvarez López PVEM Secretario			
14	 María Mercedes Aguilar López Pan Integrante			



## COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

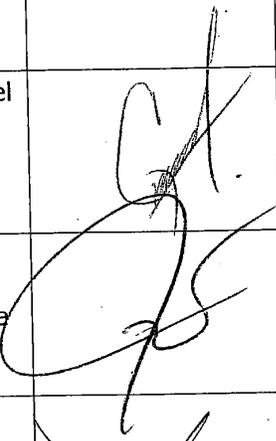
Dictamen con Proyecto de Decreto de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados, por el que se adiciona el inciso n) a la fracción II del artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, presentado por el Dip Luis de León Martínez Sánchez.

FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS				
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
15	 Rosa Guadalupe Chávez Acosta PRI Integrante			
16	 Eva Florinda Cruz Molina PRD Integrante			
17	 Dip. Refugio Trinidad Garzón Canchola PES Integrante			
18	 Próspero Manuel Ibarra Otero PRI Integrante			
19	 Araceli Madrigal Sánchez PRD Integrante			
20	 Cesáreo Jorge Márquez Alvarado PVEM Integrante			
21	 María Elena Orantes López MC Integrante			



## COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

Dictamen con Proyecto de Decreto de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados, por el que se adiciona el inciso n) a la fracción II del artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, presentado por el Dip Luis de León Martínez Sánchez.

FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS				
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
22	 Janette Ovando Reazola PAN Integrante			
23	 Álvaro Rafael Rubio PRI Integrante			
24	 Heidi Salazar Espinosa PRI Integrante			
25	 Christian Joaquín Sánchez Sánchez PRI			
26	 Guillermo Rafael Santiago Rodríguez MORENA Integrante			
27	 Francisco Ricardo Sheffield Padilla PAN Integrante			
28	 Timoteo Villa Ramírez PRI Integrante			

LEY ORGÁNICA DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA  
LA ASISTENCIA PÚBLICA

decreto por el que se reforman los artículos 2, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

La secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de



**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA  
ASISTENCIA PÚBLICA**

*Declaratoria de Publicidad.  
Abril 25 del 2017.*

*[Handwritten signature]*

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Gobernación de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le ha sido turnada para su estudio, análisis y posterior dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, presentada por la Diputada Alejandra Gutiérrez Campos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Comisión de Gobernación con fundamento en lo establecido por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de conformidad de los siguientes:



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

### ANTECEDENTES

- En sesión celebrada el 23 de febrero de 2017, la Diputada Alejandra Gutiérrez Campos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.
- En la misma fecha referida, la presidencia de la mesa directiva, dictó turno de la iniciativa a la Comisión de Gobernación para su análisis y dictamen.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa materia de análisis postula que en un país como México en donde la desigualdad social y económica son problemas que deben atenderse de manera integral por el Gobierno. También es cierto, que este debe de allegarse de recursos mediante mecanismos distintos a los tributarios, pago de derechos, o de origen petrolero.

Por ello, el Ejecutivo federal ha mantenido en la estructura de las empresas productivas del Estado y de las entidades paraestatales a una de las instituciones de mayor tradición en el país desde tiempos de la colonia y me refiero a la centenaria Lotería Nacional para la Asistencia Pública (LOTENAL). Por lo anterior se requiere mencionar su evolución histórica y su importancia como institución en la vida nacional.

La Lotería Nacional de los ochenta respaldó económicamente el plan de asistencia y salud de las clases marginadas de 40 ciudades del país. El 1 de abril de 1984 inició el sorteo Zodiaco, con un premio de 7 millones de pesos, en 2 series. En



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

este periodo se construyeron el edificio Rosales y la imprenta de Contreras, en respuesta del crecimiento de la institución, y con el propósito de mejorar el cumplimiento de los programas... Desde octubre de 1988 y hasta noviembre de 2001, la Lotería Nacional para la Asistencia Pública presidió la Corporación Iberoamericana de Loterías y Apuestas de Estado, y en el mismo 2001 México ocupó un sitio en la mesa directiva de la Asociación Mundial de Loterías y se afilió a la North American Association of State and Provincial Lotteries.

La historia de la modernización de México ha estado ligada a la participación y contribución de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública con recursos al Estado para el fomento de las artes, la cultura, las comunicaciones, y sobre todo para el interés social mediante obras en materia de salud, alimentación y apoyo a los más desfavorecidos.

Una institución con tanta historia y tradición nacional, generadora de esperanzas e ilusiones en millones de personas, debe confluir entre su historia y tradición con los retos de estos nuevos tiempos, y adecuarse a las necesidades y esperanzas de las nuevas generaciones sin perder su esencia institucional. En la última década, la Lotería Nacional para la Asistencia Pública ha padecido una situación financiera compleja derivado de múltiples factores económicos, de la apertura en el mercado de juegos y sorteos; así como de una baja penetración en nuevos clientes, y una cartera vencida muy antigua.

Ante un mercado de juegos y sorteos competitivo, con alternativas de premios distintos a los que se otorgan en efectivo; hacen que el marco de participación en el mercado para la LOTENAL sea cada vez menor, y resultan poco atractivos los premios para los sectores más jóvenes del país.



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Prueba de ello son los sorteos universitarios que otorgan premios en especie o bienes muebles o inmuebles –es de mencionarse los más destacados como el Sorteo Tec; sorteos de distintas universidades públicas como lo son la Universidad Veracruzana, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, entre otras–; actores privados en el mercado como los casinos, sorteos instantáneos, sorteos en aplicaciones móviles –Azteca Play– y de plataformas internacionales en línea –Trillonario.com–; o Sorteos del Trébol –filial de Televisa–. Si bien éstos se rigen por la Ley Federal de Juegos y Sorteos; esta excluye a la Lotería Nacional para la Asistencia Pública en el artículo 3o.; y se regirá por su propia ley en virtud de que su objeto es de carácter público sin fines de lucro.

Es de tal importancia que la ley que da sustento legal a tan noble y estimada institución por los mexicanos que esta soberanía debe dotarla de posibilidades legales para su continuidad y amplié sus expectativas de mercado y con mayor transparencia en su operación, que hoy se ve limitada.

### CONSIDERACIONES

Después de haber realizado un estudio de la propuesta que se dictamina esta Comisión coincide con la proponente en la importancia de reformar la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, para actualizar sus mecanismos de operación y que continúe siendo funcional y contribuya, mediante el cumplimiento de su objetivo, que en términos de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley, tiene que ver con apoyar económicamente las actividades a cargo del Ejecutivo Federal en el campo de la asistencia pública, destinando a ese fin los recursos que obtenga, en los siguientes términos:



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Texto Vigente	Propuesta de la Dip. Alejandra Gutiérrez	Propuesta de la Comisión de Gobernación
<p>Artículo 2.- El objeto del organismo es apoyar económicamente las actividades a cargo del Ejecutivo Federal en el campo de la asistencia pública, destinando a ese fin los recursos que obtenga mediante la celebración de sorteos con premios en efectivo.</p> <p>Dichos recursos, una vez deducidos el monto de los premios, reintegros y gastos de administración, así como el importe que se asigne para formar e incrementar las reservas y garantías a que se refiere esta Ley, serán enterados a la Tesorería de la Federación para el</p>	<p>Artículo 2. El objeto del organismo es apoyar con <b>recursos económicos</b> las actividades a cargo del Ejecutivo Federal en el campo de la asistencia pública, destinando para ese fin los recursos que obtenga mediante la celebración de sorteos con premios en efectivo <b>o en especie de acuerdo a las bases del sorteo.</b></p> <p>...</p>	<p>Artículo 2. El objeto del organismo es apoyar con recursos económicos las actividades a cargo del Ejecutivo Federal en el campo de la asistencia pública, destinando para ese fin los recursos que obtenga mediante la celebración de sorteos con premios en efectivo <b>e inclusive en especie de acuerdo a las bases del sorteo.</b></p> <p>...</p>



**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta de la Dip. Alejandra Gutiérrez</b>	<b>Propuesta de la Comisión de Gobernación</b>
cumplimiento de su destino específico.		
<p>Artículo 10.- La Lotería Nacional para la Asistencia Pública llevará a cabo la venta al público de los billetes que emita, directamente o a través de expendedores de carácter fijo o de vendedores ambulantes de billetes con los que contrate la realización de la citada actividad.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 10. La Lotería Nacional para la Asistencia Pública llevará a cabo la venta al público de los billetes que emita, directamente o a través de expendedores de carácter fijo o de vendedores ambulantes de billetes con los que contrate la realización de la citada actividad, <b>mediante instrumento jurídico que deberá estar disponible en versión pública en su portal de internet.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 10. La Lotería Nacional para la Asistencia Pública llevará a cabo la venta al público de los billetes que emita, directamente o a través de expendedores de carácter fijo o de vendedores ambulantes de billetes con los que contrate la realización de la citada actividad, <b>mediante instrumento jurídico que deberá estar disponible en versión pública en su portal de internet, conforme a lo establecido por las leyes en la materia.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>
Artículo 11.- Para obtener dotación de billetes los expendedores de carácter	Artículo 11. Para obtener dotación de billetes los expendedores de carácter	...



### COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Texto Vigente	Propuesta de la Dip. Alejandra Gutiérrez	Propuesta de la Comisión de Gobernación
<p>fijo y los vendedores ambulantes de billetes, deberán depositar su importe ante la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, o constituir las garantías que al efecto fije la Junta Directiva.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>fijo y los vendedores ambulantes de billetes, deberán depositar su importe ante la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, o constituir las garantías que al efecto fije la Junta Directiva, <b>mediante lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 15. La Lotería Nacional para la Asistencia Pública deberá publicar y actualizar en términos de las leyes aplicables en materia de transparencia y acceso a la información</b></p>	<p><del>Artículo 15. La Lotería Nacional para la Asistencia Pública deberá publicar y actualizar en términos de las leyes aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública su cartera vencida por</del></p>



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Texto Vigente	Propuesta de la Dip. Alejandra Gutierrez	Propuesta de la Comisión de Gobernación
	<p>Pública su cartera vencida por expendedores de carácter fijo, de vendedores ambulantes de billete así como de otros deudores.</p>	<p>expendedores de carácter fijo, de vendedores ambulantes de billete así como de otros deudores.</p>

El sentido positivo del presente dictamen se produce en razón de que se comparte el reconocimiento de la importancia de una institución de tradición que ha contribuido al desarrollo nacional, pero que, con el avance social y económico ha perdido trascendencia para el cumplimiento de su finalidad, por lo que en aras de impulsar su modernización y devolver su carácter de institución de apoyo a la asistencia pública y a los fines del Estado, esgrimimos las siguientes consideraciones:

- I. En lo relativo a la propuesta de reforma al artículo 2° de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública consistente en:

*Artículo 2. El objeto del organismo es apoyar con recursos económicos las actividades a cargo del Ejecutivo Federal en el campo de la asistencia pública, destinando para ese fin los recursos que obtenga mediante la celebración de sorteos con*



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

*premios en efectivo o en especie de acuerdo a las bases del sorteo.*

Consideramos necesario que la LOTENAL realice sorteos cuyos premios no sean únicamente en efectivo, sino también en especie, ya que, esto conllevará que el mercado de potenciales clientes se amplíe, al presentar variedad en los premios más sectores de la población estarán interesados en participar en los sorteos. Esta reforma permitirá que la LOTENAL pueda competir con otras loterías de carácter privado que han surgido, y cuyos premios no solo se restringen a dinero en efectivo, sino que también cuentan con premios en especie, como bienes muebles e inmuebles, viajes, entre otros, haciendo más atractiva la participación para las personas, especialmente para el sector joven de la población.

El texto que se propone en la iniciativa es añadir la conjunción “o” seguida de la frase “en especie”, esto, como se mencionó con anterioridad, para que el premio no se restrinja a dinero en efectivo, sin embargo, la “o” es una conjunción disyuntiva, que se utiliza para unir dos palabras que son excluyentes, que presentan alternativas, por lo que al insertar al texto jurídico la conjunción “o” entre las palabras “en efectivo” y “en especie”, se pierde el sentido de la reforma, ya que no se desprende una connotación incluyente, por el contrario, descarta una de las opciones.

Las y los integrantes de esta Comisión estimamos que el sentido de la reforma es imperativo, se debe dotar de mecanismos vanguardistas a la



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Lotería Nacional, por lo que la redacción debe ser clara y precisa, y no dejar margen de duda sobre la *ratio legis* del legislador, por lo que proponemos que, para que la reforma propuesta tenga eficacia, la redacción se modifique.

Es ese sentido, proponemos, la conjunción disyuntiva “o”, sea cambiada por la frase “**e inclusive**”, ya que *per se*, denota inclusión, de esta forma se destaca que el ganador no sólo podrá recibir dinero en efectivo, sino que también se abren las posibilidades para que, dependiendo del sorteo, se puedan entregar premios solo en especie o combinados, de dinero y con bienes en especie.

Por ello consideramos necesario modificar la redacción propuesta, para cumplir de mejor manera con la finalidad de la iniciativa, al no hacer excluyentes la entrega de premios y permitir que sea la propia institución la que determine de qué manera habrán de entregarse los premios, haciéndola más competitiva en el mercado y abonando a la consecución de su finalidad establecida en Ley.

Al realizar esta modificación a la redacción de la reforma propuesta, se da precisión al objetivo que se pretende alcanzar, que es ampliar las posibilidades de premios en los sorteos de la LOTENAL.

Así, las y los integrantes de esta Comisión proponemos que la redacción quede de la siguiente manera:

*Artículo 2. El objeto del organismo es apoyar con recursos económicos las actividades a cargo del Ejecutivo Federal en el campo de la asistencia pública, destinando para ese fin los*



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

*recursos que obtenga mediante la celebración de sorteos con premios en efectivo e **inclusive en especie de acuerdo a las bases del sorteo.***

- II. Ahora bien, por lo que respecta a la reforma al artículo 10 propuesta en la iniciativa consistente en:

*Artículo 10. La Lotería Nacional para la Asistencia Pública llevará a cabo la venta al público de los billetes que emita, directamente o a través de expendedores de carácter fijo o de vendedores ambulantes de billetes con los que contrate la realización de la citada actividad, **mediante instrumento jurídico que deberá estar disponible en versión pública en su portal de internet.***

Esta Comisión considera, que además de la adhesión propuesta al artículo, también se debe incluir la leyenda: **“conforme a lo establecido por las leyes de la materia”**.

Lo anterior atendiendo a la obligación que como legisladores tenemos para emitir leyes que tengan armonía y no contravengan otras disposiciones jurídicas, respetando todos los Derechos consagrados en nuestro sistema jurídico.

En ese sentido debe señalarse que si bien es cierto que como Estado democrático debemos propiciar y fomentar la transparencia de las



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

acciones de todas las instituciones públicas, también lo es que en todo Estado que se diga democrático, se deben respetar los derechos de las personas, que en este caso corresponde al derecho a la privacidad y a la protección de datos personales, de los sujetos que encuadran en el supuesto del artículo materia de reforma, mismo que protegemos y ponderamos al realizar la adhesión antes señalada.

Tal adhesión se realiza para clarificar que en las publicaciones que realice la institución, deberá considerar lo establecido en la legislación en materia de transparencia, así como en los lineamientos y criterios que adopte el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), para garantizar que en la publicación de la información se respeten tales derechos reconocidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Esa protección se considera necesaria para recalcar el derecho de toda persona para decidir a quién le proporciona información personal, de qué manera, así como para que debe ser utilizada.

De esta forma, al poder acceder, rectificar, cancelar y oponerse al tratamiento que se le haga a sus datos personales, se garantiza el ejercicio de los derechos conocidos como ARCO, por lo que la protección de estas libertades constituye una garantía al libre desarrollo de la persona, respeta su integridad personal y pondera su dignidad.



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

La adhesión que como integrantes de la Comisión de Gobernación proponemos, conlleva a la protección del derecho a la privacidad, y los datos personales, derechos que son vitales en todo Estado democrático, debemos proteger las libertades de las personas, por ello, cuando la LOTENAL cumpla con sus obligaciones en materia de transparencia, es importante, se remita a las leyes de la materia que protegen los derechos antes mencionados, el cumplir con una obligación no debe conllevar la transgresión de un derecho.

Por tanto, proponemos que la redacción quede de la siguiente manera:

*Artículo 10. La Lotería Nacional para la Asistencia Pública llevará a cabo la venta al público de los billetes que emita, directamente o a través de expendedores de carácter fijo o de vendedores ambulantes de billetes con los que contrate la realización de la citada actividad, **mediante instrumento jurídico que deberá estar disponible en versión pública en su portal de internet, conforme a lo establecido por las leyes de la materia.***

- III. Por lo que respecta a la reforma al artículo 11, consiste en que, se deben publicar en el Diario Oficial de la Federación, los lineamientos para la dotación de billetes de la Lotería Nacional, esta Comisión coincide con la proponente en la reforma planteada.



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

La acción propuesta, si bien no se señala expresamente en la ley, es una actividad que en los hechos realiza la LOTENAL, situación que puede comprobarse con la publicación realizada por dicha institución el 3 de agosto de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, de los “Lineamientos para la Constitución de Garantías para la Dotación de Billetes de Lotería Nacional”.

Así, mediante esta reforma se estaría formalizando una práctica que la institución ya realiza, lo que es fundamental en el cumplimiento del principio de reserva de ley.

- IV. Finalmente debemos referirnos a la propuesta para anexar un artículo 15 a la ley, que de acuerdo a la iniciativa consiste en:

***Artículo 15. La Lotería Nacional para la Asistencia Pública deberá publicar y actualizar en términos de las leyes aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública su cartera vencida por expendedores de carácter fijo, de vendedores ambulantes de billete así como de otros deudores.***

Las y los integrantes de esta Comisión, después de analizar el artículo propuesto, hemos concluido que éste conlleva transgresiones a derechos consagrados en nuestro máximo ordenamiento jurídico.



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

En primer término consideramos que se presentaría un menoscabo a lo estipulado en el artículo 17 Constitucional, ya que la publicación, sin un previo consentimiento, así como sin cerciorarse de que se ha satisfecho el derecho de acceso a la justicia que tenemos todas las personas, que tiene que ver con la posibilidad de ser oídos y vencidos en un juicio ante tribunales previamente establecidos, siguiendo procedimientos establecidos con anterioridad en las leyes, violentaría la garantía a la tutela jurisdiccional prevista en el artículo 17 constitucional, a la cual le corresponden tres derechos que lo integran:

- 1) Una previa al juicio, a la que atañe el derecho de acceso a la jurisdicción;
- 2) Otra judicial, a la que corresponden las garantías del debido proceso; y,
- 3) Una posterior al juicio, que se identifica con la eficacia de las resoluciones emitidas con motivo de aquél.

En estos términos, el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción debe entenderse como una especie del diverso de petición, que se actualiza cuando ésta se dirige a las autoridades jurisdiccionales, motivando su pronunciamiento, por lo que si toda persona tiene derecho a la garantía de audiencia previo al juicio, ante tribunales y en una etapa posterior, la institución, aún y cuando tenga registrado un adeudo, se encuentra imposibilitada para publicarlo, toda vez que la adición provocaría una confusión respecto a cuándo debería publicarse dicha información y en caso de que ello se entendiera previo al agotamiento



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

de los recursos disponibles para combatir tal adeudo o durante el litigio del mismo, se entendería que el adeudo no ha quedado firme ante una autoridad judicial y por lo tanto el presunto deudor no ha sido escuchado y vencido en juicio.

Ahora bien, respecto a la publicación de la información en una etapa posterior debe señalarse que tal publicación se consideraría contraria al propio derecho para oponerse al tratamiento que se haga de los datos personales de las personas involucradas en esta situación, pues se corre el riesgo de que la misma se realice sin la autorización del sujeto involucrado, lo que conlleva una violación a los derechos consagrados en materia de transparencia, mismos que han sido previamente referidos a lo largo de las consideraciones de este documento; al otorgarle a la institución la facultad de hacer públicas cuestiones que, conforme a las leyes en la materia, no lo son.

Por lo anterior se estima que el artículo no debe incluirse en la legislación analizada, pues la redacción propuesta es inoperante y su adición puede resultar contraproducente para la propia institución y para la finalidad de la propia iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión de Gobernación, someten a consideración de esta Soberanía el siguiente:



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

### PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 10 Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA.

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 2o., primer párrafo; 10, primer párrafo y 11, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, para quedar como sigue:

**ARTICULO 2o.-** El objeto del organismo es apoyar **con recursos económicos** las actividades a cargo del Ejecutivo Federal en el campo de la asistencia pública, destinado para ese fin los recursos que obtenga mediante la celebración de sorteos con premios en efectivo **e inclusive en especie de acuerdo a las bases del sorteo.**

...

**ARTICULO 10.-** La Lotería Nacional para la Asistencia Pública llevará a cabo la venta al público de los billetes que emita, directamente o a través de expendedores de carácter fijo o de vendedores ambulantes de billetes con los que contrate la realización de la citada actividad, **mediante instrumento jurídico que deberá estar disponible en versión pública en su portal de internet, conforme a lo establecido por las leyes en la materia.**

...

...

**ARTICULO 11.-** Para obtener dotación de billetes los expendedores de carácter fijo y los vendedores ambulantes de billetes, deberán depositar su importe ante la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, o constituir las garantías que al efecto



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

fije la Junta Directiva, mediante lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

...

...

### Transitorio

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Palacio Legislativo, 30 de marzo de 2017.**

H. CAMARA DE DIPUTADOS

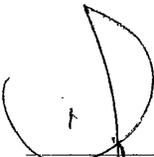
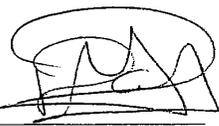
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMA ORDINARIA

FECHA: 30/03/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA.

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Mercedes del Carmen Guillén Vicente  08 Tamaulipas PRI			
 Juan Manuel Cavazos Balderas  02 Nuevo León PRI			
Cesar Alejandro Domínguez Domínguez  08 Chihuahua PRI			
Erick Alejandro Lagos Hernández  20 Veracruz PRI			
David Sánchez Isidoro  06 México PRI			

H. CAMARA DE DIPUTADOS

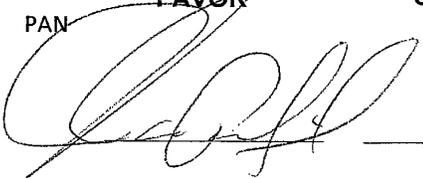
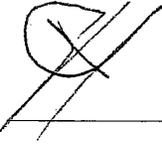
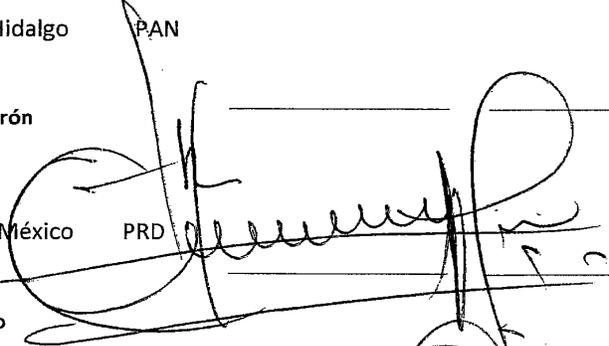
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMA ORDINARIA

FECHA: 30/03/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA.

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Karina Padilla Ávila 08 Guanajuato PAN			
 Ulises Ramírez Núñez 5ª México PAN			
 Marisol Vargas Bárcena 5ª Hidalgo PAN			
 David Gerson García Calderón 30 México PRD			
 Rafael Hernández Soriano 11 Distrito Federal PRD			
 Jesús Gerardo Izquierdo Rojas 4ª Distrito Federal PVEM			

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

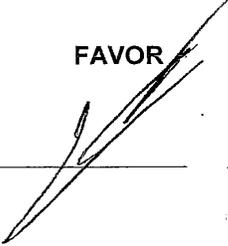
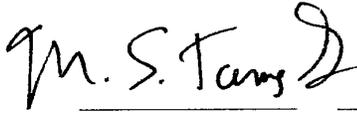
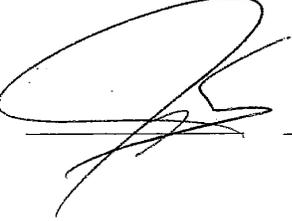
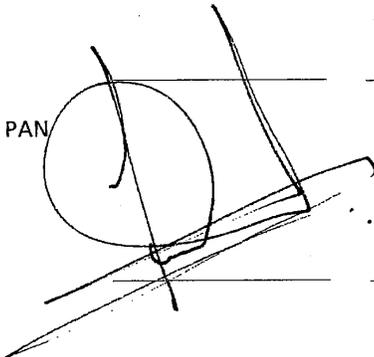
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMA ORDINARIA

FECHA: 30/03/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA.

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 José Clemente Castañeda Hoeflich 1ª Jalisco MC			
 Macedonio Salomón Tamez Guajardo 10 Jalisco MC			
 Norma Edith Martínez Guzmán 1ª Jalisco PES			
 Hortensia Aragón Castillo 1ª Chihuahua PRD			
 Eukid Castañón Herrera 4ª Puebla PAN			

H. CAMARA DE DIPUTADOS

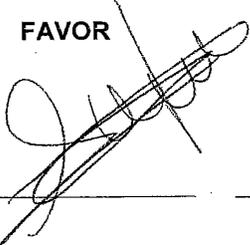
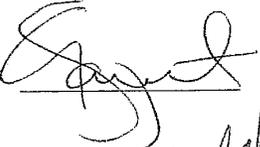
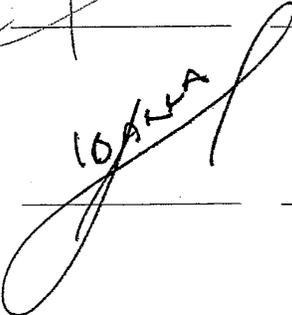
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMA ORDINARIA

FECHA: 30/03/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA.

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sandra Luz Falcón Venegas 5ª México MORENA			
 Martha Hilda González Calderón 34 México PRI			
 Sofía Gonzáles Torres 3ª Chiapas PVEM			
 Ma. Marcela Gonzáles Salas y Petricioli 5ª México PRI			
 Álvaro Ibarra Hinojosa 2ª Nuevo León PRI			
 David Jiménez Rumbo 5ª Guerrero PRD			

H. CAMARA DE DIPUTADOS

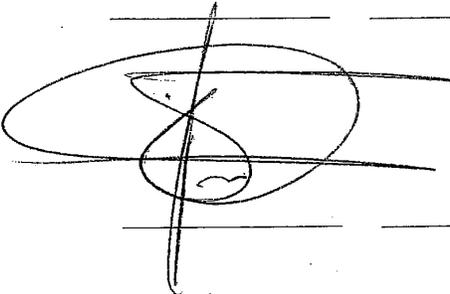
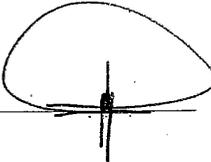
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMA ORDINARIA

FECHA: 30/03/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA.

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Juan Pablo Piña Kurczyn 3 Puebla PAN				
 Norma Rocío Nahle García 11 Veracruz MORENA				
 Carlos Sarabia Camacho 11 Oaxaca PRI				
 Edgar Spinoso Carrera 07 Veracruz PVEM				
 Miguel Ángel Sulub Caamal 01 Campeche PRI				

H. CAMARA DE DIPUTADOS

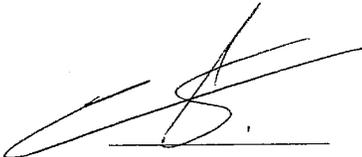
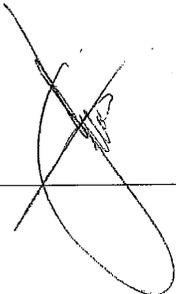
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMA ORDINARIA

FECHA: 30/03/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA.

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Claudia Sánchez Juárez 5ª México PAN			
 Jorge Triana Tena 10 Distrito Federal PAN			
 Luis Alfredo Valles Mendoza 1ª Durango NA			

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

La secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Na-

turales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 109 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma el párrafo tercero al Artículo 109 BIS., de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Declaratoria de Publicidad.  
Abril 25 del 2017.

*Isaura Ivanova Pool Pech*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el oficio número D.G.P.L. 63-II-4-1440, con expediente número **4775**, le fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 109 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por el Diputado Juan Carlos Ruíz García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Acción Nacional.

Esta Comisión Dictaminadora, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVI, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de este Honorable Pleno Cameral el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

## I. ANTECEDENTES

**Primero.-** En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 29 de noviembre de 2016, el Diputado Juan Carlos Ruíz García, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma el artículo 109 Bis., de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**Segundo.-** En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen".



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma el párrafo tercero al Artículo 109 BIS., de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una vez analizado el proyecto legislativo objeto del presente dictamen, referimos el siguiente:

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Informa el Diputado iniciador que en el contexto de la sociedad del conocimiento y el poderío de la información como herramienta esencial del desarrollo humano y social, la publicidad se ha configurado como un elemento consustancial a la democracia, como un fin deseable en sí mismo, en cuanto a que todas las personas deben conocer los hechos y situaciones que les pudieran concernir, en forma veraz y oportuna, para decidir lo que más les convenga. De esta suerte, la sociología moderna ha sostenido que la información motiva, psicológicamente, la participación ciudadana.<sup>1</sup>

Estima el legislador que así como las últimas décadas se han caracterizado por tener un avance significativo y crítico del derecho de acceso a la información, concretándose en reformas constitucionales y legales que han tenido una clara y consistente inclinación garantista. Consecuentemente con ello el párrafo primero, del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte final ordena que: "El derecho a la información será garantizado por el Estado."

Expone el Diputado que el Estado mexicano se ha esforzado por expedir leyes sobre acceso a la información, tanto en el orden federal como estatal; se ha ordenado la creación de un órgano autónomo para garantizar este derecho fundamental; se le ha otorgado presupuesto extra a las distintas entidades federativas y a los poderes del Estado, a los estados federales y a los municipios, y en general a todo el aparataje público, a fin de dotarlos de estructuras medianamente adecuadas que faciliten el acceso a la información con la que cuenta o que generan estos organismos, órganos y entidades para garantizar, en la práctica, el pleno ejercicio del derecho a la información. Esto, se ha visto corroborado en el enorme incremento de la demanda de acceso a la información pública por parte de la ciudadanía, lo que es posible constatar en los últimos años.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma el párrafo tercero al Artículo 109 BIS., de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Reseña el iniciador que en el contexto nacional, el reconocimiento formal de este derecho y la creación de nuevas estructuras orgánicas y la inyección de recursos extras para su garantía, han resultado ser insuficientes a la hora de tutelar, efectivamente, este derecho. Así, el desarrollo jurisprudencial y legislativo ha puesto de manifiesto que la interpretación y aplicación del artículo 6º constitucional resulta ser, en el hecho, un derecho fundamental "incómodo", principalmente para quienes están llamados a garantizarlo.

Ello es así puesto que, quienes tienen el imperativo jurídico de garantizar el derecho a la información pública son, al mismo tiempo, los sujetos obligados por el ejercicio de él y, pues si bien es cierto toda la sociedad en su conjunto está de acuerdo en la importancia del derecho de acceso a la información y la transparencia que ella conlleva, pocos son los servidores públicos que individualmente considerados dan estricto y cabal cumplimiento al deber de informar.

Ahora bien, si a ello sumamos algunas particularidades propias de la interpretación y ponderación del derecho a la información pública, básicamente en relación a los conflictos que este derecho puede producir con el ejercicio de otros derechos constitucionalmente también protegidos, la garantía del mismo se vuelve aún más complicada.

Manifiesta el legislador que no obstante lo anterior, son indudables los avances alcanzados en el ordenamiento jurídico mexicano en los últimos años, manifestados principalmente en la reciente reforma constitucional aprobada en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. Dichos avances tienen relación, esencialmente, con la definición de los alcances que la información pública comprende, al prescribir el artículo 6º, apartado A), fracción I que "toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes..."<sup>2</sup>

Así, esta fracción I estipula nuevos sujetos obligados por este deber de información, en lo que respecta, en términos generales, a quien reciba y ejerza recursos públicos



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma el párrafo tercero al Artículo 109 BIS., de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

o realice actos de autoridad en cualquiera de los ámbitos ya sea federal, estatal o municipal.

Confirma el Diputado que se impone a los sujetos obligados el deber de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; de preservar los documentos generados en archivos administrativos actualizados; y de publicar, a través de medios electrónicos, el ejercicio de los recursos públicos que permitan la rendición de cuentas, en lo que ha de considerarse la consagración constitucional del deber de rendición de cuentas (fracciones I y V, del apartado A, del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

En concordancia con la reforma constitucional aludida, con fecha 4 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual pormenoriza los deberes de transparencia que pesan sobre los sujetos obligados en virtud de este nuevo paradigma de transparencia.

Afirma el legislador que dicho ordenamiento legal mandata en su artículo 70 lo que la doctrina ha denominado como deberes de transparencia activa o transparencia proactiva, en alusión al deber que tienen los sujetos obligados, entre éstos los poderes de la federación, de poner a disposición del público y de mantener actualizada aquella información que se genere en el ámbito de sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, es decir, el deber de permitir el acceso permanente a la información que produzcan a través de los sitios web de los organismos públicos, sin necesidad que medie, para tal efecto, una solicitud de información pública. Con el fin de hacer operativo este derecho-deber de transparencia proactiva, la ley ha establecido una serie de parámetros objetivos que deberán ser considerados por los sujetos obligados, en cuanto a su deber de publicación permanente y actualizada en sus respectivos sitios electrónicos.

Para dejar sentado plenamente la obligación en comento, se cita a continuación el artículo 70, fracciones V y VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se contempla la obligación de publicidad proactiva:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones,



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma el párrafo tercero al Artículo 109 BIS., de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;

VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;<sup>13</sup>

Por lo que el iniciador aduce que todos los sujetos obligados deberán publicar de forma permanente y actualizada, los indicadores que se originen con ocasión del ejercicio de sus funciones y que se relacionen con temas de interés público, y aquellos cuyo conocimiento permita a la ciudadanía tomar conocimiento de los objetivos y resultados objetivos de la gestión del sujeto obligado, en una clara manifestación del derecho-deber de rendición de cuentas de las potestades públicas.

Por lo que el legislador considera pertinente realizar una revisión profunda de la normatividad que ha entrado en vigencia con anterioridad a la reforma constitucional y la ley general en materia de transparencia, con el objeto de actualizar, armonizar y concordar todo el ordenamiento jurídico mexicano.

El legislador considera necesario realizar una reforma a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, en especial, a su artículo 109 BIS, que forma parte de las nuevas disposiciones generales adicionadas a esta ley conforme a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 13 de diciembre de 1996.

Este artículo ordena en su texto que "La Secretaría, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, deberán integrar un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su competencia, así como de aquellas sustancias que determine la autoridad correspondiente. La información del registro se integrará con los datos y documentos contenidos en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que en materia ambiental se tramiten ante la Secretaría, o autoridad competente del Gobierno del Distrito Federal, de los Estados, y en su caso, de los Municipios.

Las personas físicas y morales responsables de fuentes contaminantes están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios para la



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma el párrafo tercero al Artículo 109 BIS., de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

integración del registro. La información del registro se integrará con datos desagregados por sustancia y por fuente, anexando nombre y dirección de los establecimientos sujetos a registro. La información registrada será pública y tendrá efectos declarativos.

La Secretaría permitirá el acceso a dicha información en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables y la difundirá de manera proactiva.”

Como podrá observarse, en forma imprecisa este artículo ya contemplaba la transparencia proactiva de cierta información que, en atención a su relevancia, reviste el carácter de información de interés público.

Establece el iniciador que resulta jurídicamente viable adecuar el texto de este artículo al del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, particularmente en cuanto a precisar que el sujeto obligado, esto es, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, los Estados, el Distrito Federal (ahora ciudad de México) y los Municipios, deban integrar un registro de emisiones, el que, en todo caso, como información pública que es, en los términos del artículo 6, apartado A), fracción I, debe ser puesto a disposición del público, de forma permanente y actualizada, a través de los medios electrónicos de dichos entes obligados.

Considera el legislador que tratándose de indicadores de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos, así como aquellas sustancias que determine la propia autoridad, que por su naturaleza varían permanentemente en el tiempo y en el espacio, se considera acertado establecer que su actualización deba hacerse de manera oportuna, entendiéndose por tal que la actualización se haga o suceda en tiempo a propósito y cuando convenga, en virtud de la definición efectuada por el diccionario de la real academia española.<sup>4</sup>

Deberá insistirse entonces en que el ordenamiento jurídico es un todo armónico y que como tal debe tener un sentido interpretativo y práctico unívoco e inequívoco, por lo que es necesario realizar los ajustes a la legislación vigente en materia de protección de medio ambiente, disposiciones generales, contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, artículo 109 BIS, con el objeto de dar eficacia práctica al deber de transparencia proactiva en él contenido respecto de los índices de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y de aquellas sustancias que determine la



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma el párrafo tercero al Artículo 109 BIS., de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

propia autoridad en interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones y a través de los cuales la ciudadanía pueda ejercer un control de su gestión, mediante una rendición de cuenta de sus objetivos y resultados, sobretodo en virtud de la importancia de la materia que ocupa el presente documento.

En el siguiente cuadro comparativo se hace constar en qué consiste la reforma del párrafo tercero, del artículo 109 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente:

Texto legal vigente.	Texto legal propuesto.
<p><b>Artículo 109 BIS. ...</b></p> <p>...</p> <p>La información registrada será pública y tendrá efectos declarativos. La Secretaría <del>permitirá el acceso a</del> dicha información en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables y la difundirá de manera proactiva</p>	<p><b>Artículo 109 BIS. ...</b></p> <p>...</p> <p>La información registrada será pública y tendrá efectos declarativos. La Secretaría <del>deberá poner a disposición del público dicha información y mantenerla actualizada en forma permanente y oportuna,</del> asegurando la máxima publicidad en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad a lo prescrito en el párrafo primero, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el párrafo tercero, del artículo 109 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente

**Artículo Único.** Se reforma el párrafo tercero, del artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, para quedar como sigue:

**Artículo 109 BIS. ...**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma el párrafo tercero al Artículo 109 BIS., de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

...

La información registrada será pública y tendrá efectos declarativos. La Secretaría **deberá poner a disposición del público** dicha información **y mantenerla actualizada en forma permanente y oportuna, asegurando la máxima publicidad** en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

### Artículo Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 Simmel, Georg, El secreto y las sociedades secretas, Madrid, Sequitur, 2010.

2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (2016) [versión electrónica] Disponible en: <http://www.reportelegislativo.com.mx/tres.pdf> [Consultada: 21 de agosto de 2016].

3 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (2016) [versión electrónica] Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf> [Consultada: 25 de agosto de 2016].

4 Diccionario de la Lengua Española, (2016) [versión electrónica] Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=R6zLykN> [Consultada: 24 de abril de 2016].

### III. CONSIDERACIONES

Los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, estimamos viable la iniciativa del Diputado Juan Carlos Ruíz García, por el loable interés generar condiciones de mayor transparencia y sujetas a verificación a efecto de crear una mejor vigilancia sobre los procesos de de la



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma el párrafo tercero al Artículo 109 BIS., de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

integración del registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, así como de las sustancias que la autoridad determine que puedan generar alguna afectación al ambiente.

Esta Comisión reconoce positivamente el claro interés del iniciador por impulsar un proyecto legislativo cuyas propuestas de reformas a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; aunque ya se consideran dentro de su aplicación general, son representativas para la consolidación de conceptos más amplios y precisos que generan una mejor vigilancia de los expertos en la materia y del público en general, ya que cuando exista el caso de posibles afectaciones al ambiente, se consideren las denuncias ambientales procedentes y así estar en condiciones aceptables de poder crear acciones oportunas de protección, prevención y en su caso de la propia restauración por afectaciones de residuos.

Lo anterior en concordancia de que México es uno de los cinco países más ricos en diversidad biológica del mundo; esta biodiversidad genética y de especies se alberga en la diversidad de sus ecosistemas, es importante señalar que nuestro país ocupa un lugar destacado en el ámbito internacional por estar reconocido como un país continente de una megadiversidad de recursos mismos que se reflejan en una gran variedad de ecosistemas; cuenta con el privilegio de tener en su territorio y litorales a más del 10% de la diversidad biológica del mundo, es por ello que tenemos la gran responsabilidad y de enfrentar retos de trascendencia para el manejo sustentable de su capital natural, por lo que es de vital importancia generar instrumentos de política pública que generen la conservación y uso sustentable de la biodiversidad y de poder garantizar la conservación y prevención responsable, mediante la estricta vigilancia de los ciudadanos, a fin de poder lograr generar responsabilidad y la correcta sensibilidad de cada persona en el cuidado de la biodiversidad que se encuentra en nuestro territorio nacional.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma el párrafo tercero al Artículo 109 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Es indudable que la conservación de la biodiversidad es responsabilidad de todos, es por ello que debemos generar estrategias optimas de sensibilización y una correcta comunicación de los diversos actores que interactúan con el ambiente, la información tiene una actuación primordial y es necesaria para ejercer un mejor marco legal, la disponibilidad de sistemas públicos de información genera herramientas adecuadas que permiten con mayor precisión y oportunidad medir los impactos reales que se generan por la inevitable actividad humana sobre la biodiversidad y mejorar el aprovechamiento de los propios servicios ambientales.

De acuerdo con la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) desde su origen, la especie humana ha dependo, para su desarrollo y evolución cultural, de los servicios de la biosfera y sus ecosistemas le han brindado ya que estos interactúan con dos grandes tipos de ecosistemas, "Los naturales" como son las selvas, bosques, manglares, arrecifes y los ecosistemas " Antropizados", modificados por el hombre, como son los campos agrícolas, las plantaciones forestales, los sistemas de acuicultura y en gran medida los centros urbanos y sus procesos de industrialización; estos ecosistemas junto con las especies que lo constituyen y su propia variación genética, es lo que se denomina biodiversidad.

El reto a corto plazo es lograr disminuir la pérdida y degradación de los ecosistemas del país y el desarrollo de estas herramientas podrá valorar una equilibrada sinergia entre los servicios ecosistémicos frente al aprovechamiento y su consecuente generación económica, que es sin duda es indispensable para la superación de los individuos, las sociedades y los estados. Promoviendo la incorporación trasversal de criterios de conservación y uso sustentable de la biodiversidad en las políticas públicas.

Para una mejor interpretación se consideran las características de información que determina la CONABIO:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma el párrafo tercero al Artículo 109 BIS., de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

### ACCESIBILIDAD

Los datos deben estar a disposición del público y contar con un mecanismo de acceso explicado con toda claridad, cualquier persona interesada en la materia debe estar en la posibilidad de realizar sus propios análisis y para ello se debe asegurar que los datos sean accesibles al público en general.

### TRANSPARENCIA

El conjunto de datos debe ser descrito con claridad en su formato y contenido mediante diccionarios y mecanismos de integración así como citas de las fuentes de los datos, así como datos de formato accesible.

### INTEROPERABILIDAD

Los datos deben poder compartirse con sistemas informáticos o bancos de datos mediante la utilización de estándares internacionales.

### RELEVANCIA

Los datos deben ser relevantes a efecto de construir el conocimiento adecuado a las preguntas que se plantean.

### CONFIABILIDAD

Garantizar la calidad de los datos que se utilizan, partiendo del hecho de que no existen sistemas de datos sin errores, pero también es posible minimizarlos y caracterizarlos mediante mecanismos específicos.

Adicionalmente esta Comisión dictaminadora estima que para una mejor interpretación y aplicación de las normas jurídicas, considera significativo en abono a los procesos de información, incluir en las disposiciones generales de



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma el párrafo tercero al Artículo 109 BIS., de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el texto que se detalla a continuación, considerando las siguientes modificaciones:

## **TÍTULO CUARTO** **Protección al Ambiente**

### **CAPÍTULO I** **Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 109 BIS.** La Secretaría, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, deberán integrar un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su competencia, así como de aquellas sustancias que determine la autoridad correspondiente. La información del registro se integrará con los datos y documentos contenidos en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que en materia ambiental se tramiten ante la Secretaría, o autoridad competente del Gobierno del Distrito Federal, de los Estados, y en su caso, de los Municipios.

Las personas físicas y morales responsables de fuentes contaminantes están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios para la integración del registro. La información del registro se integrará con datos desagregados por sustancia y por fuente, anexando nombre y dirección de los establecimientos sujetos a registro.

La información registrada será pública y tendrá efectos declarativos. La Secretaría **deberá poner a disposición del público** dicha información **y mantenerla actualizada y accesible, asegurando su publicidad** en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma el párrafo tercero al Artículo 109 BIS., de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Ésta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, coincide con la reforma propuesta por el Diputado Juan Carlos Ruíz García, en el sentido de generar políticas públicas que favorezcan el acceso y transparencia de la información en materia de la integración de un registro de emisiones y de la transferencia de sustancias contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo para la mejor conservación y protección de la diversidad biológica del país, así como la responsabilidad que tenemos los ciudadanos por la conservación del ambiente y minimizar los pasivos ambientales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para los efectos de lo dispuesto en la fracción A. del Artículo 72 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales somete a la consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 109 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**Artículo Único.** - Se reforma el párrafo tercero, al artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 109 BIS. ...**

...

La información registrada será pública y tendrá efectos declarativos. La Secretaría **deberá poner a disposición del público** dicha información **y mantenerla actualizada y accesible, asegurando su publicidad** en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma el párrafo tercero al Artículo 109 BIS., de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

### **Transitorio**

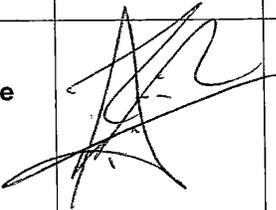
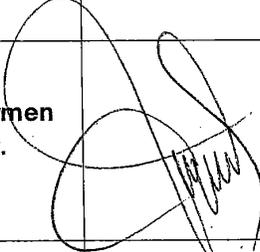
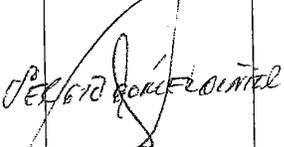
**Único.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de marzo de 2017.

**POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS  
NATURALES.**

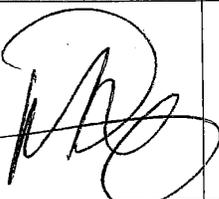
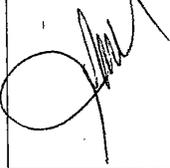


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma el párrafo tercero al Artículo 109 BIS., de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 4775.**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Arturo Álvarez Angli. Presidente			
Dip. Andrés Aguirre Romero. Secretario			
Dip. Susana Corella Platt. Secretaria			
Dip. María del Carmen Pinete Vargas. Secretaria			
Dip. Sergio Emilio Gómez Olivier. Secretario			

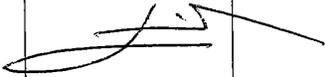
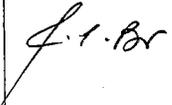
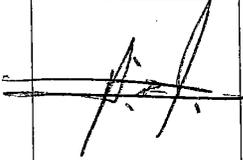


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma el párrafo tercero al Artículo 109 BIS., de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 4775.**

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rene Mandujano Tinajero. Secretario			
Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz. Secretario			
Dip. Alma Lucia Arzaluz Alonso. Secretaria			
Dip. Dennisse Hauffen Torres. Secretaria			
Dip. Francisco Javier Pinto Torres. Secretario			
Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega Secretario			

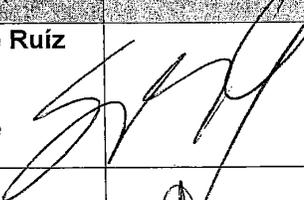
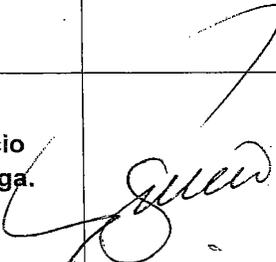
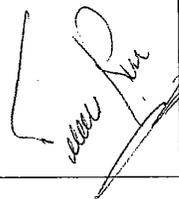


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma el párrafo tercero al Artículo 109 BIS., de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 4775.**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María García Pérez Secretaria.			
Dip. María Ávila Serna Integrante			
Dip. José Teodoro Barraza López. Integrante			
Dip. Juan Carlos Ruíz García. Integrante			
Dip. Héctor Ulises Cristopulos Ríos. Integrante			
Dip. María Chávez García. Integrante			



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma el párrafo tercero al Artículo 109 BIS., de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 4775.**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Sara Latife Ruíz Chávez. Integrante			
Dip. Paola Iveth Gárate Valenzuela. Integrante			
Dip. Candelario Pérez Alvarado. Integrante			
Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga. Integrante			
Dip. Silvia Rivera Carbajal. Integrante			
Dip. Laura Beatriz Esquivel Valdés Integrante			



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma el párrafo tercero al Artículo 109 BIS., de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 4775.**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Santos Garza Herrera. Integrante.			
Dip. Miguel Ángel Ramírez Ponce. Integrante.			
Dip. Carlos Alberto Palomeque Archila. Integrante.			

## LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

La secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables,



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN. (EXP. 3417)

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**Honorable Asamblea:**

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45 numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el presente dictamen en **sentido positivo con modificaciones** al tenor de los siguientes:

*Declaratoria de Publicidad.  
Abril 25 del 2017.*

**Antecedentes:**

I.- En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en fecha 17 de agosto de 2016, el diputado José Hernán Cortés Berumen, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones III del Artículo 3º, XXIII del Artículo 28 y, el Artículo 26 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

II.- En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para su estudio y dictamen; Iniciativa que fue recibida el 23 de agosto de 2016, con el número de expediente 3417.

III.- Con base en lo anterior, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de esta LXIII Legislatura, procedió a la elaboración del presente dictamen.



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN. (EXP. 3417)

### Contenido de la Iniciativa:

El diputado iniciante propone mediante esta Iniciativa incluir el término de Ciudad de México, sustituyendo el término de Distrito Federal, de conformidad al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de enero de 2016, que contiene la reforma constitucional que transforma el Distrito Federal en la Ciudad de México, la cual constituye desde el punto de vista constitucional, una entidad federativa con autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y su organización política administrativa, habiendo la posibilidad de darse su propia Constitución Política, con una forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico, que tendrá mayor autonomía con los Poderes Federales.

El Artículo Décimo Cuarto señala que a partir de la fecha de entrada en vigor del decreto, las referencias constitucionales y de cualquier otro ordenamiento jurídico al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

Esta reforma implica cambios de fondo, que se aparejan de un cambio de forma. Es decir, tiene un trasfondo jurídico, político y social de relevancia, pero como elemento esencial, requiere el cambio de denominación, de Distrito Federal a Ciudad de México.

No se trata de una reforma estética, sino adecuar el lenguaje jurídico, el cual es un elemento esencial en la seguridad jurídica que la ley debe proveer en cualquier estado de derecho. El principio de certeza jurídica en nuestro sistema, tiene una ratio fundamental para el estado de derecho, pues busca que el gobernado tenga plena certeza de los actos de autoridad y de las reglas con las que debe conducirse en relación a los demás.

Es pues la intención de esta propuesta, agilizar la homologación de nuestro marco jurídico vigente a la terminología derivada de la reciente reforma, sustituyendo en cada cuerpo normativo federal los términos superados, por los de reciente cuño.



### Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN. (EXP. 3417)

Para facilitar el proceso legislativo interno de la Cámara, se agruparon las leyes de acuerdo con su más probable turno a Comisiones, permitiendo un proceso de dictamen sencillo. En términos generales, los turnos de la Mesa Directiva a las propuestas de reforma de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, se ha dado a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

En virtud de lo anteriormente señalado, es imprescindible mostrar mediante una tabla comparativa lo que establecen las disposiciones del texto vigente de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y las propuestas que desea realizar a dichas disposiciones la iniciante.

<p><b>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES – TEXTO VIGENTE</b></p>	<p><b>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES - PROPUESTA</b></p>
<p><b>Artículo 3o.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Entidades federativas. Los estados y el Distrito Federal que integran los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>IV a XI. ...</p>	<p><b>Artículo 3o.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a II. ...</p> <p><b>III.</b> Entidades Federativas. Los estados y <b>la Ciudad de México</b>, que integran los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>IV a XI. ...</p>



### Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN. (EXP. 3417)

<p><b>Artículo 26.</b> El Instituto tendrá su domicilio legal en la Ciudad de México, Distrito Federal, y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional.</p>	<p><b>Artículo 26.</b> El Instituto tendrá su domicilio legal en <b>la Ciudad de México</b>, y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional.</p>
<p><b>Artículo 28.</b> Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXII. ...</p> <p>XXIII. Promover la coordinación de acciones y programas que realicen otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos estatales y municipales y del Distrito Federal, que tengan como destinatarios a las personas adultas mayores, buscando con ello optimizar la utilización de los recursos materiales y humanos y evitar la duplicidad de acciones;</p> <p>XXIV. a XXX. ...</p>	<p><b>Artículo 28.</b> Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXII. ...</p> <p><b>XXIII.</b> Promover la coordinación de acciones y programas que realicen otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos estatales y municipales y de <b>la Ciudad de México</b>, que tengan como destinatarios a las personas adultas mayores, buscando con ello optimizar la utilización de los recursos materiales y humanos y evitar la duplicidad de acciones;</p> <p>XXIV. a XXX. ...</p>

**Consideraciones:**

- 1.- Esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables analizó y discutió el contenido de la iniciativa sujeta a dictamen y determinó que es procedente su **dictamen en sentido positivo, con modificaciones.**
- 2.- En efecto, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables estudiaron la iniciativa, la analizaron y tomaron en consideración que lo que ha planteado el diputado iniciante es procedente,



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN. (EXP. 3417)

pero es necesario hacer unas **modificaciones para que sea coherente y armónico con lo dispuesto en relación al régimen y situación jurídica** de la ahora denominada Ciudad de México.

3.- En virtud de lo señalado con anterioridad, es preciso concebir a **la Ciudad de México**, a partir del Decreto que contiene la reforma constitucional publicada en fecha 29 de enero de 2016, particularmente al **Artículo 22** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como **una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa**; lo cual implica que al hablar de Entidades federativas, se está hablando y refiriendo a la Ciudad de México. Por lo tanto, la reforma propuesta por el diputado promovente en relación a la fracción III del Artículo 3° de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en que debe entenderse a la Ciudad de México como una Entidad federativa o como un estado, no puede ser viable como tal, toda vez que **constituye un pleonismo o repetición** señalar que se entenderá como Entidades federativas: a los estados y la Ciudad de México, que integran los Estados Unidos Mexicanos, ya que **la Ciudad de México es y constituye un estado y una Entidad federativa que integra a los Estados Unidos Mexicanos**.

En este sentido, es correcto desde el punto de vista jurídico y político, a raíz de la mencionada reforma constitucional, concebir a la Ciudad de México como un estado, y por ende, como conforma un estado, **es necesario suprimir el término de la Ciudad de México en dicha modificación para que quede interna e intrínsecamente en el término de "Los estados..."**; quedando la fracción III del Artículo 3° de la Ley en cita:

"III. Entidades federativas. Los estados que integran los Estados Unidos Mexicanos;"

4.- En relación a la reforma al **Artículo 26** del citado ordenamiento jurídico, esta Comisión dictaminadora **considera procedente suprimir el término de Distrito Federal y dejar tal cual se encuentra el relativo a la Ciudad de México**, toda vez que, de conformidad con el Artículo DÉCIMO CUARTO Transitorio del Decreto que contiene la reforma constitucional de fecha 29 de



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN. (EXP. 3417)

enero de 2016, "a partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal deberán entenderse a la Ciudad de México.

5.- De la misma manera y en relación a la reforma de la fracción XXIII del **Artículo 28** de la Ley en cita, **se suprime el término propuesto de la Ciudad de México**, toda vez que como se explicó en la consideración tercera del presente dictamen, la Ciudad de México es y constituye un estado y una Entidad federativa que integra a los Estados Unidos Mexicanos y por lo tanto, la Ciudad de México queda adentro e intrínseco en el término relativo a los gobiernos estatales; por lo que mencionarla de nueva cuenta, resulta ocioso e innecesario.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXIII Legislatura, someten al Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN III; 26, Y 28, FRACCIÓN XXIII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 3o., fracción III; 26, y 28, fracción XXIII de la Ley de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, como sigue:

**Artículo 3o.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**I. y II. ...**

**III.** Entidades Federativas. Los Estados que integran los Estados Unidos Mexicanos;



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN. (EXP. 3417)

### IV. a XI. ...

**Artículo 26.** El Instituto tendrá su domicilio legal en **la Ciudad de México**, y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional.

### Artículo 28. ...

### I. a XXII. ...

**XXIII.** Promover la coordinación de acciones y programas que realicen otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos estatales y municipales, que tengan como destinatarios a las personas adultas mayores, buscando con ello optimizar la utilización de los recursos materiales y humanos y evitar la duplicidad de acciones;

### XXIV. a XXX. ...

### Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, el 14 de diciembre de 2016.**

**La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo del Diputado José Hernán Bérumen, del Grupo Parlamentario del PAN. Exp.3417.

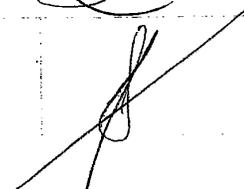
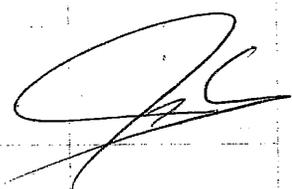
	A Favor	En Contra	Abstención
Diputado Luis Fernando Mesta Soulé Presidente			
Diputada Edith Anabel Alvarado Varela Secretaria			
Diputada Brenda Borunda Espinoza Secretaria			
Diputada Laura Valeria Guzmán Vázquez Secretaria			
Diputado José Alfredo Torres Huitrón Secretario			
Diputada Kathia María Bolio Pinelo Secretaria			
Diputada Eloisa Chavarrias Barajas Secretaria			
Diputada Erika Irazema Briones Pérez Secretaria			
Diputada Sara Paola Gálico Félix Díaz Secretaria			
Diputada Irma Rebeca López López Secretaria			
Diputada María Victoria Mercado Sánchez Secretaria			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo del Diputado José Hernán Berumen, del Grupo Parlamentario del PAN. Exp.3417.

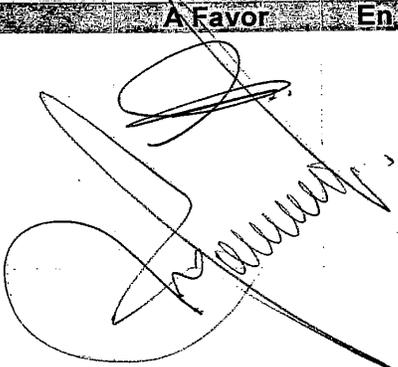
	A Favor	En Contra	Abstención
Diputada Evelyng Soraya Flores Carranza Integrante			
Diputada Lilia Arminda García Escobar Integrante			
Diputada Fabiola Guerrero Aguilar Integrante			
Diputada Norma Edith Martínez Guzmán Integrante			
Diputada María Isabel Maya Pineda Integrante			
Diputada María Angélica Mondragón Orozco Integrante			
Diputada Karla Karina Osuna Carranco Integrante			
Diputada María Guadalupe Oyervides Valdez Integrante			
Diputada Angélica Reyes Ávila Integrante			
Diputada M <sup>a</sup> de los Ángeles Rodríguez Aguirre Integrante			
Diputada María Monserrath Sobreya Santos Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo del Diputado José Hernán Berumen, del Grupo Parlamentario del PAN. Exp.3417.

	A Favor	En Contra	Abstención
Diputada Mariana Trejo Flores Integrante			
Diputado Manuel Vallejo Barragán Integrante			

## LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**La secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech:** Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 107 y 108 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 107 y 108, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 4135.**

Declaratoria de Publicidad.  
Abril 25 del 2017.

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el oficio número D.G.P.L. 63II-3-1253, con expediente número **4135**, le fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los Artículos 107 y 108, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por el Diputado Juan Fernando Rubio Quiroz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Esta Comisión Dictaminadora, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXV, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de este Honorable Pleno Cameral el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

### I. ANTECEDENTES

**Primero.-** En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 13 de octubre de 2016, el Diputado Juan Fernando Rubio Quiroz, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma los artículos 107 y 108, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 107 y 108, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 4135.**

**Segundo.-** En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen."

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una vez analizado el proyecto legislativo objeto del presente dictamen, referimos el siguiente:

## **II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

Confirma el Diputado iniciador que la actividad minera en nuestro país es un foco de preocupación pública. Se pueden señalar tres casos actuales y vigentes: la tragedia humana y ambiental de las minas de carbón, como es Pasta de Conchos, en Coahuila; el caso de la destrucción del Cerro de San Pedro por la explotación de la mina de oro de Minera San Xavier, en San Luis Potosí; y el caso del derrame de sustancias tóxicas de la mina Buenavista del Cobre sobre los ríos Bacanuchi y Sonora, en el Estado de Sonora.

Informa el iniciador que sin olvidar que la actividad minera desde la época colonial en el país generó un sinnúmero de sitios contaminados con metales y otros compuestos a lo largo y ancho del territorio, en su mayor parte abandonados por los que se beneficiaron de ellos.

Indica el legislador que en la actualidad, la mayor parte de minerales metálicos como el oro, se obtienen de explotaciones de superficie al aire libre, y no de minas subterráneas. Por ello, para su extracción, se tiene que desalojar la "sobrecarga" – terrenos forestales, campos agrícolas, montañas o viviendas–, produciendo con ello montañas enormes de residuos, con la formación de paisajes lunares de tierras estériles.

Apunta el iniciador que al recordar las llamadas "fiebres del oro" del siglo XIX o XX, queda claro cómo se han ido agotando los yacimientos minerales más ricos, por lo que se explotan yacimientos más pobres. Esto está propiciando que las rocas y tierras removidas estén aumentando. Es decir, en la actualidad para obtener una misma cantidad de mineral, que hace un siglo, debe tratarse una cantidad mucho mayor de rocas. Lo que implica también, mayores superficies de explotación.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 107 y 108, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 4135.**

Refiere el iniciador que hay que recordar que la minería es una actividad de vida útil limitada. Una mina se puede cerrar cuando se agota el mineral o cuando la explotación del mineral no es rentable a la empresa que lo explota. En 10 o 15 años, se explota un sitio, y se cierra o abandona.

Canet y Camprubí<sup>1</sup>, señalan que el caso de la minería de minerales metálicos es especialmente preocupante, ya que provoca los mayores problemas más graves de contaminación de aguas superficiales y subterráneas debido a la dispersión de metales tóxicos y la generación de aguas ácidas de drenaje, que son uno de los mayores riesgos ambientales y de salud asociados a la minería. Además señalan que: "En este tipo de actividades los materiales residuales suponen más de 95 por ciento del material tratado y se emplazan en jales" (Página 59).

Al respecto, comenta el Diputado iniciador que está muy bien documentado, por ejemplo, que el tratamiento de minerales auríferos con lixiviación de cianuro, que es por razones económicas, el método preferido en todo el mundo y que se utiliza en las minas de México, puede causar serios impactos ambientales y a la salud. Esto depende en buena medida, de las condiciones específicas –terreno, tipo de residuos y las condiciones meteorológicas–, del diseño y gestión de las estanques con residuos en cada mina de oro u otras industrias extractivas.

Los accidentes ocurridos en los últimos años en minas de distintos países, donde las empresas aseguraban manejar técnicas avanzadas para el cuidado del ambiente son de gran magnitud y costo de todo tipo.

Informa el iniciador que la Comisión Europea reseña en un informe del año 2000 sobre la seguridad en la minería algunos casos:

En 1992, la rotura de un dique en la mina de oro de Summitvilles en Colorado, (Estados Unidos), provocó la desaparición de toda vida acuática en un tramo de 25 kilómetros del río Alamosa. En 1993, un asentamiento minero ecuatoriano dedicado a la extracción de oro resultó sepultado por un corrimiento de fangos y detritos que causó la muerte de veinticuatro personas. En 1994, se produjo un accidente similar en la mina de oro sudafricana Harmony, con el resultado de diecisiete muertos y ochenta casas destruidas. En 1995, dos millones y medio de metros cúbicos de una solución de cianuro procedente de la mina de oro de Omai (Guayana) contaminaron el río Essequibo y causaron una pérdida masiva de vida acuática. En 1996, en la isla de Marinduque (Filipinas), el río Boac recibió tres millones de toneladas de fangos



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 107 y 108, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 4135.**

tóxicos procedentes de una mina de cobre y se inundaron veinte aldeas. En 1998, en la mina de Aznalcóllar (España), que producía zinc, plata, plomo y cobre, la rotura de un dique vertió tres millones de metros cúbicos de fangos y cuatro millones de metros cúbicos de aguas ácidas, que contaminaron unas 4 mil 500 hectáreas de tierra en los linderos del parque nacional Coto de Doñana y que alcanzaron el río Guadiamar. En el año 2000, se rompió un dique de contención en la fundición Aurul de Sasar (Rumania), donde se tratan los residuos de la mina de oro de Baia Mare. Se calcula que unos 100 mil metros cúbicos de barro y aguas residuales –con una concentración de 126 miligramos de cianuro por litro– se vertieron por los canales de desagüe al río Lopus, un afluente del Somes, a través del cual alcanzaron el río Tisza –el segundo río más importante de Hungría– y el curso superior del Danubio a su paso por Belgrado, desembocando finalmente en el Mar Negro. Una ola tóxica de 30 a 40 kilómetros de longitud aniquiló la flora y la fauna del curso central del río Tisza, cifrándose las pérdidas en millones de euros. Cuatro semanas después podía medirse la pluma de cianuro en el delta del Danubio, a 2000 kilómetros del origen del vertido. Luego de la tragedia de Chernobyl, se considera el peor accidente ocurrido en Europa<sup>2</sup>.

Señala el legislador que estos accidentes han generado regulaciones ambientales más estrictas en Europa, y países como Estados Unidos y Canadá, que prohíben las minas de oro usando cianuro a cielo abierto. De hecho, aunque ya hay prohibiciones a esta técnica en países como Alemania o la República Checa, todos los países de la Comunidad Europea deberán acatar una normatividad más rigurosa al respecto a partir de la directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, del 15 de marzo de 2006, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas<sup>3</sup>.

Apunta el Diputado que la consecuencia, de las regulaciones ambientales estrictas en estos países, es que hay una rápida expansión de compañías mineras de estos países hacia países pobres, bajos costos de producción e insuficientes estándares legales y de control, interesados en atraer inversión extranjera de cualquier tipo, como es el caso de México.

Apunta el legislador que en lo que a la exploración y explotación de hidrocarburos respecta, la situación es igual de preocupante, ya que también en muchos casos resulta casi inevitable que las empresas dedicadas a la exploración y explotación de los hidrocarburos minimicen los efectos negativos que provocan las acciones de exploración, perforación y construcción de pozos de extracción al ambiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 107 y 108, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 4135.**

Por ello, se está generando una preocupación creciente de la sociedad mexicana por los impactos del aprovechamiento de recursos naturales no renovables, que son la base de la actividad minera y petrolera, en el medio ambiente y la sociedad. No se quiere que los efectos de la destrucción ambiental queden aquí, en muchos casos por siglos. No se quiere transferir la riqueza generada a países ricos y que las comunidades humanas y ecosistemas afectados, queden iguales o peor de lo que ya estaban.

Señala el iniciador los argumentos que sustentan la presente iniciativa

Los anteriores textos se basan en la iniciativa que el diputado Roberto Mendoza Flores, como diputado integrante del Grupo Parlamentario del PRD en la LX legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, presentó el jueves 26 de abril de 2007. Esta iniciativa con proyecto de decreto planteaba reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que en la exploración y explotación de los recursos no renovables se realizara la restauración ecológica<sup>4</sup>.

La citada iniciativa fue turnada a la Comisión de Medio y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su dictamen correspondiente. La comisión realizó el análisis de dicha iniciativa y con base en ella, aprobó un dictamen por el que se reformaban los artículos 107 y 108 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. El martes 7 de octubre de 2008, dicho dictamen fue aprobado en el pleno de la Cámara de Diputados con 336 votos en pro y 1 abstención de todos los grupos parlamentarios ahí representados. Siendo turnado a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales<sup>5</sup>.

Sin embargo, ya como minuta no fue procesada para su dictamen en la Comisión de Medio Ambiente y de Recursos Naturales de dicha Cámara de Senadores donde había sido turnada para su revisión. De tal forma que a casi 8 años de su votación favorable en la Cámara de Diputados no se tiene registro como minuta pendiente en la Cámara de Senadores<sup>6</sup>.

Por ello, la presente iniciativa retoma en sus términos la iniciativa del diputado Mendoza Flores y su posterior dictamen en sus términos, que fueron aprobados por el pleno de esta Cámara de Diputados en el año 2008, considerando que es urgente y necesario legislar en materia de restauración ecológica en las obras y actividades de exploración y explotación de los recursos no renovables.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 107 y 108, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 4135.**

En este sentido, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), señala en su artículo 15 los principios para la formulación y conducción de la política ambiental que deben ser observados. En especial se deben mencionar las primeras fracciones de la I a la VIII, que dicen:

*"Artículo 15. Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo federal observará los siguientes principios:*

*I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país;*

*II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;*

*III. Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;*

*IV. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente, promueva o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;*

*V. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;*

*VI. La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;*

*VII. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;*

*VIII. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 107 y 108, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 4135.**

*IX. a XX. ..."*

Estima el Diputado iniciador que la legislación ambiental mexicana tiene insuficiencias para regular y normar las actividades de restauración de los recursos naturales, en especial los no renovables. Es decir, intentar restaurar el antiguo funcionamiento de los procesos y el potencial biológico de los sitios aprovechados para obtener recursos naturales.

Algunos de los principales objetivos serían, entre otras cosas:

- Asegurar que aquellas obras o actividades que afectan el paisaje y su morfología como consecuencia de movimientos de tierra corrijan estas cicatrices paisajísticas mediante la suavización de las pendientes y la reforestación.
- Se disminuya la pérdida de la diversidad de la flora y fauna silvestre.
- Se disminuya la afectación de los suelos (por destrucción o contaminación), de las aguas subterráneas (por contaminación y abatimiento de los acuíferos), de las aguas superficiales (por deterioro de cauces, contaminación química o el aumento de sólidos en suspensión), y de la atmósfera (por deterioro de la calidad del aire y aumentando la contaminación acústica).

De acuerdo a Arroyo (1988), citado por Jiménez et al. (2006) es conveniente señalar, que por ejemplo, las empresas mineras en el país han invertido por el concepto de restauración "entre 1 y 2 millones de dólares aproximadamente por mina. Estas cifras aún son menores en comparación con lo invertido en otros países; en México, las empresas destinan entre el 0.5 y 1.5 por ciento del valor de las ventas anuales al ambiente, mientras que en Europa y Estados Unidos, invierten entre 3 y 5 por ciento."<sup>7</sup>

El concepto de restauración existe en la LGEEPA en su artículo 3, fracción XXXIV se define así:

*"Artículo 3o. Para los efectos de esta ley se entiende por:*

*I. a XXXIII. ...*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 107 y 108, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 4135.**

*XXXIV. Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;*

*XXXV. a XXXIX. ..."*

Como anteriormente se señalaba, la LGEEPA aborda el tema de la restauración de manera limitada en el capítulo II del título II sobre Zonas de Restauración, con tres artículos, el 78, el 78 Bis y el 78 Bis 1. En el artículo 78 se señala expresamente como responsable a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de formular y ejecutar programas de restauración ecológica en aquellas áreas que presenten procesos de degradación o desertificación, o graves desequilibrios ecológicos. En este caso, no se presenta la responsabilidad expresa de aquéllos que realizan un uso, aprovechamiento, exploración, explotación y beneficio de un recurso no renovable, como es el caso de los minerales. Los otros artículos 78 Bis y 78 Bis 1 tampoco consideran esta situación directamente ya que se refieren a la expedición y características de la declaratoria de Zona de Restauración Ecológica por el Ejecutivo federal.

El consumo de los recursos minerales, al igual que los hidrocarburos, entraña necesariamente su agotamiento. Por lo tanto, éstos se conciben como recursos no renovables. La LGEEPA en el capítulo III del título III De la Exploración y Explotación de los Recursos no Renovables en el Equilibrio Ecológico, en sus artículos 108 y 109 señala expresamente lo siguiente:

*"Artículo 108. Para prevenir y controlar los efectos generados en la exploración y explotación de los recursos no renovables en el equilibrio ecológico e integridad de los ecosistemas, la secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas que permitan:*

*I. El control de la calidad de las aguas y la protección de las que sean utilizadas o sean el resultado de esas actividades, de modo que puedan ser objeto de otros usos;*

*II. La protección de los suelos y de la flora y fauna silvestres, de manera que las alteraciones topográficas que generen esas actividades sean oportuna y debidamente tratadas; y*

*III. La adecuada ubicación y formas de los depósitos de desmontes, relaves y escorias de las minas y establecimientos de beneficios de los minerales.*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 107 y 108, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 4135.**

*Artículo 109. Las normas oficiales mexicanas a que se refiere el artículo anterior serán observadas por los titulares de concesiones, autorizaciones y permisos para el uso, aprovechamiento, exploración, explotación y beneficio de los recursos naturales no renovables."*

Como se observa en ambos artículos que regulan a la minería y la exploración y explotación de hidrocarburos en la LGEEPA no se especifica el concepto de restauración. Además de que sólo se faculta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para expedir normas oficiales mexicanas destinadas a prevenir y controlar los efectos generados en la exploración y explotación de los recursos no renovables. Recuerde que el concepto de prevención, es muy diferente al de restauración.

La LGEEPA señala en su artículo 3, fracción XXVI, la siguiente definición:

*"Artículo 3o. Para los efectos de esta ley se entiende por:*

*I. a XXXV. ...*

*XXXVI. Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.*

*XXXVII. a XXXIX. ..."*

Es decir, ni siquiera a nivel de norma oficial mexicana se faculta expresamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para expedir normas oficiales mexicanas en materia de restauración, es decir cuando ya existe el deterioro del ambiente.

Informa el legislador que tampoco se observa un mandato claro y directo para que en el uso, aprovechamiento, exploración, explotación y beneficio de los recursos naturales no renovables se impida la destrucción de paisajes, ecosistemas o áreas relevantes o frágiles; previniéndose cualquier desequilibrio ecológico.

Un caso conocido, y que ejemplifica dicha consideración es la destrucción del Cerro de San Pedro, emblema y patrimonio histórico del estado de San Luis Potosí, a través de la explotación de la Minera San Xavier, no sólo hay deterioro ambiental en un área determinada, sino que se destruye un paisaje relevante para la sociedad.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 107 y 108, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 4135.**

Se considera que debe ser un mandato de la legislación ambiental del país, que en el caso de realizarse el uso, aprovechamiento, exploración, explotación y beneficio de los recursos naturales no renovables, y que esto ocasione la pérdida o deterioro de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales, deben realizarse los trabajos de restauración ecológica de los paisajes, ecosistemas y áreas afectadas.

Con base en los principios de política ambiental señalados en el artículo 15 de la LGEEPA, y con un enfoque de precaución, se considera que es obligatorio establecer programas de restauración ecológica en las obras o actividades donde el estado y la sociedad en su conjunto no deben asumir los posibles costos económicos y financieros de una restauración ecológica.

En ese caso, quien realice obras o actividades debe ser desde un principio responsable de las consecuencias ambientales de éstas. Es decir, debe tener la disponibilidad de asumir los costos de la restauración ecológica de dicha obra o actividad.

Atendiendo a que en este caso los artículos 108 y 109 versan sobre la obligatoriedad de la secretaría para elaborar normas oficiales mexicanas referentes a los criterios antes expuestos, y dado a que el actual artículo 107 de la LGEEPA se encuentra derogado, se considera factible que en el orden de prelación del articulado se tome el lugar de este artículo 107, además de modificar el articulado del capítulo III del título tercero, para que el artículo 107 forme parte de él.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se propone la discusión y, en su caso, la aprobación de esta iniciativa con proyecto de decreto.

#### Fundamento legal

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6, fracción 1, numeral I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión someto a consideración de este pleno.

#### Denominación del proyecto de ley o decreto



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 107 y 108, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 4135.**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 107 y 108 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo Único. Se reforman los artículos 107, pasando a formar parte del capítulo III, De la Exploración y Explotación de los Recursos no Renovables en el Equilibrio Ecológico, del título tercero y 108, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

### **Capítulo III**

#### **De la Exploración y Explotación de los Recursos no Renovables en el Equilibrio Ecológico**

**Artículo 107.- En el uso, aprovechamiento, exploración, explotación y beneficio de los recursos naturales no renovables se evitará la destrucción de paisajes, ecosistemas o áreas relevantes o frágiles, previniéndose cualquier desequilibrio ecológico.**

**Quienes realicen el uso, aprovechamiento, exploración, explotación u obtengan un beneficio de los recursos naturales no renovables ocasionando su degradación, desertificación o desequilibrio ecológico, deberán realizar la restauración ecológica de los paisajes, ecosistemas o áreas afectadas.**

**Artículo 108.- Para prevenir, restaurar y controlar los efectos generados en la exploración y explotación de los recursos no renovables en el equilibrio ecológico e integridad de los ecosistemas, la secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas que permitan:**

I. a III. ...

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Notas:*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 107 y 108, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 4135.**

1. Canet, C., Camprubí, A., 2006. Yacimientos Minerales: Los Tesoros de la Tierra. Fondo de Cultura Económica, La Ciencia desde México. México. Vol. 214, 227 pp.
2. 52000DC0664 Comunicación de la Comisión La seguridad de la minería: informe de seguimiento de los últimos accidentes ocurridos en el sector /\* COM/2000/0664 final \*/ <http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:52000DC0664:ES:HTML>
3. Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006 sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas y por la que se modifica la directiva 2004/35/CE Disponible en <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32006L0021&from=ES>
4. Fecha: 04/26/2007 Que reforma y adiciona los artículos 30 Bis, 30 Bis 1, 108 y 109 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Presentada por el diputado Roberto Mendoza Flores, PRD. Turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 336 votos en pro y 1 abstención, el martes 7 de octubre de 2008. Turnada a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, número 2239-VI, martes 24 de abril de 2007. (718)
5. Fecha: 2008-10-07 De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma los artículos 107 y 108 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Aprobado en la Cámara de Diputados con 336 votos en pro y 1 abstención, el martes 7 de octubre de 2008. Votación. Turnado a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, número 2602-I, martes 30 de septiembre de 2008.
6. Senado de la República. Reporte de Minutas Pendientes de Aprobación en las Cámaras del Congreso Federal. LXII Legislatura. Datos a septiembre de 2014. Instituto Belisario Domínguez. Coordinación Ejecutiva de Investigación. Unidad de Apoyo técnico. [http://www.senado.gob.mx/ibd/content/productos/cei/reporte\\_minutas.pdf](http://www.senado.gob.mx/ibd/content/productos/cei/reporte_minutas.pdf)
7. Arroyo, A. J. 1988. La minería en México (capital, trabajo y conflictos). Tesis Licenciatura en Sociología. Escuela de Estudios Profesionales Aragón, UNAM. México. En: Jiménez, C., Huante, P. y E. Rincón. 2006. Restauración de minas superficiales en México. Semarnat. México. 83 pp.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 107 y 108, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 4135.**

### **III. CONSIDERACIONES**

Los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, consideramos viable la preocupación de nuestro compañero el Diputado Juan Fernando Rubio Quiroz, por las afectaciones humanas y ambientales que se derivan por las actividades de exploración y explotación minera en el país, principalmente por la degradación ambiental ocasionada en gran medida por omisiones en las actividades humanas.

Esta Comisión reconoce positivamente el claro interés del iniciador por impulsar un proyecto legislativo cuyas propuestas de reformas a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, son representativas para la consolidación de conceptos claros y básicos y su aplicación correcta, a fin de evitar sendos pasivos ambientales y proceder de forma oportuna en el caso de restaurar los ecosistemas y áreas afectados derivado del uso, aprovechamiento, exploración y explotación de los recursos naturales no renovables. Con el objetivo de consolidar de mejor forma la regulación jurídica de la protección al ambiente y el fundamental derecho a disponer de un medio ambiente sano.

Ahora bien, reconocemos el grave problema, inclusive del dominio público respecto del grado de contaminación a la biodiversidad y los niveles de toxicidad que ha dejado los diversos accidentes producto de los procesos de la explotación minera. No obstante lo anterior es importante mencionar las afectaciones que se generan en los cuerpos de agua, considerando también como un pasivo ambiental grave las afectaciones que se generan en los inventarios de los cuerpos de agua subterráneos, así como la desertificación de la tierra por periodos prolongados.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 107 y 108, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 4135.**

Esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, concuerda con los argumentos presentados como soporte de las reformas propuestas en la iniciativa, ya que sabemos que México es uno de los cinco países más ricos en diversidad biológica del mundo. Esta biodiversidad genética y de especies se alberga en la diversidad de sus ecosistemas, es importante señalar que nuestro país ocupa un lugar destacado en el ámbito internacional por estar reconocido como un país continente de una megadiversidad de recursos mismos que se reflejan en una gran variedad de ecosistemas; cuenta con el privilegio de tener en su territorio y litorales a más del 10% de la diversidad biológica del mundo, es por ello que tenemos la gran responsabilidad y de enfrentar retos de trascendencia para el manejo sustentable de su capital natural, por lo que es de vital importancia generar instrumentos de política pública que generen la conservación y uso sustentable de la biodiversidad. Esto a efecto de crear el desarrollo de bienestar y equidad para su sociedad y para el mundo.

De acuerdo a las aplicaciones de la geológica, la minería se encuentra entre las actividades industriales que generan mayores riesgos por las afectaciones considerables a la biodiversidad, los cuerpos de agua, el suelo y aire, ya que para el logro de beneficios por la exploración y explotación minera se requieren de procesos agresivos para su transformación, entre otros, son los lixiviados y gases que se desprenden en los procesos de trituración, lavado, corrosión y mecanismos químicos de separación. Es por ello que dichas actividades deben dirigirse con sumo cuidado y extraordinaria diligencia a fin de que principalmente se evite riesgos y contingencias.

Es por ello que algunos países, han modificado sus legislaciones ambientales, a fin de controlar y proteger la biodiversidad y mejor aún, el poder generar acciones y la políticas públicas adecuadas para evitar contingencias y sus consecuentes pasivos ambientales, que por esta actividad, en ocasiones son de extrema gravedad.

Ésta Comisión de Medio Ambiente y recursos naturales, destaca lo establecido por el iniciador, en el sentido de que en caso de alguna afectación en ningún



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 107 y 108, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 4135.**

caso se podrá establecer la recuperación total del medio ambiente, sin embargo estimamos plausible el contemplar con determinación la obligación de quien genere alguna degradación, desertificación o desequilibrio ecológico se proceda a su restauración.

Lo anterior se encuentra enfocado en poder afrontar los impactos potenciales sobre la biodiversidad en las actividades mineras, por lo que se debe reforzar las acciones para un correcto aprovechamiento de los recursos no renovables, coadyuvando con la diligente dirección de los responsables, a efecto de lograr los principios que deberán ser esenciales en la actividad minera: *mejorar, evitar, mitigar y restaurar.*

Adicionalmente, es menester mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 4o. que *"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que el estado garantizara el respeto a este derecho, el daño y deterioro ambiental generara responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley"*.

Por lo anteriormente expuesto coincidimos con la reforma propuesta por el Diputado Juan Fernando Rubio Quiroz la cual a continuación se presenta el cuadro comparativo entre la ley actual y la propuesta de la iniciativa:

<i><b>Ley Actual</b></i>	<i><b>Propuesta</b></i>
<p><b>ARTÍCULO 107.-</b> Se deroga.</p> <p><b>CAPÍTULO III</b> <b>De la Exploración y Explotación de los Recursos no Renovables en el Equilibrio Ecológico</b></p> <p><b>ARTÍCULO 108.-</b> Para prevenir y controlar los efectos generados en la exploración y explotación de los recursos no renovables en el</p>	<p><b>Capítulo III</b> <b>De la Exploración y Explotación de los Recursos no Renovables en el Equilibrio Ecológico</b></p> <p><b>Artículo 107.-</b> En el uso, aprovechamiento, exploración, explotación y beneficio de los recursos naturales no renovables se evitará la destrucción de paisajes,</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 107 y 108, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 4135.**

<p>equilibrio ecológico e integridad de los ecosistemas, la Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas que permitan:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p><b>ecosistemas o áreas relevantes o frágiles, previniéndose cualquier desequilibrio ecológico.</b></p> <p><b>Quienes realicen el uso, aprovechamiento, exploración, explotación u obtengan un beneficio de los recursos naturales no renovables ocasionando su degradación, desertificación o desequilibrio ecológico, deberán realizar la restauración ecológica de los paisajes, ecosistemas o áreas afectadas.</b></p> <p><b>Artículo 108.-</b> Para prevenir, restaurar y controlar los efectos generados en la exploración y explotación de los recursos no renovables en el equilibrio ecológico e integridad de los ecosistemas, la secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas que permitan:</p> <p>I. a III. ...</p>
---	---

Por lo anterior expuesto y fundado, para los efectos de lo dispuesto en la fracción A. del Artículo 72 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales somete a la consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente Dictamen con proyecto de



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 107 y 108, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 4135.**

## **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 107 Y 108 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 107, pasando a formar parte del Capítulo III, "De la Exploración y Explotación de los Recursos no Renovables en el Equilibrio Ecológico", del Título Tercero y 108, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

### **Capítulo III**

#### **De la Exploración y Explotación de los Recursos no Renovables en el Equilibrio Ecológico**

**ARTÍCULO 107.-** En el uso, aprovechamiento, exploración, explotación y beneficio de los recursos naturales no renovables se evitará la destrucción de paisajes, ecosistemas o áreas relevantes o frágiles, previniéndose cualquier desequilibrio ecológico.

**Quienes realicen el uso, aprovechamiento, exploración, explotación u obtengan un beneficio de los recursos naturales no renovables ocasionando su degradación, desertificación o desequilibrio ecológico, deberán realizar la restauración ecológica de los paisajes, ecosistemas o áreas afectadas.**

**ARTÍCULO 108.-** Para prevenir, restaurar y controlar los efectos generados en la exploración y explotación de los recursos no renovables en el equilibrio ecológico e integridad de los ecosistemas, la Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas que permitan:

**I. a III. ...**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 107 y 108, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 4135.**

### **Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de diciembre de 2016.

**POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS  
NATURALES.**

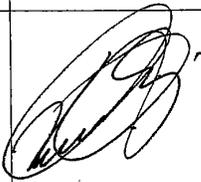
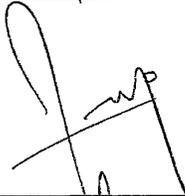
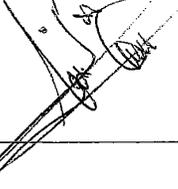


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 107 y 108, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 4135**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Arturo Álvarez Angli. Presidente			
Dip. Andrés Aguirre Romero. Secretario			
Dip. Susana Corella Platt. Secretaria			
Dip. María del Carmen Pinete Vargas. Secretaria			
Dip. Sergio Emilio Gómez Olivier. Secretario	 A FAVOR		

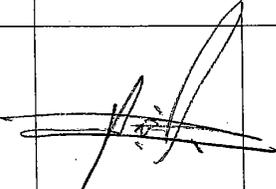


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 107 y 108, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 4135**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rene Mandujano Tinajero. Secretario			
Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz. Secretario			
Dip. Alma Lucia Arzaluz Alonso. Secretaria			
Dip. Dennisse Hauffen Torres. Secretaria			
Dip. Francisco Javier Pinto Torres. Secretario			
Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega Secretario			

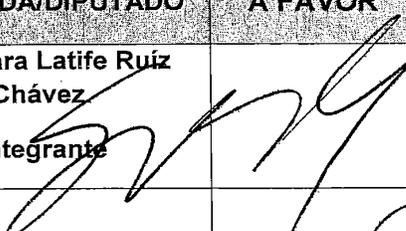
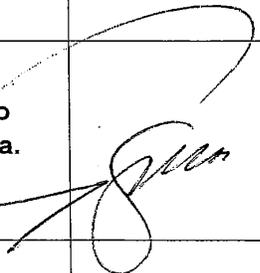


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 107 y 108, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 4135**

<b>COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA</b>			
<b>DIPUTADA/DIPUTADO</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. María García Pérez Secretaria.			
Dip. María Ávila Serna Integrante			
Dip. José Teodoro Barraza López. Integrante			
Dip. Juan Carlos Ruíz García. Integrante			
Dip. Héctor Ulises Cristopulos Ríos. Integrante			
Dip. María Chávez García. Integrante			



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 107 y 108, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 4135**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Sara Latife Ruiz Chávez Integrante			
Dip. Rosa Elena Millán Bueno. Integrante			
Dip. Candelario Pérez Alvarado. Integrante			
Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga. Integrante			
Dip. Silvia Rivera Carbajal. Integrante			
Dip. Laura Beatriz Esquivel Valdés Integrante			

LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN  
A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO  
AUTISTA

con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan los artículos 3, 10, 16 y 17 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

La secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables,

23



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REMORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EVELYN PARRA ÁLVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD (EXP 4238).

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA LOS ARTÍCULOS 3, 10, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, A CARGO DE LA LA DIPUTADA EVELYN PARRA ÁLVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD (EXP 4238).**

Declaratoria de Publicidad.  
Abril 25 del 2017.

**Honorable Asamblea:**

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45 numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el presente dictamen en **sentido positivo** al tenor de los siguientes:

**Antecedentes:**

I.- En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en fecha 18 de octubre 2016, la Diputada Evelyn Parra Álvarez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y deroga los artículos 3, 10, 16 y 17 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

II.- En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para su estudio y dictamen; Iniciativa que fue recibida el 19 de octubre de 2016, con el número de expediente 4238.

III.- Con base en lo anterior, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de esta LXIII Legislatura, procedió a la elaboración del presente dictamen.



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REMORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EVELYN PARRA ÁLVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD (EXP 4238).

### Contenido de la Iniciativa:

Considera la Diputada proponente que el Trastorno del Espectro Autista, al ser un trastorno del desarrollo cerebral, *"se caracterizan por las dificultades que tienen las personas que lo padecen para interactuar con otros individuos de la sociedad, así como demuestran un interés por las actividades repetitivas y restringidas"*.

Que es prioridad del Congreso de la Unión, y de este cuerpo Legislativo, *"dotar y ajustar el marco jurídico que pueda brindar certeza legal a quienes padecen este tipo de trastornos"*.

Que la legislación, al ser un producto humano, *"desde luego es perfectible, y en razón a ello, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en fecha 1 de junio de 2015, interpuso ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia la Nación, por medio de su titular, acción de inconstitucionalidad para solicitar la invalidez en contra de los artículos 3, fracciones III y IX; 6, fracción VII; 10, fracciones VI y XIX; 16, fracciones IV y VI; así como 17, fracción VIII, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2015, asimismo señaló como autoridades emisora y promulgadora de las mencionadas normas, respectivamente, al Congreso de la Unión Cámara de Diputados y Senadores y presidente de los Estados Unidos Mexicanos"*.

En razón de lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, formuló y presentó una Acción de Inconstitucionalidad, argumentando la violación a los derechos humanos de igualdad y no discriminación, la libertad de profesión y oficio, así como el derecho al trabajo digno y socialmente útil, así como, los principios generales del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación.

En ese sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostuvo que la Constitución General de la República, establece con claridad la prohibición de ejercer cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional,



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REMORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EVELYN PARRA ÁLVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD (EXP 4238).

el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación identificó los elementos que configuran la discriminación indirecta y que controvierten en ilegales las fracciones los artículos III del artículo 3, fracción VI del artículo 10, fracción VI del artículo 16, y fracción VIII del artículo 17, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista que fueron señalados:

- (I) Existe una norma, criterio o práctica aparentemente neutral;
- (II) Que afecta de manera desproporcionadamente negativa a un grupo social;
- Y
- (III) En comparación con otros que se ubiquen en una situación análoga o notablemente similar.

En razón de las argumentaciones esgrimidas por la Máximo Tribunal de la Nación, se emitió la sentencia que en su punto resolutivo establece: "*se reconoce la validez de los artículos 3, fracción IX; 6, fracción VII; 10, fracción XIX; y 16, fracción IV, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2015*".

En razón de lo anterior, la Diputada proponente formula la Iniciativa objeto del presente dictamen, con el sentido de hacer las adecuaciones al marco normativo que dé cumplimiento a lo establecido en la sentencia del Máximo Órgano de Justicia Federal.

En razón de lo anterior y a efecto de hacer comprensible la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REMORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EVELYN PARRA ÁLVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD (EXP 4238).

LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA. TEXTO VIGENTE	LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA. TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a II...</p> <p>III. Certificado de habilitación: Documento expedido por autoridad médica especializada, reconocida por esta Ley, donde conste que las personas con la condición del espectro autista se encuentran aptas para el desempeño de actividades laborales, productivas u otras que a sus intereses legítimos convengan;</p> <p>IV. a XIX...</p> <p><b>Artículo 10.</b> Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:</p> <p>I a V...</p> <p>VI. Disponer de su ficha personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa, al igual que de los certificados de habilitación de su condición, al momento en que les sean requeridos por autoridad competente;</p> <p>VII a XXII...</p>	<p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a II...</p> <p>III. <b>(Derogado);</b></p> <p>IV. a XIX...</p> <p><b>Artículo 10.</b> Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:</p> <p>I a V...</p> <p>VI. <b>Disponer de su ficha personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa, cuando les sean requeridos por autoridad competente;</b></p> <p>VII. a XXII...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REMORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EVELYN PARRA ÁLVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD (EXP 4238).

<p><b>Artículo 16.</b> La Secretaría coordinará a los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos y órganos del sector salud, a fin de que se instrumenten y ejecuten las siguientes acciones:</p> <p>I a V...</p> <p>VI. Expedir de manera directa o a través de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud, los certificados de habilitación y los diagnósticos a las personas con la condición del espectro autista que lo soliciten, y</p> <p>VII...</p> <p><b>Artículo 17.</b> Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias:</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII. Denegar la posibilidad de contratación laboral a quienes cuenten con certificados de habilitación expedidos por la autoridad responsable señalada en esta Ley, que indiquen su aptitud para desempeñar dicha actividad productiva;</p> <p>IX a XI...</p>	<p><b>Artículo 16.</b> La Secretaría coordinará a los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos y órganos del sector salud, a fin de que se instrumenten y ejecuten las siguientes acciones:</p> <p>I a V...</p> <p><b>VI. Expedir de manera directa o a través de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud, los diagnósticos a las personas con la condición del espectro autista que lo soliciten, y</b></p> <p>VII...</p> <p><b>Artículo 17.</b> Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias:</p> <p>I a VII...</p> <p><b>VIII. (Derogada)</b></p> <p>IX a XI...</p>
--	---



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REMORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EVELYN PARRA ÁLVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD (EXP 4238).

### Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Consideraciones:

- 1.- Esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables analizó y discutió el contenido de la iniciativa sujeta a dictamen y determinó que es procedente su **dictaminación en sentido positivo**.
- 2.- En efecto, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables estudiaron la iniciativa, la analizaron y tomaron en consideración que lo que ha planteado la Diputada Evelyn Parra Álvarez es viable y procedente, en el sentido de que las personas en Condición de Espectro Autista no deben ser sujetos a la violación de sus derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- 3.- En virtud de lo citado anteriormente, esta Comisión Legislativa considera procedente determinar que las modificaciones propuestas a la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista garantiza el derecho a la igualdad y no discriminación; la salud; libertad de profesión u oficio, así como el trabajo socialmente digno, contemplados en los artículos 1º, 4º, 5º y 123 de la Carta Magna.
- 4.- No escapa al análisis de la Comisión, que dictamina la presente iniciativa, la sentencia formulada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación a la Acción de Inconstitucionalidad 33/2015.

Con motivo de la publicación, en la Edición Vespertina del Diario Oficial de la Federación el día treinta de abril de dos mil quince y entrada en vigor de la Ley



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REMORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EVELYN PARRA ÁLVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD (EXP 4238).

General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formuló una demanda de Acción de Inconstitucionalidad contra la redacción de los artículos 3, fracciones III y IX, 6, fracción VII, 10, fracciones VI y XIX, 16, fracciones IV y VI, así como 17, fracción VIII.

En su demanda, se señaló como conceptos de violación los siguientes:

**1º. Violación al derecho humano de igualdad ante la ley y no discriminación, a la libertad de profesión y oficio, así como el derecho al trabajo digno y socialmente útil.**

*Los artículos 3, fracción III, 10, fracción IV, 16, fracción VI, y 17, fracción VIII, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista, establecen la carga de contar con un certificado de habilitación para hacer constar las aptitudes laborales de quienes cuenten con la condición de espectro autista, siendo que tal gravamen no le es requerido a ninguna otra persona, con independencia de que tengan algún tipo de discapacidad y, por ende, dichos preceptos legales contravienen los artículos 1, 5 y 123 de la Constitución Federal, 5 y 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 6 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.*

**2º. Violación al derecho humano de reconocimiento de la personalidad y capacidad jurídica en igualdad de condiciones.**

*Los artículos 6, fracción VII y 10, fracción XIX, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista, prevén que las personas con la condición de espectro autista cuentan con la libertad de tomar decisiones por sí o a "través de sus familiares en orden ascendente o tutores", lo que implica que el legislador adoptó un modelo de "sustitución en la toma de decisiones", en lugar del modelo de "asistencia de toma de decisiones", obstaculizando o dejando sin efecto la voluntad de dichas personas, así como el reconocimiento, goce o ejercicio de su derecho de personalidad y capacidad jurídica, en contravención a los artículos 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y 1 de la Constitución General de la República.*

**3º. Violación al derecho humano a la salud.**

*Los artículos 3, fracción IX, y 16, fracción IV, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista, establecen, respectivamente, que la habilitación terapéutica "es un proceso de duración limitada", y que, con relación a los servicios de salud que deben proporcionarse a personas con la condición de espectro autista "se exceptúa el servicio de hospitalización". Siendo que la condición de espectro autista se caracteriza por su permanencia, por lo que no es dable limitar la duración de su proceso terapéutico sin atender a las particularidades de cada caso concreto, aunado a que no existe justificación válida para excluir de los servicios de salud el relativo a la hospitalización; de ahí que las normas citadas resultan contrarias a los artículos 4, párrafo cuarto, de la Constitución Federal, 25 y 26 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y 12 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.*

El Máximo Tribunal del país declaró la invalidez de los artículos 3, fracción III, 10, fracción VI, 16, fracción VI, y 17, fracción VIII, de la Ley General para la



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REMORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EVELYN PARRA ÁLVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD (EXP 4238).

Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista, al considerar que las "certificaciones de habilitación" violan los derechos humanos de igualdad y de libertad de trabajo. Así mismo, la Suprema Corte consideró que no existe justificación para establecer certificados médicos y psicológicos a las personas en condición del espectro autista, a diferencia de otras personas que viven o enfrentan otras formas de discapacidad para obtener y ejercer un trabajo.

5.- Por lo que se refiere a la eliminación del texto de la norma las porciones referentes a los "certificados de habilitación", la Suprema Corte las ha considerado inconstitucionales y por lo tanto han quedado sin efecto y fuera del cuerpo normativo.

Es decir, se ha decretado una invalidez de la norma, lo que no se debe confundir con la abrogación o derogación. El término abrogar que deriva del latín "abrogatio", implica anular, lo que significa la supresión total de la vigencia y, por lo tanto, de la obligatoriedad de una ley.

La abrogación puede ser expresa, cuando un nuevo ordenamiento declara la abrogación de otro anterior que regulaba la misma materia que regulará ese nuevo ordenamiento; o bien puede ser tácita, cuando no resulta de una declaración expresa de otro ordenamiento, sino de la incompatibilidad total o parcial que existe entre los preceptos de una ley anterior y otra posterior, debiendo aplicarse u observarse, ante la incompatibilidad de preceptos, los del ordenamiento posterior, es decir, los que contengan el segundo ordenamiento emitido.

En cambio la derogación es la privación parcial de los efectos de una ley, esto es, la vigencia de algunos preceptos se concluye, pero no así de todo el ordenamiento jurídico en el que se contienen.

En nuestro sistema mexicano normalmente el procedimiento que se sigue al abrogarse un ordenamiento jurídico es declarar la abrogación del mismo y además, derogar las disposiciones que se opongan al nuevo ordenamiento. Esta forma de actuar, obedece a la existencia de las diversas disposiciones que se



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REMORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EVELYN PARRA ÁLVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD (EXP 4238).

emitieron con fundamento en el ordenamiento abrogado, que pueden resultar congruentes o no con las disposiciones que contiene el ordenamiento que abrogó el anterior. De ahí, el que sólo se deroguen aquellas disposiciones que contravengan el nuevo ordenamiento, pudiendo subsistir las que no lo contravengan, sino, por el contrario, que se ajusten a las nuevas disposiciones normativas, lo que significa que subsista la eficacia jurídica de esas diversas disposiciones que no se opongan al nuevo ordenamiento.

La declaración de inconstitucionalidad de una norma general no entraña, en ningún caso, una derogación o abrogación, pues estos actos son propios del órgano legislativo, quien, además, no queda vinculado con la determinación de inconstitucionalidad por más que haya sido parte en el proceso constitucional relativo, esto es, ni el Poder Judicial de la Federación emite actos derogatorios o abrogatorios de leyes, ni tampoco puede obligar a la autoridad legislativa competente a derogar o abrogar determinadas disposiciones legales, pues ninguno de esos dos supuestos están previstos a nivel constitucional.

Las controversias constitucionales como en las acciones de inconstitucionalidad, los efectos de las sentencias pueden consistir en una declaración de inconstitucionalidad, que implica una anulación de la norma con efectos generales, lo que determina que no pueda volverse a aplicar a ningún gobernado, sin perder de vista que esta declaración no implica derogación o abrogación alguna, pues el órgano legislativo no queda vinculado y, por lo menos virtualmente, la norma no ha perdido vigencia legislativa. En este evento, el legislador queda en absoluta libertad para actuar o no en el sentido de la declaración de inconstitucionalidad, lo que se explica en la medida de que, en la hipótesis, no reconocida constitucionalmente, de que quedara vinculado para proceder en el sentido de reparar la inconstitucionalidad advertida, esto entrañaría, por lo menos materialmente, una subordinación de poderes.

En ese sentido, es de aprobarse la propuesta de suprimir del cuerpo normativo la fracción III, del artículo 3, así como la fracción VIII, del artículo 17 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EVELYN PARRA ÁLVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD (EXP 4238).

Ello por considerar que al establecer "certificados de habilitación" se constituyen en disposiciones que vulneran el principio de igualdad ante la ley, así como el derecho a la libertad de ejercicio y profesión y el derecho al trabajo socialmente útil que contempla la Constitución General de la República.

De igual manera, la supresión de la porción normativa "*certificados de habilitación*", contemplados en la fracción VI del artículo 10 y la fracción VI del artículo 16, son de aprobarse, por ser congruentes con la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

6.- La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables considera de trascendencia aprobar la presente propuesta, toda vez que es conforme con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXIII Legislatura, someten al Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA**

**Artículo Único.-** Se reforman la fracción VI del artículo 10; fracción VI del artículo 16; y se derogan las fracciones III, al artículo 3 y la fracción VIII al artículo 17 a la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

**I. y II. ...**



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REMORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EVELYN PARRA ÁLVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD (EXP 4238).

### III. Derogada

#### IV. a XIX. ...

**Artículo 10.** Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

#### I. a V. ...

**VI. Disponer de su ficha personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa, cuando les sean requeridos por autoridad competente;**

#### VII. a XXII. ...

**Artículo 16.** La Secretaría coordinará a los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos y órganos del sector salud, a fin de que se instrumenten y ejecuten las siguientes acciones:

#### I. a V. ...

**VI. Expedir de manera directa o a través de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud, los diagnósticos a las personas con la condición del espectro autista que lo soliciten, y**

#### VII. ...

**Artículo 17.** Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias:

#### I. a VII. ...

### VIII. Derogada

#### IX. a XI. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REMORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EVELYN PARRA ÁLVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD (EXP 4238).

### TRANSITORIO

**Único.** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 8 días del mes de febrero de 2017.

**La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del espectro Autista, a cargo de la Diputada Evelyn Parra Álvarez, del Grupo Parlamentario del PRD Exp. 4238.

	A Favor	En Contra	Abstencion
Diputado Luis Fernando Mesta Soulé Presidente			
Diputada Edith Anabel Alvarado Varela Secretaria			
Diputada Brenda Borunda Espinoza Secretaria			
Diputada Laura Valeria Guzmán Vázquez Secretaria			
Diputado José Alfredo Torres Huitrón Secretario			
Diputada Kathia María Bolio Pinelo Secretaria			
Diputada Eloisa Chavarrias Barajas Secretaria			
Diputada Erika Irazema Briones Pérez Secretaria			
Diputada Sara Paola Gálico Félix Secretaria			
Diputada Irma Rebeca López López Secretaria			
Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez Secretaria			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

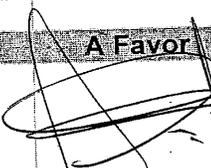
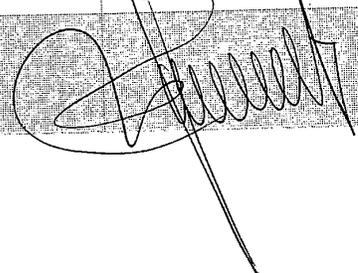
Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del espectro Autista, a cargo de la Diputada Evelyn Parra Álvarez, del Grupo Parlamentario del PRD Exp. 4238.

	A Favor	En Contra	Abstención
Diputada Evelyng Soraya Flores Carranza Integrante			
Diputada Lilia Arminda García Escobar Integrante			
Diputada Fabiola Guerrero Aguilar Integrante			
Diputada Norma Edith Martínez Guzmán Integrante			
Diputada María Isabel Maya Pineda Integrante			
Diputada María Angélica Mondragón Orozco Integrante			
Diputada Karla Karina Osuna Carranco Integrante			
Diputada Angélica Reyes Ávila Integrante			
Diputada M <sup>a</sup> de los Ángeles Rodríguez Aguirre Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del espectro Autista, a cargo de la Diputada Evelyn Parra Álvarez, del Grupo Parlamentario del PRD Exp. 4238.

	A Favor	En Contra	Abstencion
Diputada Mariana Trejo Flores Integrante			
Diputado Manuel Vallejo Barragán Integrante			

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

La secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Na-

turales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 1o. y 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 1o. y 3o, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Declaratorio de Publicidad.  
Abril 25 del 2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el oficio número D.G.P.L. 63II-2-1181, con expediente número **4360**, le fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los Artículos 1o y 3o, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por la Diputada Maricela Contreras Julián, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Esta Comisión Dictaminadora, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVI, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de este Honorable Pleno Cameral el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

## I. ANTECEDENTES

**Primero.-** En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 20 de octubre de 2016, la Diputada Maricela Contreras Julián, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los artículos 1o. y 3o., ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 1o. y 3o, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**Segundo.-** En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen".

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una vez analizado el proyecto legislativo objeto del presente dictamen, referimos el siguiente:

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada iniciadora informa que el mayor compromiso del Estado y, por ende, de los legisladores es hacer valer la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y garantizar el cumplimiento de los derechos previstos en ella, en este caso, un derecho humano: el derecho al ambiente sano, reconocido en el artículo 4o.:

Artículo 4o. ...

*"... Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas".*

Confirma la iniciadora que la base normativa en el derecho internacional de mencionado derecho ha tenido su desarrollo, reconocimiento y suma de voluntades para su protección, muestra de ello es el Informe los límites del crecimiento elaborado por el Club de Roma en 1972 que puso en la mira internacional las



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 1o. y 3o, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

consecuencias negativas de las acciones humanas mal planificadas sobre el planeta. En el mismo año, México adoptó la Declaración de Estocolmo sobre el medio humano, que establece como primer principio lo siguiente:

*Principio 1. El hombre tiene derecho fundamental... (a) disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras.*

*... La protección y el mejoramiento del medio ambiente, es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos.<sup>1</sup>*

Indica la legisladora que México aporta al mundo un capital natural invaluable, que lo coloca en el cuarto lugar entre doce de los países reconocidos como "megadiversos", de acuerdo con la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. Lo anterior se traduce en una enorme importancia económica a partir del patrimonio natural y cultural que proporciona beneficios no sólo a las y los mexicanos, sino a la humanidad, siempre y cuando se atienda de manera íntegra y responsable su conservación y cuidado de los recursos y servicios ambientales de los que somos responsables.

Menciona la diputada que la Unión Mundial para la Naturaleza, a través de estudios e información de la Alianza para la Extinción Cero, ha señalado a nuestro país como el territorio donde se ha identificado el mayor número de "sitios con cero extinciones", seguido por Colombia, Brasil, Indonesia y China, lo cual implica acciones urgentes para proteger y garantizar las especies en peligro grave de extinción.

Sin embargo, debido a los efectos que ha producido el cambio climático y algunos proyectos de desarrollo, se ha puesto en peligro diversa riqueza natural que se hace indispensable protegerla, sobre todo a la luz de la preocupación internacional que se ha dado en la materia y por el compromiso de nuestro país por preservar el patrimonio natural.

Expone la legisladora que en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 1o. y 3o, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

de 1988, se resguardaba la obligación de preservar el patrimonio natural de la nación; sin embargo, una reforma de ese ordenamiento en 1996 derogó el artículo 78, que contenía dicha disposición.

Por lo que estima la iniciadora que a fin de garantizar el cumplimiento de la Carta Magna, se hace indispensable incorporar el concepto de patrimonio natural a la LGEEPA, con objeto de preservarlo a través de la generación de políticas ambientales eficientes y que sean responsables con la conservación del capital natural del país.

Manifiesta la diputada que la recomendación relativa a la protección en el ámbito nacional del patrimonio cultural y natural junto a la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural fueron presentadas durante la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el 21 de noviembre de 1972, como parte de los mecanismos de protección del patrimonio natural.

Menciona la legisladora que otros instrumentos que dan forma y hacen responsables de la protección y conservación del patrimonio natural, a los Estados son la Carta de derechos y deberes económicos de los estados, propuesta por primera vez por el presidente de México, Luis Echeverría,<sup>2</sup> en 1972, y aprobada por la Asamblea de la ONU en 1974, que dicta la *"protección, preservación y el mejoramiento del ambiente para las generaciones presentes y futuras"*.

Indica la iniciadora que el 25 de septiembre de 2015, la Asamblea General de la ONU estableció la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, donde el país tiene propuestas claras y esfuerzos encaminados para lograr el objetivo de generar durante 15 años las condiciones para lograr los 17 objetivos y 169 metas en los ámbitos económico, social y ambiental.

Parte de esas acciones se concentrarán en la decimotercera reunión de la Conferencia de las Partes de la cual somos miembros junto con 196 países que han ratificado el Convenio sobre la Diversidad Biológica, y que tendrá lugar el 17 de diciembre de 2016 con el nombre "Integrando la biodiversidad para el bienestar" y del cual México será anfitrión en Cancún, donde se tiene como propuesta integrar el patrimonio natural y la biodiversidad como eje central de los planes, políticas y programas que nos lleven al logro de las metas y procesos internacionales mencionados.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 1o. y 3o, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Refiere la diputada que desde la Cámara de Diputados, a través de la evaluación número 1644, "Evaluación de la política pública al patrimonio natural", que estuvo a cargo de la Auditoría Superior de la Federación, se señaló la urgencia de armonizar e incorporar en la LGEEPA la definición de "**patrimonio natural**" conforme a los criterios establecidos en el artículo 2 de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural,<sup>3</sup> de la Conferencia General de la UNESCO:

*Artículo 2. A los efectos de la presente convención se considerarán "patrimonio natural" Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico, - las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies, animal y vegetal, amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico, - los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural.<sup>4</sup>*

Considera la iniciadora que La convención es un instrumento que tiene como espíritu proteger y preservar el patrimonio natural mundial de las amenazas que pueden ir desde el deterioro normal, hasta la devastación; y esto se traduce en compromisos que los estados toman parte para, también, armonizar legislación vigente para establecer mecanismos eficientes y lograr los objetivos de la convención.

El artículo 6, numeral 1, de la convención señala:

*"1. Respetando plenamente la soberanía de los Estados en cuyos territorios se encuentre el patrimonio cultural y natural a que se refieren los artículos 1 y 2 y sin perjuicio de los derechos reales previstos por la legislación nacional sobre ese patrimonio, los Estados parte en la presente convención reconocen que constituye un patrimonio universal en cuya protección la comunidad internacional entera tiene el deber de cooperar.*

*2. Los Estados parte se obligan, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en la presente convención, a prestar su concurso para identificar, proteger, conservar y revalorizar el patrimonio cultural y natural de que trata el artículo 11, párrafos 2 y 4, si lo pide el Estado en cuyo territorio esté situado."*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 1o. y 3o, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Considera la iniciadora que La evaluación número 1644, "Evaluación de la política pública al patrimonio natural", y la síntesis Capital Natural de México, conocimiento actual, evaluación y perspectivas de sustentabilidad, publicación de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), han señalado que las Áreas Naturales Protegidas (ANP) tienen graves limitaciones de carácter metodológico para cumplir las metas y los criterios de la convención:

*"La principal estrategia de política ambiental para promover la conservación de los ecosistemas y sus servicios ha sido el establecimiento de un sistema de áreas naturales protegidas. Este sistema, sin embargo, requiere mejor planeación y mayor protección a futuro".*

Señala la Diputada que la CONABIO a través de sus publicaciones respaldadas en estudios y conocimientos de investigadores, académicos, personalidades y autoridades en temas de ecología, como "Áreas naturales protegidas y desarrollo social en México", incluidos en Capital natural de México, ha sido enfática en la necesidad de identificar y armonizar los conceptos jurídicos que norman la protección de los recursos naturales:

Confirma la iniciadora que México al ratificar su adhesión a la UNESCO debe seguir los criterios establecidos en la convención para que los Estados parte identifiquen e inscriban en la lista de patrimonio mundial sus bienes naturales, culturales y mixtos. Hasta 2016 se cuenta con mil 52 bienes: 814 culturales, 203 naturales y 35 mixtos, localizados en los territorios de los 165 Estados parte.

Al respecto, México tiene un registro de 34 sitios inscritos en la lista de patrimonio mundial de la UNESCO, 6 naturales, 27 culturales y 1 mixto. Entre ellos destacan los siguientes:

- Archipiélago de Revillagigedo, 2016;
- El Pinacate y el Gran Desierto de Altar en la Biosfera Reserva, 2013;
- Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca, 2008;
- Islas y Áreas Protegidas del Golfo de California, 2005-2007;
- Santuario de Ballenas de El Vizcaínas, 1993; y



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 1o. y 3o, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

- Sian Ka'an, 1987.

Es por ello que los argumentos anteriores develan la urgencia de incorporar y armonizar el concepto de Patrimonio Natural considerado por la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, de la UNESCO, dentro de la LGEEPA, a fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos internacionales y más importante velar por la protección del derecho constitucional a un medio ambiente sano, por lo que se propone la siguiente modificación legislativa:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 1o. y 3o, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Texto vigente de Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente	Propuesta
<p><b>ARTÍCULO 1o.-</b> La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV.- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;</p> <p>V. a X. ...</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 1o.-</b> La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. La preservación y protección de la biodiversidad <b>y del patrimonio natural</b>, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;</p> <p>V. a X. ...</p> <p>...</p>
<p><b>ARTICULO 3o.-</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a XXIV.- ...</p> <p><b>XXIV Bis.-</b> Sin correlativo</p> <p>XXV a XXXIX.- ...</p>	<p><b>ARTICULO 3o.-</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a XXIV.- ...</p> <p><b>XXIV Bis.-</b> Patrimonio natural: Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico, las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies, animal y vegetal, amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico, los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural;</p> <p>XXV a XXXIX.- ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 1o. y 3o, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

### FUNDAMENTO LEGAL

La suscrita, integrante de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, numeral 1, fracción VIII, 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 1o. y se adiciona el artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

**Único.** Se reforma el artículo 1o., fracción IV, y se adiciona al artículo 3o. la fracción XXIV Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 1o. ...

I. a III. ...

**IV.** La preservación y protección de la biodiversidad **y del patrimonio natural**, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;

V. a X. ...

...

Artículo 3o. ...

I. a XXIV. ...

**XXIV Bis. Patrimonio natural: Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico, las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies, animal y vegetal, amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico, los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 1o. y 3o, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural;**

XXV. a XXXIX. ...

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Notas**

1 <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>

2 [http://codex.colmex.mx:8991/exlibris/aleph/a18\\_1/apache\\_media/Q8X2FXTHXG1IMBR5U76D9BU23QK8JU.pdf](http://codex.colmex.mx:8991/exlibris/aleph/a18_1/apache_media/Q8X2FXTHXG1IMBR5U76D9BU23QK8JU.pdf)

3 El gobierno federal se adhirió a la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural el 2 de mayo de 1984 con la venia del Senado, como señala el artículo 133 constitucional: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas".

4 <http://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf>

5 Bezaury-Creel, J., D. Gutiérrez Carbonell, y otros, 2009. "Áreas naturales protegidas y desarrollo social en México", en Capital natural de México, volumen II, "Estado de conservación y tendencias de cambio", Conabio, México, páginas 385-431.

### **III. CONSIDERACIONES**

Los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, consideramos viable la preocupación de la Diputada Iniciadora Maricela Contreras Julián, por el alto interés de poder crear políticas públicas,



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 1o. y 3o, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

encaminadas para optimizar los procesos de protección y valorización de los elementos de la biodiversidad denominados como "**Patrimonio Natural**", ya que el objetivo es asistir en el máximo cumplimiento de custodia y prevención de posibles afectaciones a la riqueza del patrimonio natural con el que cuenta México.

Esta Comisión reconoce positivamente el claro interés del iniciador por impulsar un proyecto legislativo cuyas propuestas de reformas a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aunque ya se consideran dentro de su aplicación general, son representativas para la consolidación de conceptos claros y básicos y su aplicación correcta, a fin de evitar sendos pasivos ambientales y proceder de forma oportuna en el caso de la primordial protección a la riqueza del patrimonio natural.

Lo anterior en concordancia de que México es uno de los cinco países más ricos en diversidad biológica del mundo; esta biodiversidad genética y de especies se alberga en la diversidad de sus ecosistemas, es importante señalar que nuestro país ocupa un lugar destacado en el ámbito internacional por estar reconocido como un país continente de una megadiversidad de recursos mismos que se reflejan en una gran variedad de ecosistemas; cuenta con el privilegio de tener en su territorio y litorales a más del 10% de la diversidad biológica del mundo, es por ello que tenemos la gran responsabilidad y de enfrentar retos de trascendencia para el manejo sustentable de su capital natural, por lo que es de vital importancia generar instrumentos de política pública que generen la conservación y uso sustentable de la biodiversidad y de poder garantizar la conservación y prevención responsable del patrimonio natural que se encuentra en el territorio nacional y está a resguardo de los ciudadanos que aprovechan de sus virtudes.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 1o. y 3o, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Es claro que México posee un legado de alto valor, representado por su enorme riqueza biológica, su variedad de culturas y lenguas, aso como los productos tangibles e intangibles los efectos de esta doble riqueza abarcan centenares de especies y miles de variedades así como paisajes que son resultado de la implantación y perfeccionamiento creado a lo largo de miles de años.

De acuerdo con la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) desde su origen, la especie humana ha dependo, para su desarrollo y evolución cultural, de los servicios de la biosfera y sus ecosistemas le han brindado ya que estos interactúan con dos grandes tipos de ecosistemas, "Los naturales" como son las selvas, bosques, manglares, arrecifes y los ecosistemas " Antropizados", modificados por el hombre, como son los campos agrícolas, las plantaciones forestales, los sistemas de acuicultura y en gran medida los centros urbanos; estos ecosistemas junto con las especies que lo constituyen y su propia variación genética, es lo que se denomina biodiversidad.

Los ecosistemas no solo son los reservorios de la diversidad biológica, ya que también representan de manera más relevante proporcionan servicios y bienes de valor inestimable y que son fundamentales para el ser humano, además de aportar alimentos y diversos recursos para la sobre vivencia de los seres vivos, captan agua de lluvia que se infiltra en el suelo y alimenta manantiales, ríos , lagos y diversos cuerpos de agua, producen y mantienen los suelos fértiles, capturan bióxido de carbono de la atmosfera atenuando así el potencial del calentamiento planetario, alojan a los polinizadores para la fertilización de las plantas, así como los agentes que funcionan como control biológico de plagas, además nos ofrecen sitios de recreación e inspiración.

Una nación, integra su patrimonio de acuerdo a varios tipos de "Capital", el más conocido es el capital económico que se encuentra compuesto por la riqueza del cual forma parte la infraestructura del país, financiera, industrial,



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 1o. y 3o, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

agrícola, de comunicaciones, de generación y distribución de energía y tecnología entre otros, también existe el capital humano en términos de su número de población, el estado de salud, nivel educativo, capacitación profesional, integración social y el capital "Cognoscitivo" representado por las instituciones educativas y la capacidad de generar nueva información, de sintetizarla y almacenarla.

Ahora bien, en las últimas décadas se ha incorporado el concepto de "Capital natural" como el conjunto de ecosistemas, tanto naturales como los manejados por la humanidad, que generan bienes y servicios y son perpetuales ya sea por si mismos o por el manejo y cuidado humano.

En el caso de los bienes ambientales, estos se denominan como los servicios ecosistémicos de provisión, se trata de bienes tangibles, también llamados recursos naturales. Están incluidos en este concepto los alimentos, el agua; la madera, y las fibras que proporcionan el sustento básico de la vida humana; los servicios ambientales son las condiciones y los procesos mediante los cuales los ecosistemas naturales y las especies que lo conforman dan sostén a la vida en el planeta.

El "patrimonio Natural", es el conjunto de bienes culturales y naturales, tangibles e intangibles, generados localmente y cada generación hereda o transmite a la siguiente generación, con el propósito de preservar, continuar y acrecentar dicha herencia, a efecto de que en cada generación se tenga de forma responsable.<sup>1</sup>

La clasificación del patrimonio natural se considera los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas, biológicas y geológicas, zonas delimitadas que constituyen hábitats de especies animal y vegetal, reservas de la biosfera, zonas naturales delimitadas como parques nacionales, mismas que forman un conjunto de bienes y recursos naturales que tienen un valor relevante medioambiental, paisajístico, científico o cultural.

<sup>1</sup> FUNDACION ilam. Los diversos patrimonios (consulta 01de marzo de 2017). Disponible en <http://www.ilam.org/index.php>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 1o. y 3o, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Es importante mencionar que a nivel internacional, La UNESCO, considera que existen otras designaciones intergubernamentales, (sitios Ramsar, reservas de la biosfera y geo parques), que permiten reforzar la protección de distintas áreas naturales protegidas, sin embargo la inscripción en la lista de patrimonio mundial debería concederse únicamente a los bienes que puedan cumplir con las pruebas de valor universal excepcional, ya que trascienden los ámbitos nacionales y adquieren importancia para las generaciones presentes y futuras.<sup>2</sup>

Para dicha protección a las áreas de conservación natural, fu aceptada por el Presidente de la Republica con la debida aprobación del Senado, tal y como lo establece el artículo 133 Constitucional, publicado en el DOF el 02 de mayo de 1984 el Gobierno Federal acepto la "Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural" realizado en Paris, Francia en 1972, en donde los países miembros reconocen que es primordial asumir la obligación de preservar el patrimonio natural situado en su territorio, mediante su identificación, protección, conservación y en su caso rehabilitación a efecto de estar en condiciones necesarias de poder transmitir este patrimonio a las generaciones futuras.

Con la reforma de fecha 10 de agosto de 1987 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al artículo 27, mismo que establece que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de regular el aprovechamiento de los elementos naturales, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, que a la letra dice:

*"Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.*

<sup>2</sup> Comité intergubernamental de protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural d la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Directrices Practicas para la aplicación de la conservación del Patrimonio Mundial, Paris, Francia, enero 2008.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 1o. y 3o, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

*Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.*

*La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad."*

En congruencia a la Constitución y en apego aceptación de México en la convención de la UNESCO, para generar políticas públicas que tengan por objeto la preservación y restauración al ambiente así como las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Es importante señalar que con las reformas en la LEGEEPA, publicadas en el DOF de fecha 13 de diciembre de 1996, el artículo 78 fue modificado, con lo que se suprimió el concepto patrimonio natural de la nación y dio paso al artículo 76 que se refiere a incluir que por sus características de diversidad biológica y características ecológicas sean consideradas de especial relevancia para su preservación y protección, integrando las áreas Naturales Protegidas.

México cuenta con un potencial de desarrollo que representan los ecosistemas, sin embargo la deforestación ha propiciado la pérdida, fragmentación y desertificación de la tierra y el incorrecto aprovechamiento de las especies de flora y fauna silvestre han afectado seriamente su conservación, lo que resulta un deterioro gradual de los ecosistemas creando severos pasivos ambientales.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 1o. y 3o, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Es por ello que México ha buscado diversos medios para la protección de su biodiversidad, por lo que crea las ANP, que actualmente representan el instrumento de política ambiental con mayor definición jurídica para la conservación de zonas establecidas en el territorio nacional que constituyen el hábitat de especies con un valor universal excepcional, desde el punto de vista estético y científico, siendo responsable de su especial conservación de su biodiversidad, y que a la fecha se han creado mediante decreto presidencial de acuerdo a la LEGEEPA y administradas por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas 176 ANP de carácter federal que representan más de 25,395 hectáreas.

No obstante, y en adición a la fundamental política pública de preservación mencionada a cargo de las ANP, ésta Comisión dictaminadora estima que será un elemento de correcta armonización en el marco jurídico, el poder incluir en inventario las riquezas naturales de la nación que representan las áreas que son consideradas como patrimonio natural, esto con la finalidad de poder estar en condiciones de su eficiente conservación y protección de dichas áreas, mismas que contienen un valor universal excepcional, tomando en consideración que el deterioro o destrucción de un bien del patrimonio natural, constituye el empobrecimiento del patrimonio de todos los pueblos del mundo.

Mismas que deberán establecerse en tipo y característica de las Áreas Naturales Protegidas, esto en arreglo a la aceptación del 2 de mayo de 1984 en donde el Gobierno Federal acepto la Convención de la UNESCO, en donde los países miembros reconocieron como prioridad asumir la obligación de preservar el patrimonio natural situado en su territorio.

Es importante mencionar, que la información anterior, es en concordancia con lo que estableció y opinión la Auditoria Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, mediante la evaluación denominada 1644 "Evaluación de la Política Publica al Patrimonio Natural" publicada en el año 2015, en donde concluyen la importancia de elevar en la Ley marco en materia ambiental, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el concepto



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 1o. y 3o, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

de **“Patrimonio Natural”** a efecto de otorgarle la relevancia que corresponde la protección de dicho patrimonio natural nacional y universal, mismo que se encuentra en el territorio nacional y a cargo del Estado mexicano, esto a efecto fortalecer las políticas públicas para la identificación, protección, restauración y rehabilitación del patrimonio natural situado en el territorio nacional, con dicha modificación, se dará paso a dar cumplimiento para determinar reglas y fortalecer eficazmente la protección de los ecosistemas y sus elementos en el patrimonio natural, así como el cumplimiento a los acuerdos internacionales signados por México.

Adicionalmente a lo antes expuesto, es menester indicar que la experiencia de diversos países en el mundo, así como derecho comparado, se han formalizado las medidas de conceptualización y de protección al patrimonio natural, como lo es el caso de España, que ha modificado su legislación en materia ambiental, a fin de controlar y proteger la biodiversidad y mejor aún, el poder generar acciones adecuadas para evitar contingencias y sus consecuentes pasivos en sus patrimonios ambientales, y desde la perspectiva de la utilización del patrimonio natural, los principios inspiradores se centran en la prevalencia de la protección ambiental sobre el ordenamiento territorial y urbanístico con el principio de prevención en las intervenciones por las actividades humanas, así como los posibles eventos fortuitos por fenómenos naturales que puedan generar afectaciones en los espacios naturales y de vida silvestre; contribuir a impulsar procesos de mejora en la sostenibilidad del desarrollo asociado a zonas naturales protegidas y la prevalencia de su uso ordenado de los recursos, para garantizar el aprovechamiento correcto del patrimonio natural y la integración de los requerimientos de su conservación, mejora y en su caso restauración.

Adicionalmente esta Comisión dictaminadora estima que para una mejor interpretación y aplicación de las normas jurídicas, considera significativo en abono a la conservación del patrimonio natural de la nación, incluir en las disposiciones generales de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el concepto de patrimonio natural, así como la



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 1o. y 3o, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

definición del concepto en su artículo 3o., considerando las siguientes modificaciones:

**XXIV Bis.- Patrimonio natural: Conjunto de bienes y recursos de la biosfera, compuestos por la diversidad biológica y geológica que tienen un interés nacional y universal excepcional por su valor estético, paisajístico, científico y cultural.**

Ésta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, coincide con la reforma propuesta por la Diputada Maricela Contreras Julián, en el sentido de generar políticas públicas que favorezcan a la conservación y protección de la diversidad natural del país, así como la responsabilidad que tenemos los ciudadanos por la conservación del patrimonio natural que se deberá entregar de forma íntegra a las siguientes generaciones, así como el reforzar las acciones, para un correcto aprovechamiento de los recursos naturales en beneficio de los procesos socio económicos, culturales y científicos, con la interacción entre las actividades humanas y el uso de la biodiversidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para los efectos de lo dispuesto en la fracción A. del Artículo 72 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales somete a la consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 1o. Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIV BIS AL ARTÍCULO 3o. A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción IV del artículo 1o y se adiciona una fracción XXIV Bis al artículo 3o. a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 1o. y 3o, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

### **ARTÍCULO 1o.- ...**

**I.- a III.- ...**

**IV.-** La preservación y protección de la biodiversidad **y del patrimonio natural**, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;

**V.- a X.- ...**

...

### **ARTÍCULO 3o.- ...**

**I.- a XXIV.- ...**

**XXIV Bis.- Patrimonio natural: Conjunto de bienes y recursos de la biosfera, compuestos por la diversidad biológica y geológica que tienen un interés nacional y universal excepcional por su valor estético, paisajístico, científico y cultural.**

**XXV.- a XXXIX.- ...**

### **Transitorio**

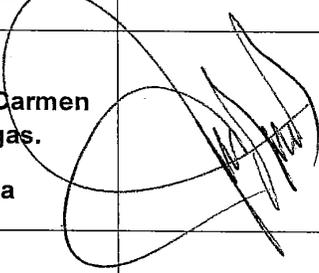
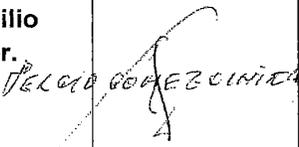
**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de marzo de 2017.

**POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS  
NATURALES.**

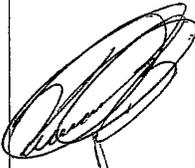
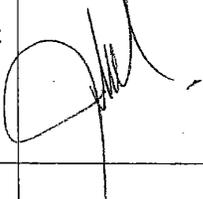
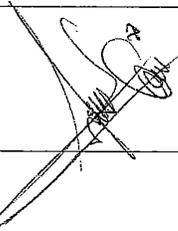


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 1o. y 3o, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 4360.**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Arturo Álvarez Angli. Presidente			
Dip. Andrés Aguirre Romero. Secretario			
Dip. Susana Corella Platt. Secretaria			
Dip. María del Carmen Pinete Vargas. Secretaria			
Dip. Sergio Emilio Gómez Olivier. Secretario			

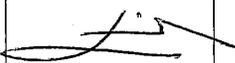
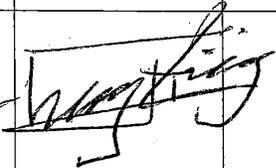


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 1o. y 3o, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 4360.**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rene Mandujano Tinajero. Secretario			
Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz. Secretario			
Dip. Alma Lucia Arzaluz Alonso. Secretaria			
Dip. Dennisse Hauffen Torres. Secretaria			
Dip. Francisco Javier Pinto Torres. Secretario			
Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega Secretario			



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 1o. y 3o, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 4360.**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María García Pérez Secretaria.			
Dip. María Ávila Serna Integrante			
Dip. José Teodoro Barraza López. Integrante			
Dip. Juan Carlos Ruíz García. Integrante			
Dip. Héctor Ulises Cristopulos Ríos. Integrante			
Dip. María Chávez García. Integrante			



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 1o. y 3o, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 4360.**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Sara Latife Ruíz Chávez. Integrante			
Dip. Paola Iveth Gárate Valenzuela. Integrante			
Dip. Candelario Pérez Alvarado. Integrante			
Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga. Integrante			
Dip. Silvia Rivera Carbajal. Integrante			
Dip. Laura Beatriz Esquivel Valdés Integrante			



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 1o. y 3o, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 4360.**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Santos Garza Herrera. Integrante.			
Dip. Miguel Ángel Ramírez Ponce. Integrante.			
Dip. Carlos Alberto Palomeque Archila. Integrante.			

DECLARA EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA NACIONAL DE COMBATE AL CONTRABANDO Y DELITOS EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR"

creto por el que se declara el día 11 de octubre de cada año como "Día Nacional de Combate al Contrabando y Delitos en Materia de Derechos de Autor".

La secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de de-



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Declaratoria de Publicidad.  
Abril 25 del 2017.

*Isaura Ivanova Pool Pech*

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN DECLARA EL 11 DE OCTUBRE COMO DÍA NACIONAL DE COMBATE AL CONTRABANDO Y DELITOS EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR.**

### Honorable asamblea:

A la Comisión de Gobernación fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 11 de octubre como Día Nacional de Combate al Contrabando y Delitos en Materia de Derechos de Autor.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 39, y 45 numeral 6, inciso e) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; en relación a los diversos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en los siguientes:

#### I. Antecedentes

En sesión celebrada el 22 de noviembre de 2016 por la Cámara de Diputados durante la LXIII Legislatura, los diputados Waldo Fernández González, Enrique Jackson Ramírez, Jorge Ramos Hernández, integrantes de los Grupos Parlamentarios del PRD, PRI y PAN, respectivamente, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 11 de octubre como Día Nacional de Combate al Contrabando y Delitos en Materia de Derechos de Autor.

En misma fecha, la Mesa Directiva de esa Cámara, determinó turnar dicha iniciativa a esta Comisión de Gobernación.

Las y los integrantes de la Comisión de Gobernación, una vez analizada la Iniciativa objeto del presente dictamen, señalan el siguiente:

#### II. Contenido de la Iniciativa

La iniciativa materia del presente dictamen tiene como objetivo declarar el 11 de octubre como Día Nacional de Combate al Contrabando y Delitos en Materia de Derechos de Autor.

Que la piratería, entendida como la copia de propiedad intelectual ajena sin el debido consentimiento de su titular es uno de los medios del contrabando más lascivos para las economías que apoyan el desarrollo económico por medio del intelecto humano.



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Que México es uno de los países más afectados por el fenómeno de la piratería a nivel mundial, ocupando el sexto lugar en piratería a nivel global, conforme indicadores de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE); y el cuarto lugar, conforme el Grupo Multisistemas de Seguridad Industrial. Que conforme al Diagnóstico de Sectores Productivos Afectados por Piratería y Contrabando organizado por la Confederación de Cámaras Industriales (CONCAMIN), la venta de productos pirata ha generado la pérdida de 2.5 millones de empleos en el País durante la última década.

Que se ha afectado directamente a diversas industrias como la del vestido, autopartes, libros, vinos, licores y cigarros; y que los empresarios han solicitado al Gobierno Federal la implementación de una política pública que detenga la violación a los derechos de autor.

Que el Consejo Coordinador Empresarial (CCE) ha señalado que la piratería se ha convertido en un desafío económico, de seguridad pública y de gobernabilidad, por sus dimensiones y prevalencia, las arraigadas distorsiones que la reproducen, sus vínculos con la delincuencia y la tendencia preocupante de volverse un fenómeno cada vez más aceptado socialmente. Asimismo, que aún y cuando se encuentra tipificada como delito grave y relacionado con la legislación contra la delincuencia organizada, la piratería tiende a convertirse en una actividad común, tratada con alto grado de permisividad por las autoridades.

Que se calcula un menoscabo de más de 950 mil millones de pesos para la economía formal y el fisco, causado directamente por la piratería y el contrabando; y que los estudios del tema determinan que en gran parte el dinero relacionado con la piratería y el contrabando guardan relación con las arcas del crimen organizado, situación que genera una crisis en la seguridad pública en el país.

Señalan que de acuerdo al estudio sobre la piratería: "El mercado sombra en México", elaborado por Kiyoshi Tsuru, Presidente del Comité de Propiedad Intelectual de la American Chamber of Commerce de México: "En 2014, el mercado sombra de la piratería supuso para el país una pérdida de más de 43.000 millones de pesos (aproximadamente 2.600 millones de dólares EE.UU) sin contar el valor de las mercancías confiscadas, las pérdidas de empleo y de ingresos y los impactos en la salud y la seguridad de los consumidores.

Manifestando en favor de la iniciativa que, el combate a la piratería, el contrabando y la economía ilegal debe ser un elemento fundamental en la estrategia nacional contra la inseguridad pública y el crimen organizado, tanto en términos de persecución como de prevención; por lo que resulta trascendente establecer el Día Nacional de Combate al Contrabando y Delitos en Materia de Derechos de Autor



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

como guía para las autoridades y los ciudadanos respecto a nuestras responsabilidades frente a esta problemática.

Que mediante este día se envía un mensaje a los mexicanos, para que rechacen la piratería y el contrabando, que no se siga fomentando este fenómeno ligado a la inseguridad, como un comportamiento socialmente irresponsable y autodestructivo, una actividad tan lesiva para el empleo, el desarrollo económico sustentable y el Estado de derecho.

Que el combate a la piratería, el contrabando y la economía ilegal debe ser un elemento fundamental en la estrategia nacional contra la inseguridad pública y el crimen organizado, tanto en términos de persecución como de prevención. Es por eso que para esta soberanía resulta trascendente establecer el Día Nacional de Combate al Contrabando y Delitos en Materia de Derechos de Autor como guía para las autoridades y los ciudadanos respecto a nuestras responsabilidades frente a esta problemática.

Que no se puede permitir que siga creciendo la economía ilegal y toda aquella contraria a una lógica de desarrollo económico formal y sustentable; y que este fenómeno siga impulsando el crecimiento de la inseguridad en el País.

A partir del análisis de la Iniciativa que nos ocupa, quienes integramos la Comisión de Gobernación expresamos las siguientes:

### III. Consideraciones

Después de haber realizado un estudio de la propuesta que se dictamina esta Comisión coincide con los proponentes en la importancia de declarar el 11 de octubre como Día Nacional de Combate al Contrabando y Delitos en Materia de Derechos de Autor.

Las y los integrantes de la Comisión de Gobernación coinciden con la iniciativa materia del presente dictamen, al tocar un tema sensible que afecta a todos los mexicanos, como es el caso del contrabando y la piratería que existe y se da con menor o mayor continuidad en diversos puntos de la República Mexicana, con una expansión sin precedente, la cual va generando un desgaste en la economía y en el crecimiento y desarrollo del país.

Conscientes en que el fenómeno de la piratería va en ascenso y que es un tema difícil de contrarrestar, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora concuerdan en que se deben buscar acciones específicas que ayuden a disminuir esta actividad que repercute de manera negativa en la economía y en la seguridad del país; por lo que estiman acertado que a través del Legislativo Federal se envíe un mensaje a la



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

sociedad para hacer conciencia del gran daño que representa ese fenómeno y su impacto negativo a largo plazo, así como en la importancia de comprometerse con el desarrollo y crecimiento del país.

Coincidimos con los promoventes en la necesidad de fomentar una cultura de legalidad en el país, con la participación de los ciudadanos, el sector productivo y las autoridades, para generar un ambiente de certidumbre en el que se inhiba este tipo de prácticas, a través de la prevención y la coordinación de acciones entre todos los involucrados; así como la necesidad de ejecutar políticas orientadas a proteger el derecho de autor y la propiedad industrial.

Ello pues concordamos en el sentido que el problema de la piratería en México ha llegado a niveles alarmantes, ocupando los primeros lugares a nivel mundial en la venta de contrabando y piratería; afectando entre otras industrias la del vestido, vinos, licores y cigarros; lo que significa para el Estado un problema serio y complejo, en razón que se relaciona en muchos de los casos con el incremento de la delincuencia y del crimen organizado. Por lo que resulta necesario detener la entrada al país de productos y mercancías de procedencia ilegal, al tiempo de extender créditos y apoyos a quienes pretendan ingresar a la economía de manera formal.

En ese sentido, quienes dictaminan consideran que una de las actividades que debe realizar permanentemente el Estado es precisamente informar a la sociedad sobre el daño que origina el contrabando de mercancías, como es la baja calidad de los productos que se consumen, así como los daños irreversibles a la economía del país, reflejados en prácticas nada favorecedoras para el Estado, como lo es la evasión fiscal y la expansión de comercios ilegales, por mencionar solo algunos.

Que el propio marco Constitucional señala como una de las políticas orientadas al desarrollo económico nacional, establecer la concurrencia de los sectores público, social y privado para contribuir al desarrollo de la Nación, apoyando e impulsando a las empresas de los sectores social y privado de la economía, bajo criterios de productividad y sustentabilidad.

Asimismo, esta Comisión reconoce el trabajo que han venido realizando las autoridades de los tres órdenes de gobierno para enfrentar este fenómeno, en el que se ha actuado bajo el marco de la ley para detener y resguardar la mercancía de procedencia ilegal, emprendiendo diversas acciones interinstitucionales con el objeto de proporcionar seguridad a los consumidores.

En el plano internacional, se destaca la adhesión de México al Acuerdo Comercial contra la Falsificación (ACTA), suscrito por nuestro país el 11 de julio 2012, con el propósito de combatir este fenómeno a través de una participación más seria de los



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

países firmantes. Este Acuerdo tiene por objeto proteger la propiedad intelectual para lograr un crecimiento económico global de todas las industrias, impidiendo con la cooperación internacional la falsificación de bienes y la piratería en Internet. Cabe señalar, que los países que han suscrito el ACTA están conscientes que la propagación de mercancías falsificadas y piratas ocasiona cuantiosas pérdidas para el comercio legítimo; además que suele ser una fuente de ingresos para la delincuencia organizada.

A partir del año 2000, la ONU decretó el 26 de abril de cada año como el "Día Mundial de la Propiedad Intelectual", que surge para dar a conocer la importancia que desempeñan los derechos de propiedad intelectual (patentes, derecho de autor, marcas, diseños industriales) en el fomento de la innovación y la creatividad en la vida diaria, así como sensibilizar a la comunidad mundial sobre la necesidad de protegerlos.

De la misma forma, el 8 de junio de cada año se conmemora el "Día Mundial contra la Falsificación", mismo que fue designado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), organización a la que se adhirió México en 1975 y que busca combatir tal fenómeno, a través de sensibilizar a la población sobre los problemas que trae aparejados consumir productos en el mercado informal.

En ese sentido, al seguir nuestro país una política orientada a potencializar el comercio legal para el desarrollo económico y social de todos los mexicanos; los integrantes de la Comisión Dictaminadora consideramos acertada la propuesta presentada por los diputados promoventes, para declarar el 11 de octubre como "Día Nacional de Combate al Contrabando y Delitos en Materia de Derechos de Autor", reafirmando el compromiso de México de trabajar por reforzar las medidas de prevención y atención para ir eliminando este problema muy arraigado en el país; poniendo de manifiesto la exigencia de sensibilizar a los ciudadanos respecto a la importancia del consumo responsable de artículos originales y de no incentivar el comercio informal por los riesgos que representa.

Por lo antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación, para los efectos del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

**Proyecto de Decreto por el que se declara el día 11 de octubre de cada año, como el "Día Nacional de Combate al Contrabando y Delitos en Materia de Derechos de Autor".**

**Artículo Único.-** El Honorable Congreso de la Unión declara el 11 de octubre de cada año como el "Día Nacional de Combate al Contrabando y Delitos en Materia de Derechos de Autor".



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

### TRANSITORIO

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de marzo de 2017.**

H. CAMARA DE DIPUTADOS

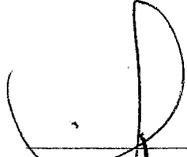
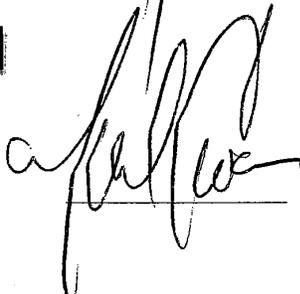
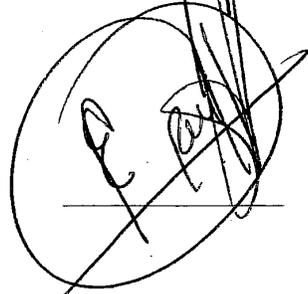
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMA ORDINARIA

FECHA: 30/03/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE DECLARA EL 11 DE OCTUBRE COMO EL "DÍA NACIONAL DE COMBATE AL CONTRABANDO Y DELITOS EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR".

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Mercedes del Carmen Guillén Vicente  08 Tamaulipas PRI			
 Juan Manuel Cavazos Balderas  02 Nuevo León PRI			
 08 Chihuahua PRI			
 20 Veracruz PRI			
 06 México PRI			

H. CAMARA DE DIPUTADOS

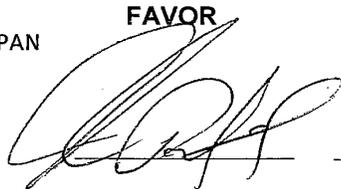
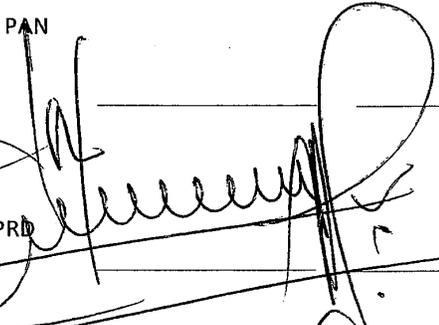
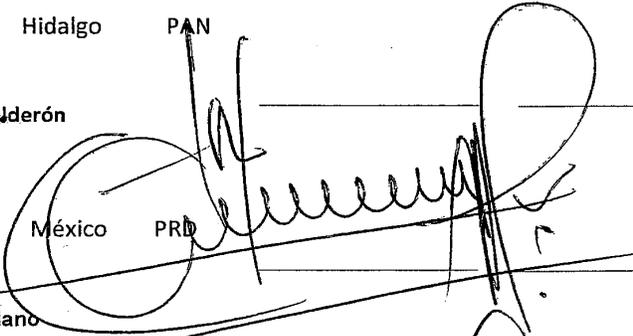
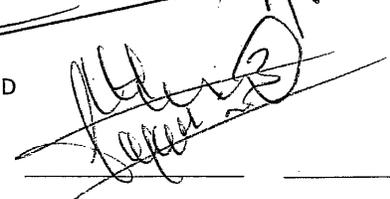
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMA ORDINARIA

FECHA: 30/03/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE DECLARA EL 11 DE OCTUBRE COMO EL "DÍA NACIONAL DE COMBATE AL CONTRABANDO Y DELITOS EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR".

DIPUTADO				SENTIDO DEL VOTO		
				FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Karina Padilla Ávila 08 Guanajuato PAN						
 Ulises Ramírez Núñez 5ª México PAN						
 Marisol Vargas Bárcena 5ª Hidalgo PAN						
 David Gerson García Calderón 30 México PRD						
 Rafael Hernández Soriano 11 Distrito Federal PRD						
 Jesús Gerardo Izquierdo Rojas 4ª Distrito Federal PVEM						

H. CAMARA DE DIPUTADOS

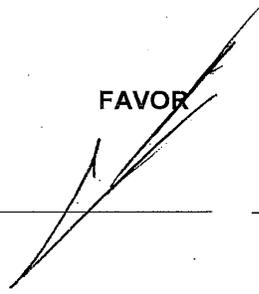
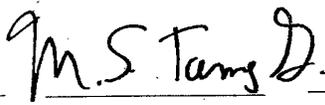
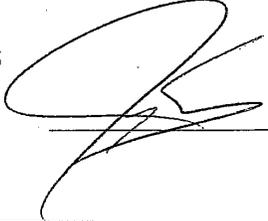
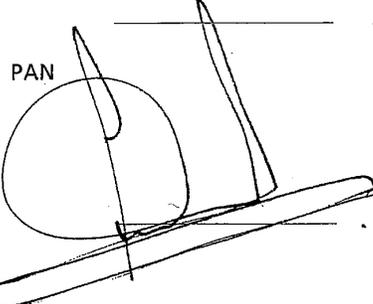
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMA ORDINARIA

FECHA: 30/03/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE DECLARA EL 11 DE OCTUBRE COMO EL "DÍA NACIONAL DE COMBATE AL CONTRABANDO Y DELITOS EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR".

DIPUTADO		SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
	José Clemente Castañeda Hoeflich 1ª Jalisco MC			
	Macedonio Salomón Tamez Guajardo 10 Jalisco MC			
	Norma Edith Martínez Guzmán 1ª Jalisco PES			
	Hortensia Aragón Castillo 1ª Chihuahua PRD			
	Eukid Castañón Herrera 4ª Puebla PAN			

H. CAMARA DE DIPUTADOS

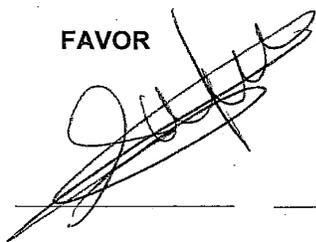
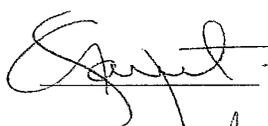
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMA ORDINARIA

FECHA: 30/03/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE DECLARA EL 11 DE OCTUBRE COMO EL "DÍA NACIONAL DE COMBATE AL CONTRABANDO Y DELITOS EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR".

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sandra Luz Falcón Venegas 5ª México MORENA			
 Martha Hilda González Calderón 34 México PRI			
 Sofía Gonzáles Torres 3ª Chiapas PVEM			
 Ma. Marcela Gonzáles Salas y Petricioli 5ª México PRI			
 Álvaro Ibarra Hinojosa 2ª Nuevo León PRI			
 David Jiménez Rumbo 5ª Guerrero PRD			

H. CAMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMA ORDINARIA

FECHA: 30/03/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE DECLARA EL 11 DE OCTUBRE COMO EL "DÍA NACIONAL DE COMBATE AL CONTRABANDO Y DELITOS EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR".

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Juan Pablo Piña Kurczyn 3 Puebla PAN				
 Norma Rocío Nahle García 11 Veracruz MORENA				
 Carlos Sarabia Camacho 11 Oaxaca PRI				
 Edgar Spinoso Carrera 07 Veracruz PVEM				
 Miguel Ángel Sulub Caamal 01 Campeche PRI				

H. CAMARA DE DIPUTADOS

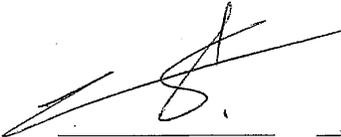
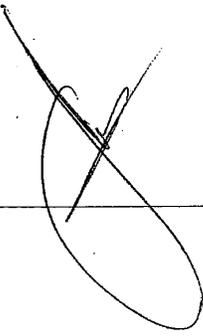
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMA ORDINARIA

FECHA: 30/03/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE DECLARA EL 11 DE OCTUBRE COMO EL "DÍA NACIONAL DE COMBATE AL CONTRABANDO Y DELITOS EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR".

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Claudia Sánchez Juárez 5ª México PAN			
 Jorge Triana Tena 10 Distrito Federal PAN			
 Luis Alfredo Valles Mendoza 1ª Durango NA			

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

creto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos.

**La secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech:** Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de de-



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

Declaratoria de Publicidad.  
Abril 25 del 2017.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le ha sido turnada para su estudio, análisis y posterior dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, presentada por el Diputado Ricardo Ángel Barrientos Ríos del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Comisión de Gobernación con fundamento en lo establecido por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de conformidad de los siguientes:



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

### ANTECEDENTES

- En sesión celebrada el 9 de febrero de 2017 por la Cámara de Diputados durante la LXIII Legislatura, el Diputado Ricardo Ángel Barrientos Ríos, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa que reforma los artículos 55, 95, 187 y 189 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26, 69 y 71 de la Ley General de Partidos Políticos.
- En misma fecha, la Mesa Directiva de esa Cámara, determinó turnar dicha iniciativa a esta Comisión de Gobernación.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa materia del presente dictamen tiene como objeto suprimir los servicios telegráficos como prerrogativa de los partidos políticos nacionales, ya que, si bien anualmente reciben a través del Instituto Nacional Electoral, seiscientos noventa y tres mil, cuatrocientos noventa y siete pesos (\$693, 497.00), esta misma cantidad se devuelve a la Tesorería de la Federación porque no existe uso de tal servicio.

El iniciante aboga por que sea revisado y actualizado el marco jurídico electoral conforme el avance tecnológico que se desarrolla en nuestro país ya que los nuevos medios de comunicación, así como los dispositivos móviles han suplido al telégrafo.

La globalización, así como la constante revolución tecnológica han generado las condiciones para que los nuevos medios de comunicación, así como los dispositivos



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

móviles se preponderen sobre la demanda del servicio telegráfico, generando su desuso y obsolescencia de éste.

Para ello, el iniciante propone la siguiente modificación legislativa a los siguientes artículos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p><b>Artículo 55.</b></p> <p>1.</p> <p>a) a d)</p> <p>e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;</p>	<p><b>Artículo 55.</b></p> <p>1.</p> <p>a) a d)</p> <p>e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;</p>



**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

<b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO INICIATIVA</b>
<p><b>Artículo 95.</b></p> <p>1. Los funcionarios electorales y los representantes de los partidos políticos nacionales debidamente acreditados ante los órganos del Instituto, gozarán de las franquicias postales y telegráficas y de los descuentos en las tarifas de los transportes otorgados a las dependencias oficiales, según lo acuerde el Secretario Ejecutivo del Instituto.</p>	<p><b>Artículo 95.</b></p> <p>1. Los funcionarios electorales y los representantes de los partidos políticos nacionales debidamente acreditados ante los órganos del Instituto, gozarán de las franquicias postales y telegráficas y de los descuentos en las tarifas de los transportes otorgados a las dependencias oficiales, según lo acuerde el Secretario Ejecutivo del Instituto.</p>
<p><b>Artículo 187.</b></p> <p>1. Los partidos políticos nacionales disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, en los términos previstos en la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p><b>Artículo 187.</b></p> <p>1. Los partidos políticos nacionales disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, en los términos previstos en la Ley General de Partidos Políticos.</p>
<p><b>Artículo 189.</b></p> <p>1. Las franquicias telegráficas se otorgarán exclusivamente para su utilización dentro del territorio nacional y se sujetarán a las siguientes reglas:</p>	<p><b>Artículo 189.</b></p> <p><b>1. Se Deroga</b></p>



**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

<b>Ley General de Partidos Políticos</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO INICIATIVA</b>
<p>Artículo 26.</p> <p>1.</p> <p>a) a c)</p> <p>d) Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones</p>	<p>Artículo 26.</p> <p>1.</p> <p>a) a c)</p> <p>d) Usar las franquicias postales y <del>telegráficas</del> que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones</p>
<p>Artículo 69.</p> <p>1. Los partidos políticos nacionales disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.</p>	<p>Artículo 69.</p> <p>1. Los partidos políticos nacionales disfrutarán de las franquicias postales y <del>telegráficas</del>, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.</p>
<p>Artículo 71.</p> <p>1. Las franquicias telegráficas se otorgarán exclusivamente para su utilización dentro del territorio nacional y se sujetarán a las siguientes reglas:</p>	<p>Artículo 71.</p> <p>1. <b>Se Deroga</b></p>



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

### CONSIDERACIONES

Las y los integrantes de la Comisión de Gobernación, coincidimos con el Diputado proponente ante la importancia de suprimir los recursos para servicios telegráficos que se les otorgan a los partidos políticos, lo anterior conforme a las siguientes consideraciones:

Los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Para que los partidos políticos puedan lograr sus objetivos, reciben financiamiento público y privado, prevaleciendo el público, el financiamiento público se destina a tres rubros generales: actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas.

Las cantidades destinadas a cada rubro varían conforme al presupuesto de egresos del año en cuestión y a la votación nacional obtenida por el partido en la última elección celebrada.

En la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se enuncian las prerrogativas a las que tienen acceso los partidos políticos y por las que reciben financiamiento público (que *per se* es una prerrogativa), lo que les permite cumplir su función de socialización política, consistente en brindar información a los ciudadanos para que éstos tengan educación democrática y puedan ser actores conscientes, analíticos y activos en el desarrollo político del país, entre las prerrogativas a las que los partidos políticos pueden acceder para desempeñar sus



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

funciones se encuentra el acceso a radio y televisión y el acceso a franquicias postales y telegráficas.

Mediante el ejercicio activo de las prerrogativas antes señaladas, los partidos políticos ejercen acciones conductivas de la vida democrática del país, ya que, informan a la ciudadanía de sus derechos políticos, como los pueden ejercer, las propuestas y mecanismos por los que pueden ser parte de las decisiones políticas, y una tarea muy importante, a través del ejercicio de las prerrogativas referidas, dan a conocer a los candidatos y las propuestas de éstos, lo que resulta imperativo para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho a votar, siendo conscientes de lo que conllevaría, que el candidato por el que voten, llegue a ocupar el cargo público de elección popular de que se trate.

Ante el avance de la tecnología, los medios de comunicación digitales, permiten una comunicación más rápida, directa y eficaz, por lo que tienen un uso preponderante frente a otros medios de comunicación, como lo es el telégrafo, medio que fungió un papel importante en la historia de nuestro país, llegó al territorio nacional durante el Porfiriato, y fue el instrumento que coadyuvo con la caída de este régimen, ya que fue el principal medio de comunicación entre los revolucionarios.

Es innegable la importancia que ha tenido el uso del telégrafo en el surgimiento y desarrollo de nuestro Estado democrático, pero frente al dinamismo y evolución de los medios de comunicación, éste ha quedado en desuso por la sociedad en general, frente a medios que permiten una comunicación más directa y personal, y que hacen posible que los partidos políticos puedan cumplir con sus fines democráticos de forma más funcional, generando mayor contacto con la ciudadanía.



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Por ello, los partidos políticos no ejercen su prerrogativa de gasto en servicios telegráficos, así que, este recurso regresa íntegro a la Tesorería de la Federación, ya que, es un recurso específico que no puede ser gastado por otro concepto.

Los partidos políticos como entidades de interés social, representan las diferentes ideologías y sectores de la población, a través de ellos, los ciudadanos ejercen la democracia y se involucran en las decisiones políticas, siendo actores activos en la transformación del país, su papel en la sociedad es de gran relevancia para la consolidación de un Estado de Derecho, donde imperen los principios democráticos, en donde todas las personas sean escuchadas.

Es por ello importante, que, si los partidos políticos no ejercen un recurso, porque éste no se traduce en eficacia al perseguir sus objetivos, ni conlleva un menoscabo en la realización de estos, dicho recurso sea destinado para otros fines que resultarían más benéficos para nuestra sociedad.

Si los partidos políticos no ocupan esa prerrogativa, de manera implícita dejan de atender la finalidad de la propia prerrogativa, que tiene que ver con dar a conocer a la población las alternativas políticas a las que pueden acceder, en la vida democrática de México.

Por lo tanto, al no cumplir con su finalidad, ni representar un beneficio para la población, se considera que dicho recurso, sea destinado a otros fines, ya que tal reducción conlleva un ahorro económico sin afectar la comunicación de las propuestas políticas ni los principios democráticos de nuestro país.

De igual manera conlleva un ahorro en tiempo y recursos humanos, pues se dejan de realizar acciones encaminadas al otorgamiento de dicha prerrogativa en desuso, acciones que se duplican cuando se reportan en cero y tienen que ser reintegradas



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

a la Tesorería de la Federación, por lo que, por sí mismo representa un ahorro de recursos para la Federación.

Al destinar el recurso antes mencionado a otros sectores administrativos que han visto reducción en sus presupuestos, los partidos políticos darán ejemplo del compromiso que tienen con la sociedad y con el desarrollo de las instituciones del país, dejarán de contar con un recurso que no era ejercido y que no los limitaba en el cumplimiento de sus funciones, pero ese recurso ahora podrá ser destinado a otras áreas que lo requieran o incluso eliminarse como gasto del gobierno, y así, estar en sintonía con los planes y programas de austeridad que los poderes de la unión y los organismos constitucionales autónomos han implementado desde 2015, en donde se ha reducido el presupuesto, derivado del complicado panorama económico y político a nivel internacional.

Como ejemplo, el presupuesto de egresos de este año, presentó una reducción del 1.7% respecto al año anterior, lo que significó una disminución de recursos en diversos sectores claves para el desarrollo del país, como lo son el sector educativo y el sector salud.

Por esta razón, el destinar el financiamiento que tienen los partidos políticos por concepto de servicios de telégrafos a otras áreas de la administración, se reflejaría en mejores resultados al contar con más recursos para implementar las políticas públicas que tienen como objetivo construir un México desarrollado.

Por todo lo anterior, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, coincidimos con el proponente en la derogación del recurso para servicios telegráficos establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Electorales y la Ley de Partidos Políticos, y sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

**Artículo Primero.-** Se reforman los artículos 55, numeral 1, inciso e); 95 y 187 y se deroga el artículo 189 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

#### **Artículo 55.**

1. ...

a) a d) ...

e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales que les corresponden.

f) a o) ...

#### **Artículo 95.**

1. Los funcionarios electorales y los representantes de los partidos políticos nacionales debidamente acreditados ante los órganos del Instituto, gozarán de las franquicias postales y de los descuentos en las tarifas de los transportes oficiales, según lo acuerde el Secretario Ejecutivo del Instituto.

#### **Artículo 187.**

1. Los partidos políticos nacionales disfrutarán de las franquicias postales, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, en los términos previstos en la Ley General de Partidos Políticos.



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

### **Artículo 189. Se Deroga.**

**Artículo Segundo.-** Se reforman los artículos 26, numeral 1, inciso d) y 69; y se deroga el artículo 71 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

### **Artículo 26.**

1.

a) a c)

d) Usar las franquicias postales que sean necesarias para el cumplimiento de su funcionamiento.

### **Artículo 69.**

1. Los partidos políticos nacionales disfrutarán de las franquicias postales, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

### **Artículo 71. Se Deroga.**

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Palacio Legislativo, 30 de marzo de 2016.**

H. CAMARA DE DIPUTADOS

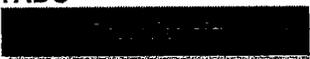
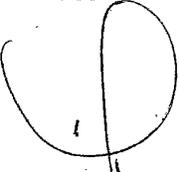
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMA ORDINARIA

FECHA: 30/03/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Mercedes del Carmen Guillén Vicente  08 Tamaulipas PRI			
 Juan Manuel Cavazos Balderas  02 Nuevo León PRI			
Cesar Alejandro Domínguez Domínguez  08 Chihuahua PRI			
Erick Alejandro Lagos Hernández  20 Veracruz PRI			
David Sánchez Isidoro  06 México PRI			

H. CAMARA DE DIPUTADOS

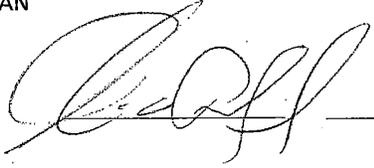
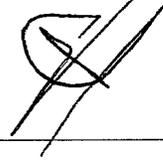
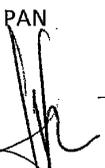
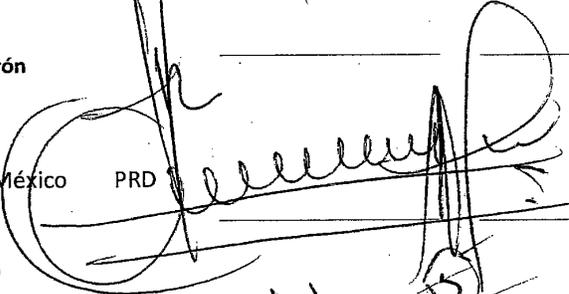
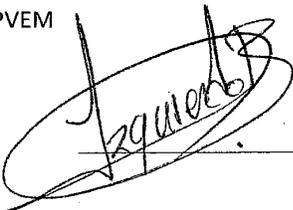
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMA ORDINARIA

FECHA: 30/03/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Karina Padilla Ávila 08 Guanajuato PAN			
 Ulises Ramírez Núñez 5ª México PAN			
 Marisol Vargas Bárcena 5ª Hidalgo PAN			
 David Gerson García Calderón 30 México PRD			
 Rafael Hernández Soriano 11 Distrito Federal PRD			
 Jesús Gerardo Izquierdo Rojas 4ª Distrito Federal PVEM			

H. CAMARA DE DIPUTADOS

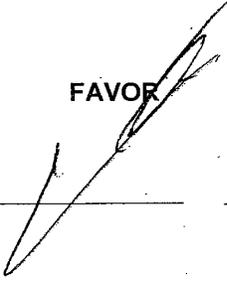
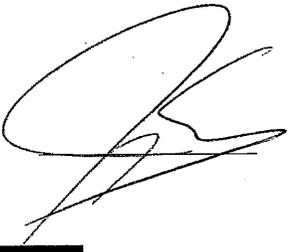
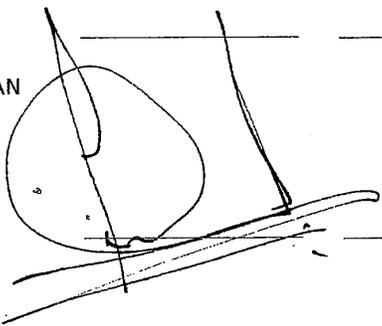
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMA ORDINARIA

FECHA: 30/03/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 José Clemente Castañeda Hoefflich 1ª Jalisco MC			
 Macedonio Salomón Tamez Guajardo 10 Jalisco MC			
 Norma Edith Martínez Guzmán 1ª Jalisco PES			
 Hortensia Aragón Castillo 1ª Chihuahua PRD			
 Eukid Castañón Herrera 4ª Puebla PAN			

H. CAMARA DE DIPUTADOS

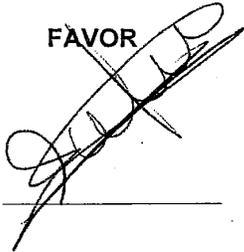
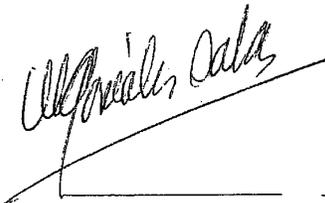
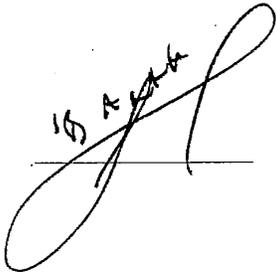
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMA ORDINARIA

FECHA: 30/03/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sandra Luz Falcón Venegas 5ª México MORENA			
 Martha Hilda González Calderón 34 México PRI			
 Sofia Gonzáles Torres 3ª Chiapas PVEM			
 Ma. Marcela Gonzáles Salas y Petricioli 5ª México PRI			
 Álvaro Ibarra Hinojosa 2ª Nuevo León PRI			
 David Jiménez Rumbo 5ª Guerrero PRD			

H. CAMARA DE DIPUTADOS

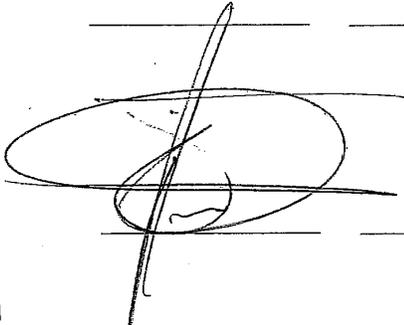
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMA ORDINARIA

FECHA: 30/03/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Juan Pablo Piña Kurczyn 3 Puebla PAN			
 Norma Rocío Nahle García 11 Veracruz MORENA			
 Carlos Sarabia Camacho 11 Oaxaca PRI			
 Edgar Spinoso Carrera 07 Veracruz PVEM			
 Miguel Ángel Sulub Caamal 01 Campeche PRI			

H. CAMARA DE DIPUTADOS

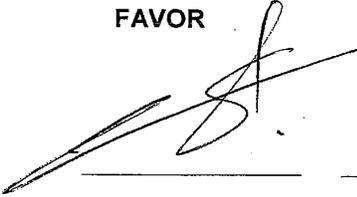
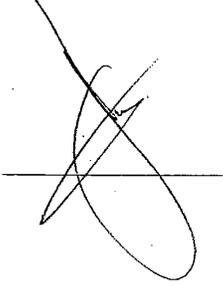
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMA ORDINARIA

FECHA: 30/03/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Claudia Sánchez Juárez 5ª México PAN			
 Jorge Triana Tena 10 Distrito Federal PAN			
 Luis Alfredo Valles Mendoza 1ª Durango NA			

## LEY DE MIGRACIÓN

**La secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech:** Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Ley de Migración.

**COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS****DICTAMEN, POR LA AFIRMATIVA CON MODIFICACIONES, SOBRE INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.**

Declaratoria de Publicidad.  
Abril 25 del 2017.

**Honorable Asamblea:**

La Comisión de Asuntos Migratorios, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

**DICTAMEN****Antecedentes**

El día 29 de noviembre de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión que suscribe, para estudio y dictamen, el expediente No. 4746, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el artículo 30 de la Ley de Migración, presentada por la Dip. Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Para los efectos legales y reglamentarios correspondientes, la iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 4662-III, del jueves 17 de noviembre de 2016.

La Diputada proponente expone como motivos centrales de la iniciativa que pone a consideración:

*Que "El fenómeno migratorio ha tenido un avance vertiginoso a partir de la globalización de la actividad económica y ...México no ha escapado a este proceso, toda vez que comparte una de sus fronteras con el país que recibe mayor flujo de personas migrantes, y colinda con la región del Continente Americano que presenta uno de los mayores índices de desigualdad económica y social."*



## COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Que “... (con) *la política económica neoliberal (adoptada por México), las condiciones de vida de la población mexicana han ido en detrimento, lo que ha obligado a buscar alternativas para la satisfacción de sus necesidades y encuentran una posible solución en la travesía de cruzar la línea divisoria entre México y Estados Unidos.*”

Que “*La política migratoria de nuestro país ha dado pasos importantes para incorporar la perspectiva de género de manera transversal y armonizar la legislación a criterios internacionales, con el objetivo de reducir la criminalización y generar condiciones para reducir la violencia que se ejerce contra las mujeres migrantes.*”

Que “*La corriente silenciosa a la que se refiere el Fondo de Población de las Naciones Unidas, ha dado lugar a lo que se ha denominado como feminización de la migración. Actualmente 94.5 millones o casi la mitad de todos los migrantes internacionales son mujeres... representan casi el 50 por ciento del total de migrantes... (y) las consecuencias de la migración, no sólo se dan para las mujeres sino también para las familias y las comunidades... en el lugar de origen, a pesar de todo... continúan siendo víctimas de discriminación, malos tratos y explotación que deja claro que se violentan sus derechos humanos.*”

Que “*...las mujeres migrantes que se encuentren de tránsito en México o que busquen mejores condiciones de vida en otro país, son víctimas de violencia física y sexual, abusos, intimidaciones, violación a sus derechos, a tratos denigrantes en el terreno laboral... situación... (que) las coloca en una condición vulnerable, ya que corren el riesgo de padecer malos tratos físicos y violencia en diversas manifestaciones.*”

Que “*...la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia... (considera que) la violencia es una forma de discriminación que impide el pleno goce de los derechos que le son reconocidos a las mujeres; por lo que la violencia sexual, psicológica, física y económica que viven las mujeres migrantes, se acentúa con el carácter irregular de su status migratorio...*”

Que “*...el 46 por ciento de las mujeres migrantes habían sufrido algún tipo de violencia y un 23 por ciento de ellas manifestaron que los principales agresores habían sido los oficiales de aduana, seguidos por agentes de la Policía Federal*”



## COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

*Preventiva, de los cuerpos policiacos judiciales y municipales, y de elementos de las fuerzas armadas.”*

*Que “...la violencia física, psicológica y económica que se ejerce en México contra las mujeres migrantes involucra a autoridades federales y fuerzas policiacas estatales y municipales; además los datos indican que la violencia física y psicológica contra las migrantes es ejercida mayoritariamente por hombres con los que vivieron o cohabitaron, quienes suelen amenazarlas con denunciarlas por su situación migratoria. A ello se suma la violencia que padecen por parte de autoridades federales, que va desde abusos verbales, físicos, psicológicos y económicos, hasta la extorsión.”*

*Que “...(en un estudio de una organización internacional, que cita) 46 por ciento de las entrevistadas... dijo haber sido objeto de algún tipo de violencia, ya sea por parte de las autoridades, familia o personas desconocidas durante el proceso migratorio. De este universo, 23 por ciento declaró que la violencia se ejerció por las autoridades migratorias; 10 por ciento por la Policía Federal Preventiva y con el mismo porcentaje, la Policía Judicial y las municipales... identificaron como fuente de violencia al Ejército en 6.6 por ciento de los casos, a los policías estatales y bomberos en 3.3 por ciento cada uno; mientras que 33.3 por ciento dijo no poder identificar a sus agresores.”*

*Que “... la Recomendación General número 13/2006 Sobre la Práctica de Verificaciones Migratorias Ilegales emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) se critica al gobierno de México por su pasividad e inadmisibles indiferencia ante las violaciones a sus derechos humanos que sufren las mujeres migrantes en la zona fronteriza con Estados Unidos, por lo que recomienda emprender acciones para atender a las víctimas de la creciente ola de violencia...”*

*Que “A pesar de que los derechos humanos están garantizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la realidad afronta a la letra como lo revelan cientos de denuncias, notas e informes, sin mencionar los actos que no son cuantificados; en noviembre de 2015 la Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos, Fundar y la Casa del Migrante “Frontera con Justicia” AC, entre otras organizaciones civiles presentaron el Informe Un Camino Incierto: Justicia para Los Crímenes y Violaciones de*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

*Derechos Humanos Contra Migrantes y Refugiados en México el cual expone que la utilidad práctica de las modificaciones y propuestas de reformas legislativas a la política migratoria solamente han incrementado los operativos que han endurecido el control, la revisión y la aplicación de fuerza en contra de las personas migrantes; y ha olvidado dar garantías de protección y monitoreo o de la implementación de evaluaciones que proporcionen información estadística desagregada que permita intervenir y actuar para erradicar esta problemática.”*

*Que “México como estado miembro de la ONU, suscribió en 1995 la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing durante la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, que estableció como responsabilidad de los gobiernos la incorporación de la igualdad de género en las políticas públicas y programas de carácter social a la cual da seguimiento de cumplimiento la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que en 2014 estableció como tema prioritario el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para las mujeres y niñas.”*

*Que “...la perspectiva de género, en la política migratoria de los países parte, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas la definió en 1997 como: “El proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad (sustantiva) entre los géneros”.*

*Que “Paralelamente al interés de la protección de los derechos de las personas migrantes, ha existido una preocupación de la comunidad internacional por la protección de los derechos de las mujeres que se encuentran en esta situación; lo que se ha traducido en la adopción de diversos compromisos en las Conferencias de México (1975), Copenhague (1980), Nairobi (1985) y Beijing (1995). De igual forma, se ha tratado el tema en la Declaración de las Naciones Unidas del Año Internacional de la Mujer en 1975, seguida del Decenio de las*



## COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

*Naciones Unidas para la Mujer (1976-1985) y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo.”*

*Que “...la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución sobre “Protección de los migrantes”, hace que siempre se deba tener presente la situación de vulnerabilidad en que se encuentran las personas migrantes, pues no viven en sus Estados de origen y se enfrenta a dificultades por diferencias de idioma, costumbres y culturas, así como de aspecto económico y social; además de los obstáculos para regresar a sus Estados de origen, lo que se ve más marcado en los migrantes en situación irregular... Por ello... ha recomendado la necesidad de que todos los Estados protejan plenamente los derechos humanos universalmente reconocidos de los migrantes, en particular de las mujeres y los niños, independientemente de su situación jurídica; para que reciban un trato humano, poniendo especial atención en su asistencia y protección.”*

*Que “...(es) necesario que brindemos atención a la problemática que enfrenta la corriente silenciosa de la migración, a través de la adecuación de nuestra legislación, con la finalidad de que se garantice el ejercicio de los derechos de las mujeres migrantes, con independencia de su status jurídico y establecer sanciones para quienes violen esos derechos... (y) la urgencia de incorporar este enfoque en la Ley de Migración, por lo que la propuesta de modificación legislativa otorga facultades al Instituto nacional de las Mujeres para promover, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de Migración, acciones para prevenir y atender cualquier tipo o modalidad de violencia contra mujeres migrantes y se tome en cuenta dicha condición para la aplicación de lo dispuesto en referida ley.”*

Por lo expuesto, acompaña la iniciativa con un proyecto de decreto para reformar el artículo 30 de la Ley de Migración, como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROYECTO INICIATIVA
<p><b>Artículo 30.</b> Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:</p> <p>I. Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con el Instituto, que permitan atender la problemática de las mujeres migrantes, y avanzar en el cumplimiento de los</p>	<p><b>Artículo 30.</b> Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:</p> <p>I. Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con el Instituto, que permitan atender la problemática <b>asi como la prevención de la violencia contra las mujeres migrantes</b>, y avanzar en el cumplimiento de los tratados y convenios</p>



## COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado Mexicano;</p>	<p>internacionales de los cuales sea parte el Estado Mexicano;</p> <p><b>Por lo que hace a la prevención de la violencia contra las mujeres migrantes, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida Libre de Violencia y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</b></p>
<p>II. Promover acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina migrante y la erradicación de todas las formas de discriminación en su contra;</p>	<p>II. Promover acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina migrante y la erradicación de todas las formas de discriminación en su contra;</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>III. y IV. ...</p>
<p>III. Proporcionar a las autoridades migratorias capacitación en materia de igualdad de género, con énfasis en el respeto y protección de los derechos humanos de las migrantes, y</p> <p>IV. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	

La Comisión de Asuntos Migratorios, que emite el presente dictamen, comparte las preocupaciones que motivan la presentación de la iniciativa, los argumentos en que se le sustenta y considera en principio adecuado al proyecto de dictamen que le acompaña.

Sin embargo, considera necesario hacer puntualizaciones respecto a las propuestas contenidas en el proyecto, y correcciones de redacción y de técnica legislativa.

El proyecto de decreto de la iniciativa señala que se reforma este párrafo, pero como resulta evidente en la revisión literal, no ocurre esto.

Aunque se trata de una propuesta de contenido más ideológico que normativo, que se encontraría expresada de manera implícita en tratados



## COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

internacionales, resulta pertinente porque como se puede observar en el resto del artículo vigente, que se cita, no existe ninguna alusión a acciones para evitar la violencia de género que efectivamente se ejerce contra mujeres en situaciones de migración por parte de amplios grupos sociales, grupos delincuenciales e inclusive autoridades de diverso tipo en los tres órdenes de gobierno.

Es de considerarse, además, que no se trata de nuevas atribuciones específicas al INMUJERES, toda vez que el día 1 de marzo de 2017, la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia mediante dictamen sobre minuta del Senado presentado por la Comisión de Igualdad de Género, a fin de apoyar la operación de los refugios, para mujeres violentadas y sus hijos, que son una alternativa para las quienes sufren episodios de violencia que amenazan su vida, seguridad económica, autoestima o salud psicológica, bajo el argumento de que *"No se puede esperar para legislar en materia de violencia de género, porque... las están asesinando y viven la peor forma de abuso que es el feminicidio, por lo que el dictamen busca salvaguardar sus vida y las de sus hijos"*.

En este sentido, lo que haría la reforma que se estudia, sería ampliar la protección a las mujeres migrantes y sus hijos, en situaciones de violencia, y por lo tanto, la iniciativa en comento es de dictaminarse por la afirmativa con las siguientes modificaciones:

TEXTO VIGENTE	PROYECTO INICIATIVA	PROYECTO DE DICTAMEN
Artículo 30. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:	Artículo 30....	Artículo 30....
I....	I. ...	I. Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con el Instituto, que permitan atender la problemática <b>así como la prevención de la violencia contra las mujeres migrantes</b> , y avanzar en el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado Mexicano;  II. a IV. ...



## COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

**Competencia de la Comisión para dictaminar:** La Comisión de Asuntos Migratorios tiene facultades para dictaminar sobre la Iniciativa, en virtud de lo que se establece en el artículo 23 numeral 2 inciso a, 39, numerales 1, 2 y 3, 45 numeral 6 inciso f, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 66, 68, 157 numeral 1 fracción I y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

### Análisis del Proyecto de Decreto:

TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN	PROYECTO INICIATIVA	OBSERVACIONES	PROYECTO DE DICTAMEN
Artículo 30. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:	Artículo 30....		
I. Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con el Instituto, que permitan atender la problemática de las mujeres migrantes, y avanzar en el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado Mexicano;	I. ...		I. Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con el Instituto, que permitan atender la problemática <b>asi como la prevención de la violencia contra las mujeres migrantes,</b> y avanzar en el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado Mexicano;  <b>Por lo que hace a la prevención de la violencia contra las mujeres migrantes, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida Libre de Violencia y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</b>
II. Promover acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina migrante y la erradicación de	II. Promover acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina migrante y la		II. a IV. ...



## COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

todas las formas de discriminación en su contra;	erradicación de todas las formas de discriminación en su contra;		
<b>Sin correlativo</b>	<p><b>II. Bis. Promover, en coordinación con la secretaría y el instituto, acciones de prevención de la violencia contra las mujeres migrantes, así como elaborar un modelo de atención de cualquier tipo y modalidad de la violencia contra las mujeres migrantes en el que se considere su condición, para que exista homologación en los servicios de atención que se proporcionen;</b></p> <p><b>III. y IV. ...</b></p>	Por la afirmativa con modificaciones.	
<p><b>III.</b> Proporcionar a las autoridades migratorias capacitación en materia de igualdad de género, con énfasis en el respeto y protección de los derechos humanos de las migrantes, y</p> <p><b>IV.</b> Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>			

- **Sentido del Dictamen:** Por la afirmativa, con modificaciones.



## COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Con base en lo anterior, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión De Asuntos Migratorios, sometemos a la consideración del Pleno de esta soberanía, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE MIGRACIÓN**

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción I del artículo 30 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

#### **Artículo 30. ...**

**I.** Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con el Instituto, que permitan atender la problemática, **así como la prevención de la violencia contra las mujeres migrantes**, y avanzar en el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado Mexicano;

#### **II. a IV. ...**

#### **Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2017.**



### Comisión de Asuntos Migratorios

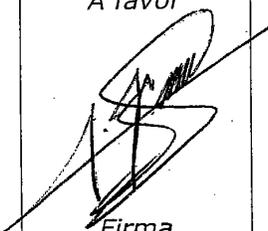
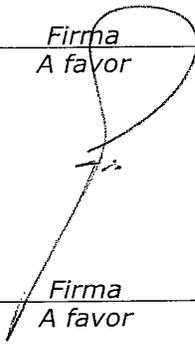
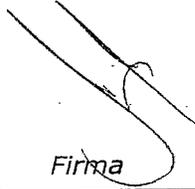
**Dictamen sobre Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 30 de la Ley de Migración, presentada por la Dip. Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática.**

		A favor	En Contra	Abstención
	<b>Gonzalo Guízar Valladares</b> Presidente	 Firma	Firma	Firma
	<b>Hugo Daniel Gaeta Esparza</b> Secretario	 Firma	Firma	Firma
	<b>Salomón Majul González</b> Secretario	 Firma	Firma	Firma
	<b>Rosalinda Muñoz Sánchez</b> Secretaria	 Firma	Firma	Firma
	<b>Nora Liliana Oropeza Olguin</b> Secretaria	 Firma	Firma	Firma



### Comisión de Asuntos Migratorios

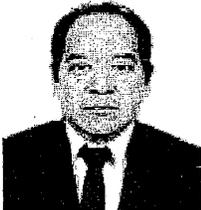
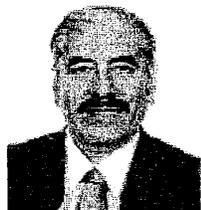
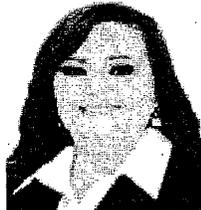
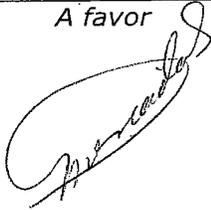
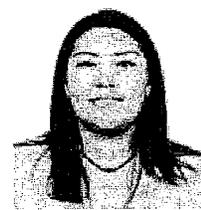
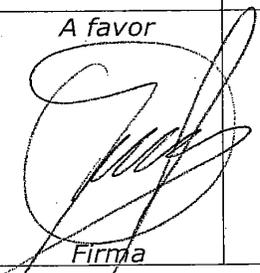
**Dictamen sobre Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 30 de la Ley de Migración, presentada por la Dip. Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática.**

		A favor	En Contra	Abstención
	<b>Leonel Gerardo Cordero Lerma</b> Secretario	 Firma A favor	Firma En Contra	Firma Abstención
	<b>María Luisa Sánchez Meza</b> Secretaria	Firma A favor	Firma En Contra	Firma Abstención
	<b>Modesta Fuentes Alonso</b> Secretaria	 Firma A favor	Firma En Contra	Firma Abstención
	<b>Felipe Reyes Álvarez</b> Secretario	 Firma A favor	Firma En Contra	Firma Abstención
	<b>Jorge Álvarez López</b> Secretario	 Firma	Firma En Contra	Firma Abstención



### Comisión de Asuntos Migratorios

**Dictamen sobre Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 30 de la Ley de Migración, presentada por la Dip. Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática.**

		A favor	En Contra	Abstención
	<b>Miguel Alva y Alva</b> Integrante	Firma	Firma	Firma
	<b>Telésforo García Carreón</b> Integrante	Firma	Firma	Firma
	<b>Ma Victoria Mercado Sánchez</b> Integrante	 Firma	Firma	 Firma
	<b>Virginia Nallely Gutiérrez Ramírez</b> Integrante	Firma	Firma	Firma
	<b>Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela</b> Integrante	 Firma	Firma	Firma



### Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen sobre Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 30 de la Ley de Migración, presentada por la Dip. Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática.

		A favor	En Contra	Abstención
	<b>Jorge López Martín</b> Integrante	Firma	Firma	Firma
	<b>Álvaro Rafael Rubio</b> Integrante		Firma	Firma
	<b>Enrique Zamora Morlet</b> Integrante	Firma	Firma	Firma
	<b>Sergio López Sánchez</b> Integrante	Firma	Firma	Firma
	<b>Samuel Alexis Chacón Morales</b> Integrante	Firma	Firma	Firma



### **Comisión de Asuntos Migratorios**

**Dictamen sobre Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 30 de la Ley de Migración, presentada por la Dip. Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática.**

	<b>Norberto Antonio Martínez Soto</b> <i>Integrante</i>	<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
		<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>